



REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SALINAS

## GACETA OFICIAL

Administración Daniel Cisneros Soria  
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

Año 1 Salinas, abril de 2022 No. 113

Salinas, Av. 10 de Agosto entre 22 de Diciembre y calle Estados Unidos, sector Ciudadela Italiana

### INDICE

RESOLUCIÓN No. 04-04-2022-117	1-2	RESOLUCIÓN No. 14-04-2022-140	57-58
RESOLUCIÓN No. 04-04-2022-118	2-3	RESOLUCIÓN No. 14-04-2022-141	58-60
RESOLUCIÓN No. 04-04-2022-119	3-4	RESOLUCIÓN No. 14-04-2022-142	60-62
RESOLUCIÓN No. 04-04-2022-120	4-5	RESOLUCIÓN No. 14-04-2022-143	62-63
RESOLUCIÓN No. 04-04-2022-121	5-6	RESOLUCIÓN No. 14-04-2022-144	63-64
RESOLUCIÓN No. 04-04-2022-122	7-8	RESOLUCIÓN No. 14-04-2022-145	64-67
RESOLUCIÓN No. 04-04-2022-124	8-9	RESOLUCIÓN No. 14-04-2022-146	67-68
RESOLUCIÓN No. 04-04-2022-125	9-10	RESOLUCIÓN No. 14-04-2022-147	68-70
RESOLUCIÓN No. 04-04-2022-126	10-11	RESOLUCIÓN No. 14-04-2022-148	70-71
RESOLUCIÓN No. 04-04-2022-127	11-12	RESOLUCIÓN No. 14-04-2022-149	71-73
RESOLUCIÓN No. 04-04-2022-128	12-13	RESOLUCIÓN No. 14-04-2022-150	73-75
RESOLUCIÓN No. 04-04-2022-129	13-14	RESOLUCIÓN No. 14-04-2022-151	75-76
RESOLUCIÓN No. 04-04-2022-130	15-15	RESOLUCIÓN No. 14-04-2022-152	76-77
RESOLUCIÓN No. 04-04-2022-131	16-17	RESOLUCIÓN No. 14-04-2022-153	77-78
RESOLUCIÓN No. 04-04-2022-133	17-18	RESOLUCIÓN No. 22-04-2022-154	78-79
RESOLUCIÓN No. 07-04-2022-130-A	18-21	RESOLUCIÓN No. 22-04-2022-155	79-79
RESOLUCIÓN No. 07-04-2022-131-A	21-22	RESOLUCIÓN No. 22-04-2022-156	79-79
RESOLUCIÓN No. 07-04-2022-132-A	22-24	RESOLUCIÓN No. 22-04-2022-157	79-80
RESOLUCIÓN No. 07-04-2022-133-A	24-25	RESOLUCIÓN No. 22-04-2022-158	80-80
ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DEL CANTÓN SALINAS.	25-50	RESOLUCIÓN No. 22-04-2022-159	80-82
RESOLUCIÓN No. 07-04-2022-135	50-52	RESOLUCIÓN No. 22-04-2022-160	82-83
RESOLUCIÓN No. 07-04-2022-136	52-53	RESOLUCIÓN No. 22-04-2022-161	83-84
RESOLUCIÓN No. 14-04-2022-138	53-55	RESOLUCIÓN No. 22-04-2022-162	84-84
RESOLUCIÓN No. 14-04-2022-139	55-57	RESOLUCIÓN No. 29-04-2022-163	84-86
		RESOLUCIÓN No. 29-04-2022-164	86-87



REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SALINAS

## GACETA OFICIAL

Administración Daniel Cisneros Soria  
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

Año 1 Salinas, abril de 2022 No. 113

Salinas, Av. 10 de Agosto entre 22 de Diciembre y calle Estados Unidos, sector Ciudadela Italiana

### INDICE

RESOLUCIÓN No. 29-04-2022-165	87-88
RESOLUCIÓN No. 29-04-2022-166	88-89
RESOLUCIÓN No. 29-04-2022-167	89-90
RESOLUCIÓN No. 29-04-2022-168	91-92
RESOLUCIÓN No. 29-04-2022-169	92-93
RESOLUCIÓN No. 29-04-2022-170	93-94
RESOLUCIÓN No. 29-04-2022-171	94-95
RESOLUCIÓN No. 29-04-2022-172	95-96
RESOLUCIÓN No. 29-04-2022-173	96-98
RESOLUCION ETAM No. 023-GADMS-S-2022	98-100
RESOLUCION ETAM No. 024-GADMS-S-2022	100-102
RESOLUCION ETAM No. 025-GADMS-S-2022	102-104
RESOLUCION ETAM No. 026-GADMS-S-2022	104-106
RESOLUCION ETAM No. 027-GADMS-S-2022	107-108
RESOLUCION ETAM No. 028-GADMS-S-2022	109-110
RESOLUCION ETAM No. 029-GADMS-S-2022	111-113
RESOLUCION ETAM No. 030-GADMS-S-2022	113-115
RESOLUCION ETAM No. 031-GADMS-S-2022	115-117
RESOLUCION ETAM No. 032-GADMS-S-2022	117-119
RESOLUCION ETAM No. 033-GADMS-S-2022	119-122



**RESOLUCION No. 04-04-2022-117**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL LUNES 4 DE ABRIL DE 2022.

**CONSIDERANDO**

**QUE**, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

**QUE**, el señor **ANGEL OLMEDO BORBOR BACILIO**, mediante comunicación presentada el 12 de noviembre de 2021, solicita un espacio en el Cementerio General de Salinas, para poder legalizar los lotes del 5 al 8, bloque 250-A, comprometiéndose a cumplir con las ordenanzas vigentes.

**QUE**, con Oficio No. 067-DIGA-GADMS-UC-2021, de febrero 3 de diciembre de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental- Unidad de Cementerios, informa: "...Que en área ubicado en el sector NOR OESTE, ubicado en el cementerio general de Salinas, para la creación del bloque No. 250-A, lotes 5, 6, 7 y 8, tienen una dimensión de 1 x 10 metros, dichas medidas no es procedente para la construcción de bóvedas, por lo que no hay el espacio y obstaculizan el ingreso de bóvedas de bloques vecinos, por lo que se llegó a un acuerdo con el solicitante de tomar una dimensión de 2,00 mts x 5,00 mts., resultando un área igual a la comprada, no existe construcción .- 3. El señor **ANGEL OLMEDO BORBOR BACILIO**, presenta documentación a nombre de su señor padre **GILBERTO ALEJANDRO BORBNOR ORRALA** (fallecido) que le acredita ser el propietario de un lote de tierra de 1 x 10 mts.- 4.- Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), si existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de **GILBERTO ALEJANDRO BORBOR ORRALA**.- **CONCLUSION:** De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: **1.** Que a

través de la Sesión de Concejo, se resuelva la creación del Bloque 250-A, lotes 5, 6, 7 y 8, ubicado en el cementerio general de Salinas.- 2. Que a través de la Sesión de concejo, salvo su mejor criterio se resuelva conceder la creación del Bloque 250-A, lotes 1, 2, 3 y 4, que se encuentra legalizando en el cementerio general de Salinas, a favor de **GILBERTO ALEJANDRO BORBOR ORRALA**.- Con las siguientes características: DIMENSIONES: 2,00 x 5,00 mts; AREA TOTAL: 10,00 mt2; CAPACIDAD: 16 BOVEDAS; NIVELES CONSTRUIDOS: 0; NIVELES POR CONSTRUIR: 0."

**QUE**, mediante Oficio No. 015-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha abril 1 de 2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar los lotes # 1 y 2, del bloque # 250-A, ubicado en el Cementerio General de Salinas, a favor del señor **ANGEL OLMEDO BORBOR BACILIO**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/ CONSTRUIDOS	N/ POR CONSTRUIR
2,00 x 5,00 m <sup>2</sup>	10,00 m <sup>2</sup>	16 BOVEDAS	0	0

2. Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el primer punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- 1.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** los lotes # 1 y 2, del Bloque # 250-A, ubicado en el Cementerio General de Salinas, a favor del señor **ANGEL OLMEDO BORBOR BACILIO**, con las siguientes características:

**BLOQUE # 250-A**

**LOTE # 2**

DIMENSIONES: 2,00 x 5,00 mt;





AREA TOTAL: 10,00 mt2;  
CAPACIDAD: 16 BÓVEDAS  
NIVELES CONSTRUIDOS: 0  
NIVELES POR CONSTRUIR: 0

3- Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.

4.- **COMUNICAR** la presente resolución al interesado, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el lunes 4 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, abril 4 de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 04-04-2022-118**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL LUNES 04 DE ABRIL DE 2022.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

**QUE**, el señor **RAY JOAN VERA ORRALA**, mediante comunicación presentada el 13 de diciembre de 2021, solicita la compra de los lotes # 8 y 9, del Bloque # 96 del Cementerio General de

la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

**QUE**, con Oficio No. 008-DIGA-GADMS-UC-2022, con fecha 7 de febrero de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental- Unidad de Cementerios, informa: "...Que en el Bloque # 96, Lotes # 8 y 9, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, tienen una dimensión de 1,80 x 2,50 metros, no existe construcción.- 3.- El señor **RAY JOAN VERA ORRALA**, no presenta documentación que le acredite ser el propietario de mencionados lotes.- 4. Se informa, que revisando el **sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM)**, **NO** existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de **RAY JOAN VERA ORRALA.-CONCLUSIÓN:** De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección sugiere: 1.- Que a través de Sesión de Concejo, se resuelve legalizar en el Bloque # 96, los lotes # 8 y 9, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo.- 2. Que a través de Sesión de Concejo, salvo su mejor criterio se resuelva conceder y legalizar los lotes # 8 y 9, del Bloque # 96, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor de **RAY JOAN VERA ORRALA**. Con las siguientes características: **DIMENSIONES: 1,80mts. X 2,50mts.; AREA TOTAL: 4,50 mt2; CAPACIDAD: 8 BOVEDAS; NIVELES CONTRUIDOS: 0; NIVELES POR CONSTRUIR: 4."**

**QUE**, mediante Oficio No. 016-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha 1 de abril de 2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa: En razón de que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar los lotes # 8 y 9, del bloque # 96, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor del señor **Ray Joan Vera Orrala**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPA CIDAD	N/ CONSTRUIDO	N / POR CONSTRUIR
1,80 x 2,50 m <sup>2</sup>	4,50 m <sup>2</sup>	8 BOVEDAS	0	4

2. Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.





**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el tercer punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- 1.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** los Lotes # 8 y 9, del Bloque # 96, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor del señor **RAY JOAN VERA ORRALA**, con las siguientes características:

**BLOQUE # 96**

LOTES: 8 y 9

DIMENSIONES: 1,80 m. X 2,50 m.

AREA TOTAL: 4,50 mt<sup>2</sup>

CAPACIDAD: 8 BOVEDAS

NIVELES CONTRUIDOS: 0

NIVELES POR CONSTRUIR: 4

- 2.- Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.
- 3.- **COMUNICAR** la presente resolución al interesado, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el lunes 04 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 04 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 04-04-2022-119**

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL LUNES 04 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y

de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

**QUE**, el señor **VICTOR ISIDRO TUMBACO DEL PEZO**, mediante comunicación presentada el 03 de febrero de 2022, solicita la venta de los lotes # 14 y 15, del Bloque # 72 del Cementerio General de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

**QUE**, con Oficio No. 011-DIGA-GADMS-UC-2022, de febrero 16 de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...Que en el Bloque # 72, Lotes # 14 y 15, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, tienen una dimensión de 1,80 x 2,60 metros, existe construcción en un lote.- 3.- El señor **VICTOR ISIDRO TUMBACO DEL PEZO**, no presenta documentación que le acredite ser el propietario de mencionados lotes.- 4. Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de **VICTOR ISIDRO TUMBACO DEL PEZO**.-**CONCLUSIÓN:** De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección sugiere: 1.- Que a través de Sesión de Concejo, se resuelve legalizar en el Bloque # 72, los lotes # 14 y 15, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo.- 2. Que a través de Sesión de Concejo, salvo su mejor criterio se resuelva conceder y legalizar los lotes # 14 y 15, del Bloque # 72, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor de **VICTOR ISIDRO TUMBACO DEL PEZO**. Con las siguientes características: DIMENSIONES: 1,80mts. X 2,60mts.; AREA TOTAL: 4,68 mt<sup>2</sup>; CAPACIDAD: 8 BOVEDAS; NIVELES CONTRUIDOS: 1; NIVELES POR CONSTRUIR: 3."

**QUE**, mediante Oficio No. 017-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha abril 01 de 2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa: En razón de que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:





1. Conceder y legalizar los lotes # 14 y 15, del bloque # 72, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor del señor **Víctor Isidro Tumbaco Del Pezo**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/ CONSTRUIDO	N/POR CONSTRUIR
1,80 x 2,60 m <sup>2</sup>	4,68 m <sup>2</sup>	8 BOVEDAS	1	3

2. Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.  
**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el tercer punto del orden del día:

**RESUELVE:**

1.- **APROBAR y LEGALIZAR** los Lotes # 14 y 15, del Bloque # 72, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor del señor **VICTOR ISIDRO TUMBACO DEL PEZO**, con las siguientes características:

**BLOQUE # 72**

LOTES: 14 y 15

DIMENSIONES: 1,80 m. X 2,60 m.

AREA TOTAL: 4,68 mt<sup>2</sup>

CAPACIDAD: 8 BOVEDAS

NIVELES CONTRUIDOS: 1

NIVELES POR CONSTRUIR: 3

2.- Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.

3.- **COMUNICAR** la presente resolución al interesado, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el lunes 04 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 04 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 04-04-2022-120**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL LUNES 04 DE ABRIL DE 2022.

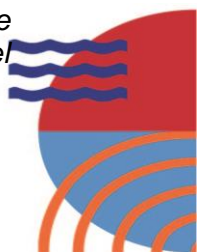
**CONSIDERANDO**

**QUE**, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

**QUE**, la señora **ELSA PIEDAD COBOS TIGRERO, EN REPRESENTACION DE SU SOBRINA JOSSELYN LIZBETH TOMALA COBOS**, mediante comunicación presentada el 11 de noviembre de 2021, solicita la legalización del lote S/N, ubicado en el Bloque # 19 del Cementerio General de José Luis Tamayo.

**QUE**, con Oficio No. 007-DIGA-GADMS-UC-2022, de febrero 04 de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "Que en el Bloque # 19, Lote # 16, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, tienen una dimensión de 0,90 x 2,50 metros, existe construcción.- 3.- La señora **JOSSELYN LIZBETH TOMALA COBOS**, no presenta documentación que le acredite ser la propietaria de mencionado lote.- 4.- Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de **JOSSELYN LIZBETH TOMALA COBOS**.-

**CONCLUSIÓN:** De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: 1. Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva legalizar en el Bloque # 19, el





lote # 16, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo.- **2.-** Que a través de Sesión de Concejo, salvo su mejor criterio se resuelva conceder y legalizar el **lote # 16 del Bloque # 19**, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor de **JOSSELYN LIZBETH TOMALA COBOS.-** Con las siguientes características

*características*  
**DIMENSIONES: 0,90 X 2,50 mts; AREA TOTAL: 2,25 mt2; CAPACIDAD: 4 BOVEDAS; NIVELES CONSTRUIDOS: 3; NIVELES POR CONSTRUIR: 1..”**

**QUE**, mediante Oficio No. 018-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha abril 01 de 2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa: En razón de que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar el lote # 16, del bloque # 19, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor de la señora **Elsa Piedad Cobos Tigrero, en representación de Josselyn Lizbeth Tomalá Cobos**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N / CONSTRUIDO	N / POR CONSTRUIR
0,90 x 2,50 m <sup>2</sup>	2,25 m <sup>2</sup>	4 BÓVEDAS	3	1

2. Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el cuarto punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- 1.- **APROBAR y LEGALIZAR** el Lote # 16, del Bloque # 19, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor de la señora **Elsa Piedad Cobos Tigrero, en representación de Josselyn Lizbeth Tomalá Cobos**, con las siguientes características:

**BLOQUE # 19**  
**LOTE # 16**

**DIMENSIONES: 0,90 x 2,50 mt;**  
**AREA TOTAL: 2,25 mt2;**  
**CAPACIDAD: 4 BÓVEDAS**  
**NIVELES CONSTRUIDOS: 3**  
**NIVELES POR CONSTRUIR: 1**

- 2.- Extender el permiso de construcción, concediendo el plazo que dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.

- 3.- **COMUNICAR** la presente resolución a la interesada, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el lunes 04 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 04 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 04-04-2022-121**  
**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,**  
**EN SESION ORDINARIA CELEBRADA**  
**EL LUNES 4 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

**QUE**, el señor **WILLIAM AMADOR NUÑEZ DE LA CRUZ**, mediante comunicación presentada el 9 de febrero de 2021, solicita un espacio en el Cementerio General de José Luis Tamayo, para poder construir unas





bóvedas, comprometiéndose a cumplir con las ordenanzas vigentes.

**QUE**, con Oficio No. 012-DIGA-GADMS-UC-2022, de febrero 17 de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: “...Que en el Bloque # 11, Lotes # 9 y 10 ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, tienen una dimensión de 1,80 x 2,50 metros, existe construcción.- 3. El señor **WILLIAM AMADOR NUÑEZ DE LA CRUZ**, no presenta documentación que le acredite ser el propietario de mencionados lotes.- 4.- Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de **WILLIAM AMADOR NUÑEZ DE LA CRUZ**.- **CONCLUSION:** De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: 1. Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva legalizar el Bloque # 11, lote # 9 y 10, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo.- 2. Que a través de la Sesión de concejo, salvo su mejor criterio se resuelva conceder y legalizar los lotes # 9 y 10, del Bloque # 11, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor de **WILLIAM AMADOR NUÑEZ DE LA CRUZ**.- Con las siguientes características: DIMENSIONES: 1,80 x 2,50 mts; AREA TOTAL: 4,50 mt2; CAPACIDAD: 8 BOVEDAS; NIVELES CONSTRUIDOS: 4; NIVELES POR CONSTRUIR: 0.”

**QUE**, mediante Oficio No. 019-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha abril 1 de 2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar los lotes # 9 y 10, del bloque # 11, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor del señor **WILLIAM AMADOR NUÑEZ DE LA CRUZ**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N / CONSTRUIDO	N / POR CONSTRUIR
1,80 x 2,50 m <sup>2</sup>	4,50 m <sup>2</sup>	8 BÓVEDAS	4	0

2. Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente. Página | 6

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el quinto punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- 1.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** los Lotes # 9 y 10, del Bloque # 11, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor del señor **WILLIAM AMADOR NUÑEZ DE LA CRUZ**, con las siguientes características:

**BLOQUE # 11**

**LOTES # 9 y 10**

DIMENSIONES: 1,80 x 2,50 mt;  
AREA TOTAL: 4,50 mt2;  
CAPACIDAD: 8 BÓVEDAS  
NIVELES CONSTRUIDOS: 4  
NIVELES POR CONSTRUIR: 0

- 3- Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.
- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución al interesado, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

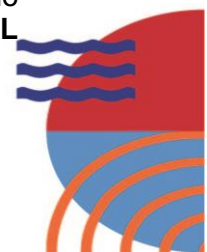
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el lunes 4 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, abril 4 de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**







**RESOLUCION No. 04-04-2022-122**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL LUNES 4 DE ABRIL DE 2022.

**CONSIDERANDO**

**QUE**, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

**QUE**, el señor **JAIRO AGUSTIN SOLORZANO VELEZ**, mediante comunicación presentada el 07 de enero de 2022, solicita la legalización del lote S/N, ubicado en el Bloque S/N del Cementerio General de José Luis Tamayo.

**QUE**, con Oficio No. 004-DIGA-GADMS-UC-2022, de febrero 01 de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "Que en el Bloque # 118, Lotes # 6 y 7, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, tienen una dimensión de 1,80 x 2,50 metros, existe construcción en un lote.- 3.- El señor **JAIRO AGUSTIN SOLORZANO VELEZ**, no presenta documentación que le acredite ser el propietario de mencionados lotes.- 4.- Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de **JAIRO AGUSTIN SOLORZANO VELEZ**.-

**CONCLUSIÓN:** De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: 1. Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva legalizar en el Bloque # 118, los lotes # 6 y 7, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo.- 2.- Que a través de Sesión de Concejo, salvo su mejor criterio se resuelva conceder y legalizar los **lotes # 6 y 7 del Bloque # 118**, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor de **JAIRO AGUSTIN SOLORZANO VELEZ**.- Con las siguientes características  
**DIMENSIONES: 1,80 X 2,50 mts; AREA**

**TOTAL: 4,50 mt2; CAPACIDAD: 8 BOVEDAS; NIVELES CONSTRUIDOS: 2; NIVELES POR CONSTRUIR: 2..."**

**QUE**, mediante Oficio No. 020-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha abril 01 de 2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa: En razón de que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar los lotes **# 6 y 7**, del bloque **# 118**, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor del señor **JAIRO AGUSTIN SOLORZANO VELEZ**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/POR CONSTRUIR
1,80 x 2,50 m <sup>2</sup>	4,50 m <sup>2</sup>	8 BÓVEDAS	2	2

2. Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el sexto punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- 1.- **APROBAR y LEGALIZAR** los Lotes **# 6 y 7**, del Bloque **# 118**, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor del señor **JAIRO AGUSTIN SOLORZANO VELEZ**, con las siguientes características:

**BLOQUE # 118**

**LOTES # 6 y 7**

**DIMENSIONES: 1,80 x 2,50 mt;**

**AREA TOTAL: 4,50 mt2;**

**CAPACIDAD: 8 BÓVEDAS**

**NIVELES CONSTRUIDOS: 2**

**NIVELES POR CONSTRUIR: 2**

- 2.- Extender el permiso de construcción, concediendo el plazo que dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para





la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.

**3.- COMUNICAR** la presente resolución al interesado, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el lunes 04 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 04 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 04-04-2022-124**

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL LUNES 4 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

**QUE**, la señora **ELIDA CECILIA TOMALA BALON**, mediante comunicación presentada el 15 de diciembre de 2021, solicita un espacio en el Cementerio General de Salinas, para poder legalizar los lotes 8 y 9, del bloque 9-A, comprometiéndose a cumplir con las ordenanzas vigentes.

**QUE**, con Oficio No. 001-DIGA-GADMS-UC-2022, de enero 10 de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...Que en el Bloque # 93, Lote # 9A y 9B, ubicado en el cementerio general de Salinas, tienen una dimensión de 1,85 x 2,50 metros, existe construcción.- 3. La señora **ELIDA CECILIA TOMALA BALON**, no presenta

documentación que le acredite ser el propietario de los mencionados lotes.- 4.- Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de la

señora **ELIDA CECILIA TOMALA BALON**.

**CONCLUSION:** De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: 1. Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva legalizar el Bloque # 372, lote # 2, ubicado en el Cementerio General de Salinas.- 2. Que a través de la Sesión de concejo, salvo su mejor criterio se resuelva conceder y legalizar el lote # 2, del Bloque # 372, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de Salinas, a favor de la señora **ELIDA CECILIA TOMALA BALON**.- Con las siguientes características: **DIMENSIONES:** 1,85 x 2,50 mts; **AREA TOTAL:** 4,62 mt<sup>2</sup>; **CAPACIDAD:** 8 **BOVEDAS;** **NIVELES CONSTRUIDOS:** 1; **NIVELES POR CONSTRUIR:** 3."

**QUE**, mediante Oficio No. 027-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha abril 1 de 2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar los lotes # 9A y 9B, del bloque 93, ubicado en el cementerio general de Salinas, a favor de la **ELIDA CECILIA TOMALA BALON** el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDO	N/POR CONSTRUIR
1,85 x 2,50 m <sup>2</sup>	4,62 m <sup>2</sup>	8 BÓVEDAS	1	3

2. Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo tercer punto del orden del día:

**RESUELVE:**

1.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** los lotes # 9A y 9B, del Bloque # 93, ubicado en el Cementerio General de Salinas, a





favor de la señora **ELIDA CECILIA TOMALA BALON**, con las siguientes características:

**BLOQUE # 93**

**LOTES # 9A y 9B**

DIMENSIONES: 1,85 x 2,50 mt;

AREA TOTAL: 4,62 mt<sup>2</sup>;

CAPACIDAD: 8 BÓVEDAS

NIVELES CONSTRUIDOS: 1

NIVELES POR CONSTRUIR: 3

- 3- Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.
- 4- **COMUNICAR** la presente resolución a la interesada, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el lunes 4 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, abril 4 de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 04-04-2022-125**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL LUNES 04 DE ABRIL DE 2022.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

**QUE**, la señora **NORMA ISABEL RAMIREZ VERA**, mediante comunicación presentada el 14 de febrero de 2022, solicita la legalización de un cuerpo de bóveda ubicado en el Bloque S/N, del Cementerio General de Salinas.

**QUE**, con Oficio No. 016-DIGA-GADMS-UC-2022, de marzo 03 de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...Que en el Bloque # 60-D, Lotes # 1 y 2, ubicado en el Cementerio General de Salinas, tienen una dimensión de 1,94 x 2,50 metros, existe construcción.- 3.- La señora **NORMA ISABEL RAMIREZ VERA**, no presenta documentación que le acredite ser la propietaria de mencionados lotes.- 4. Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de **NORMA ISABEL RAMIREZ VERA**.-**CONCLUSIÓN:** De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección sugiere: 1.- Que a través de Sesión de Concejo, se resuelva legalizar en el Bloque # 60-D, que se encuentra adjudicada en el Cementerio General de Salinas, a favor de **NORMA ISABEL RAMIREZ VERA**. Con las siguientes características: DIMENSIONES: 1,94mts. X 2,50mts.; AREA TOTAL: 4,85 mt<sup>2</sup>; CAPACIDAD: 8 BOVEDAS; NIVELES CONTRUIDOS: 2; NIVELES POR CONSTRUIR: 2."

**QUE**, mediante Oficio No. 023-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha abril 01 de 2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa: En razón de que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

- 1. Conceder y legalizar los lotes # 1 y 2, del bloque # 60-D, ubicado en el Cementerio General del Cantón Salinas, a favor de la señora **NORMA ISABEL RAMIREZ VERA**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDO	N/POR CONSTRUIR
1,94 x 2,50 m <sup>2</sup>	4,85 m <sup>2</sup>	8 BOVEDAS	2	2

- 2. Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.





**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el séptimo punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- 1.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** los Lotes # 1 y 2, del Bloque # 60-D, ubicado en el Cementerio General del Cantón Salinas, a favor de la señora **NORMA ISABEL RAMIREZ VERA**, con las siguientes características:

**BLOQUE # 60-D**

LOTES: 1 y 2

DIMENSIONES: 1,94 m. X 2,50 m.

AREA TOTAL: 4,85 mt<sup>2</sup>

CAPACIDAD: 8 BOVEDAS

NIVELES CONTRUIDOS: 2

NIVELES POR CONSTRUIR: 2

- 2.- Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.

- 3.- **COMUNICAR** la presente resolución a la interesada, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el lunes 04 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 04 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 04-04-2022-126**

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL LUNES 04 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y

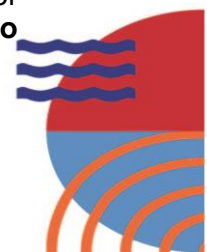
de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

**QUE**, la señora **LAURA ISABEL ZAMBRANO YAGUAL**, mediante comunicación presentada el 10 de enero de 2022, solicita la legalización de un cuerpo de bóveda ubicado en el Bloque S/N, del Cementerio General de Salinas.

**QUE**, con Oficio No. 003-DIGA-GADMS-UC-2022, de enero 26 de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...Que en el Bloque # 216, Lotes # 20 y 21, ubicado en el Cementerio General de Salinas, tienen una dimensión de 2,15 x 2,65 metros, existe construcción.- 3.- La señora **LAURA ISABEL ZAMBRANO YAGUAL**, no presenta documentación que le acredite ser la propietaria de mencionados lotes.- 4. Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de **LAURA ISABEL ZAMBRANO YAGUAL**.-**CONCLUSIÓN:** De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección sugiere: 1.- Que a través de Sesión de Concejo, salvo su mejor criterio se resuelva conceder y legalizar los lotes # 20 y 21, del Bloque # 216, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de Salinas, a favor de **LAURA ISABEL ZAMBRANO YAGUAL**. Con las siguientes características: DIMENSIONES: 2,15mts. X 2,65mts.; AREA TOTAL: 5,69 mt<sup>2</sup>; CAPACIDAD: 8 BOVEDAS; NIVELES CONTRUIDOS: 1; NIVELES POR CONSTRUIR: 3."

**QUE**, mediante Oficio No. 024-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha abril 01 de 2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa: En razón de que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar los lotes # 20 y 21, del bloque # 216, ubicado en el Cementerio General de Salinas, a favor de la señora **Laura Isabel Zambrano**





**Yagual**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDO	N/POR CONSTRUIR
2,15 x 2,65 m <sup>2</sup>	5,69 m <sup>2</sup>	8 BOVEDAS	1	3

2. Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo punto del orden del día:

**RESUELVE:**

1.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** los Lotes # 20 y 21, del Bloque # 216, ubicado en el Cementerio General del Cantón Salinas, a favor de la señora **LAURA ISABEL ZAMBRANO YAGUAL**, con las siguientes características:

**BLOQUE # 216**

LOTES: 20 y 21

DIMENSIONES: 2,15 m. X 2,65 m.

AREA TOTAL: 5,69 mt<sup>2</sup>

CAPACIDAD: 8 BOVEDAS

NIVELES CONTRUIDOS: 1

NIVELES POR CONSTRUIR: 3

2.- Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.

3.- **COMUNICAR** la presente resolución a la interesada, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el lunes 04 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 04 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 04-04-2022-127**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL LUNES 04 DE ABRIL DE 2022.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

**QUE**, el señor **RICARDO MANUEL MEJILLON VERA**, mediante comunicación presentada el 17 de enero de 2022, solicita la legalización de un cuerpo de bóveda ubicado en el Bloque # 391, del Cementerio General de Salinas.

**QUE**, con Oficio No. 010-DIGA-GADMS-UC-2022, de febrero 14 de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...Que en el **Bloque # 391, Lotes # 7 y 8, ubicado en el Cementerio General de Salinas, tienen una dimensión de 1,80 x 2,50 metros, existe construcción de un Nicho en un lote.** - 3.- el señor **RICARDO MANUEL MEJILLON VERA**, no presenta documentación que le acredite ser el propietario de mencionados lotes. - 4. Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de **RICARDO MANUEL MEJILLON VERA.**-**CONCLUSIÓN:** De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección sugiere: 1.- Que a través de Sesión de Concejo, se resuelva legalizar en el Bloque # 391, los lotes # 7 y 8, ubicado en el Cementerio General de Salinas.- 2. Que a través de Sesión de Concejo, salvo su mejor criterio se resuelva conceder y legalizar los lotes # 7 y 8, del Bloque # 391, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de Salinas, a favor de **RICARDO MANUEL MEJILLON VERA.** Con las siguientes características: DIMENSIONES: 1,80mts. X 2,50mts.; AREA TOTAL: 4,50 mt<sup>2</sup>; CAPACIDAD: 8 BOVEDAS; NIVELES CONTRUIDOS: 1; NIVELES POR CONSTRUIR: 3."

**QUE**, mediante Oficio No. 025-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha abril 1 de





2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa: En razón de que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar los lotes # **7 y 8** del bloque # **391**, ubicado en el Cementerio General de Salinas, a favor del señor **RICARDO MANUEL MEJILLON VERA**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDO	N/POR CONSTRUIR
1.80 x 2.50 m <sup>2</sup>	4.50 m <sup>2</sup>	8 BOVEDAS	1	3

2. Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo primer punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- 1.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** los lotes # **7 y 8** del bloque # **391**, ubicado en el Cementerio General del Cantón Salinas, a favor del señor **RICARDO MANUEL MEJILLON VERA**, con las siguientes características:  
**BLOQUE # 391**  
LOTES: 7 y 8  
DIMENSIONES: 1.80 mt2 X 2.50 mt2  
AREA TOTAL: 4.50 mt2  
CAPACIDAD: 8 BOVEDAS  
NIVELES CONTRUIDOS: 1  
NIVELES POR CONSTRUIR: 3
- 2.- Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.
- 3.- **COMUNICAR** la presente resolución a la interesada, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINA**  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el lunes 04 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 04 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 04-04-2022-128**  
**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,**  
**EN SESION ORDINARIA CELEBRADA**  
**EL LUNES 04 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

**QUE**, la señora **MARITZA CONSUELO YAGUAL NUÑEZ**, mediante comunicación presentada el 01 de diciembre de 2021, solicita la legalización de los lotes # 1,2,3,4 del Bloque # 7, del Cementerio General de Salinas.

**QUE**, con Oficio No. 072-DIGA-GADMS-UC-2021, de diciembre 29 de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "Que en el Bloque # 7, Lotes # 5,6,7 y 8, ubicado en el Cementerio General de Salinas, tienen una dimensión de 3,72 x 2,50 metros, existe construcción. Que por no tener conocimiento de donde se comienza a enumerar los lotes de mencionado Bloque, procedió a realizar la solicitud de los lotes 1, 2,3 y 4 del Bloque # 7, de dichos lotes no era poseionaria.- La señora **MARITZA CONSUELO YAGUAL NUÑEZ**, no presenta documentación que le acredite ser el propietario de mencionados lotes.- 4.- Se informa, que





revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de **MARITZA CONSUELO YAGUAL NUÑEZ**.-

**CONCLUSIÓN:** De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: **1.** Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva legalizar en el Bloque # 7, los lotes # 5,6,7 y 8, ubicado en el Cementerio General de Salinas.- **2.-** Que a través de Sesión de Concejo, salvo su mejor criterio se resuelva conceder y legalizar los **lotes # 5,6,7 y 8 del Bloque # 7**, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de Salinas, a favor de **MARITZA CONSUELO YAGUAL NUÑEZ**.- Con las siguientes características **DIMENSIONES:** 3,72 X 2,50 mts; **AREA TOTAL:** 9,30 mt<sup>2</sup>; **CAPACIDAD:** 16 BOVEDAS; **NIVELES CONSTRUIDOS:** 2; **NIVELES POR CONSTRUIR:** 2..."

**QUE**, mediante Oficio No. 026-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha abril 01 de 2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa: En razón de que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar los lotes # **5,6,7 y 8**, del bloque # **7**, ubicado en el Cementerio General de Salinas, a favor de la señora **MARITZA CONSUELO YAGUAL NUÑEZ**, los mismos que constan de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDO	N/POR CONSTRUIR
3,72 x 2,50 m <sup>2</sup>	9,30 m <sup>2</sup>	16 BÓVEDAS	2	2

2. Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo segundo punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- 1.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** los Lotes # **5,6,7 y 8**, del Bloque # **7**, ubicado en el Cementerio General de Salinas,

a favor de la señora **MARITZA CONSUELO YAGUAL NUÑEZ**, con las siguientes características:

**BLOQUE # 7**

**LOTES # 5,6,7 y 8**

**DIMENSIONES:** 3,72 x 2,50 mt;  
**AREA TOTAL:** 9,30 mt<sup>2</sup>;  
**CAPACIDAD:** 16 BÓVEDAS  
**NIVELES CONSTRUIDOS:** 2  
**NIVELES POR CONSTRUIR:** 2

- 2.- Extender el permiso de construcción, concediendo el plazo que dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.
- 3.- **COMUNICAR** la presente resolución al interesado, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el lunes 04 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 04 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 04-04-2022-129**  
**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,**  
**EN SESION ORDINARIA CELEBRADA**  
**EL LUNES 4 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.





**QUE**, el señor **GABRIEL ALBERTO ROCA BAZAN**, mediante comunicación presentada el 24 de enero de 2022, solicita un espacio en el Cementerio General de Salinas, para poder legalizar el lote s/n, bloque s/n, comprometiéndose a cumplir con las ordenanzas vigentes.

**QUE**, con Oficio No. 009-DIGA-GADMS-UC-2022, de febrero 14 de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...Que en el Bloque # 372, Lote # 2 ubicado en el Cementerio General de Salinas, tienen una dimensión de 1,10 x 2,60 metros, existe construcción.- 3. El señor **GABRIEL ALBERTO ROCA BAZAN**, no presenta documentación que le acredite ser el propietario de mencionados lotes.- 4.- Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de **GABRIEL ALBERTO ROCA BAZAN**.-

**CONCLUSION:** De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: 1. Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva legalizar el Bloque # 372, lote # 2, ubicado en el Cementerio General de Salinas.- 2. Que a través de la Sesión de concejo, salvo su mejor criterio se resuelva conceder y legalizar el lote # 2, del Bloque # 372, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de Salinas, a favor de **GABRIEL ALBERTO ROCA BAZAN**.- Con las siguientes características: DIMENSIONES: 1,10 x 2,60 mts; AREA TOTAL: 2,86 mt<sup>2</sup>; CAPACIDAD: 4 BOVEDAS; NIVELES CONSTRUIDOS: 2; NIVELES POR CONSTRUIR: 2."

**QUE**, mediante Oficio No. 022-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha abril 1 de 2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar el lote # 2, del bloque # 372, ubicado en el Cementerio General de Salinas, a favor del señor **GABRIEL ALBERTO ROCA BAZAN**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDO	N/POR CONSTRUIR
1,10 x 2,60 m <sup>2</sup>	2,86 m <sup>2</sup>	4 BÓVEDAS	2	2

2. Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el octavo punto del orden del día:

**RESUELVE:**

1.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** el lote # 2, del Bloque # 372, ubicado en el Cementerio General de Salinas, a favor del señor **GABRIEL ALBERTO ROCA BAZAN**, con las siguientes características:

**BLOQUE # 372**

**LOTE # 2**

DIMENSIONES: 1,10 x 2,60 mt;

AREA TOTAL: 2,86 mt<sup>2</sup>;

CAPACIDAD: 4 BOVEDAS

NIVELES CONSTRUIDOS: 2

NIVELES POR CONSTRUIR: 2

2.- Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.

3.- **COMUNICAR** la presente resolución al interesado, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el lunes 4 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, abril 4 de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**







**RESOLUCION No. 04-04-2022-130**

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL LUNES 4 DE ABRIL DE 2022.

**CONSIDERANDO**

**QUE**, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

**QUE**, el señor **VICTOR MANUEL BACILIO ROSA, PRESIDENTE DEL COMITÉ BARRIAL PUEBLO NUEVO**, mediante comunicación presentada el 20 de octubre de 2021, solicita un espacio en el Cementerio General de Salinas, para poder legalizar y construir, comprometiéndose a cumplir con las ordenanzas vigentes.

**QUE**, con Oficio No. 005-DIGA-GADMS-UC-2022, de febrero 1 de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...Que en el Bloque # 108, Lote # 1 al 14, ubicados en el Cementerio General de Salinas, tienen una dimensión de 6,50 x 5,00 metros, existe construcción. De igual manera se inspeccionó el Bloque # 218 lotes # 19 al 37, tiene una dimensión de 15,80 metros x 2,80 metros, existiendo construcción.- 3. Se informa que revisado el sistema de deudas /cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existe emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte del señor **VICTOR MANUEL BACILIO ROSA o COMITÉ BARRIAL PUEBLO NUEVO.**- **CONCLUSION:** De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: 1. Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva conceder y legalizar los lotes # 1 al 14 del bloque # 108 y de los lotes # 19 al 37, del bloque #218, ubicados en el cementerio general de Salinas, a favor del **COMITÉ BARRIAL PUEBLO NUEVO.**- Con las siguientes características:

**Bloque # 108, Lotes # 1 al 14**

- DIMENSIONES; 6,50 mts. X 5,00 mts.
- Area Total: 32,50 mts 2
- Capacidad; 56 cuerpos de bóvedas
- Niveles construidos: 1
- Niveles por construir: 3

**Bloque # 218, Lotes # 19 al 37**

- DIMENSIONES; 15,80 mts. X 2,80 mts.
- Area Total: 44,24 mts 2
- Capacidad; 76 cuerpos de bóvedas
- Niveles construidos: 2
- Niveles por construir: 2

**QUE**, mediante Oficio No. 031-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha abril 1 de 2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar los lotes 1 al 14 del bloque 108 y lotes 19 al 37 del bloque # 218, ubicado en el cementerio general de Salinas, a favor del Comité Barrial Pueblo Nuevo, el mismo que consta de las siguientes características:

**LOTES # 1 al 14 del bloque # 108**

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDO	N/POR CONSTRUIR
6,50 x 5,00 m <sup>2</sup>	32,50 m <sup>2</sup>	56 BÓVEDAS	1	3

**LOTES # 19 al 37 del bloque # 218**

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDO	N/POR CONSTRUIR
15,80 x 2,80 m <sup>2</sup>	44,24 m <sup>2</sup>	76 BOVEDAS	2	2

2. Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo octavo punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- 1.- **APROBAR y LEGALIZAR** los lotes # 1 al 14, del Bloque # 108; y lotes 19 al 37, del Bloque # 218, ubicado en el cementerio General de Salinas, a favor del **COMITÉ BARRIAL PUEBLONUEVO**, con las siguientes características:

**Bloque # 108, Lotes # 1 al 14**

- DIMENSIONES; 6,50 mts. X 5,00 mts.
- Area Total: 32,50 mts 2
- Capacidad; 56 cuerpos de bóvedas
- Niveles construidos: 1
- Niveles por construir: 3

**Bloque # 218, Lotes # 19 al 37**

- DIMENSIONES; 15,80 mts. X 2,80 mts.
- Area Total: 44,24 mts 2
- Capacidad; 76 cuerpos de bóvedas
- Niveles construidos: 2
- Niveles por construir: 2

- 2- Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.

- 3.- **COMUNICAR** la presente resolución al interesado, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el lunes 4 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, abril 4 de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**





**RESOLUCION No. 04-04-2022-131**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL LUNES 04 DE ABRIL DE 2022.

**CONSIDERANDO**

**QUE**, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

**QUE**, el señor **JUAN PABLO PARRALES SUAREZ**, en calidad de **PRESIDENTE DEL BARRIO PRIMERO DE ENERO DE LA PARROQUIA SANTA ROSA**, mediante comunicación presentada el 03 de febrero de 2022, solicita la legalización y permiso de construcción de las bóvedas del No. 1 al 26 del bloque No. 25, del Cementerio General de Salinas.

**QUE**, con Oficio No. 013-DIGA-GADMS-UC-2022, de febrero 17 de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: *“Que en el Bloque # 25, Lotes # 1 al 26, ubicado en el Cementerio General de Salinas, tienen una dimensión de 11,90 x 5,00 metros, no existe construcción. 3.- Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de JUAN PABLO PARRALES SUAREZ o COMITÉ BARRIAL “PRIMERO DE ENERO”,.- CONCLUSIÓN: De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: 1. Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva conceder y legalizar los lotes # 1 al 26, del Bloque # 25, en el Cementerio General de Salinas, a favor del COMITÉ BARRIAL “PRIMERO DE ENERO”.- Con las siguientes características DIMENSIONES: 11,90 X 5,00 mts; AREA TOTAL: 59,50 mt2; CAPACIDAD: 104 Cuerpos de bóvedas; NIVELES CONSTRUIDOS: 0; NIVELES POR CONSTRUIR: 4...”*

**QUE**, mediante Oficio No. 033-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha abril 01 de 2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa: En razón de que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar los lotes # 1 al 26, del Bloque # 25, ubicado en el Cementerio General de Salinas, a favor del **COMITÉ BARRIAL “PRIMERO DE ENERO”**, los mismos que constan de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDO	N/POR CONSTRUIR
11,90 x 5,00 m <sup>25</sup>	59,50 m <sup>2</sup>	104 BÓVEDAS	0	4

2. Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el vigésimo punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- 1.- **APROBAR y LEGALIZAR** los Lotes # 1 al 26, del Bloque # 25, ubicado en el Cementerio General de Salinas, a favor del **COMITÉ BARRIAL “PRIMERO DE ENERO”**, con las siguientes características:

**BLOQUE # 25**

**LOTES # 1 al 26**

DIMENSIONES: 11,90 x 5,00 mt;

AREA TOTAL: 59,50 mt<sup>2</sup>;

CAPACIDAD: 104 BÓVEDAS

NIVELES CONSTRUIDOS: 0

NIVELES POR CONSTRUIR: 4

- 2.- Extender el permiso de construcción, concediendo el plazo que dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.
- 3.- **COMUNICAR** la presente resolución al interesado, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.





Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el lunes 04 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 04 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 04-04-2022-133**

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL LUNES 04 DE ABRIL DE 2022.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

**QUE**, el **COMITÉ BARRIAL “SAN RAYMUNDO II”**, con fecha 06 de julio de 2020, ha solicitado legalizar un espacio de terreno en el Cementerio General de José Luis Tamayo, para en un futuro dar cristiana sepultura a los socios de dicho sector.

**QUE**, con Oficio No. 014-DIGA-GADMS-UC-2022, de febrero 21 de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: “...Que en el Bloque # 96, Lotes # 10 al 18, ubicados en el Cementerio General de José Luis Tamayo, tienen una dimensión de 8,20 x 2,50 metros, no existe construcción.- **3.** Se informa, que revisando el sistema de deuda/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte del .../...**COMITÉ BARRIAL SAN RAYMUNDO II.**- **CONCLUSIÓN:** De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección sugiere: **1.-** Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva conceder y legalizar los lotes # 10 al 18, del Bloque # 96, en el Cementerio General de José Luis

Tamayo, a favor del **COMITÉ BARRIAL SAN RAYMUNDO II.**- Con las siguientes características: **DIMENSIONES:** 8,20mts. X 2,50mts.; **AREA TOTAL:** 20,50 mt<sup>2</sup>; **CAPACIDAD:** 36 cuerpos de bóvedas; **NIVELES CONTRUIDOS:** 0; **NIVELES POR CONSTRUIR:** 4.”

**QUE**, mediante Oficio No. 035-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha abril 01 de 2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa: En razón de que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

**1.** Conceder y legalizar los lotes # **10 al 18**, del bloque # **96**, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor del **COMITÉ BARRIAL “SAN RAYMUNDO II”**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDO	N/POR CONSTRUIR
8,20 x 2,50 m <sup>2</sup>	20,50 m <sup>2</sup>	36 BOVEDAS	0	4

**2.** Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el vigésimo segundo punto del orden del día:

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR y LEGALIZAR** los Lotes # **10 y 18**, del Bloque # **96**, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor del **COMITÉ BARRIAL “SAN RAYMUNDO II”**, con las siguientes características:

**BLOQUE # 96**

LOTES: 10 al 18

DIMENSIONES: 8,20 m. X 2,50 m.

AREA TOTAL: 20,50 m<sup>2</sup>

CAPACIDAD: 36 BOVEDAS

NIVELES CONTRUIDOS: 0

NIVELES POR CONSTRUIR: 4

**2.-** Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios,





servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.

**3.- COMUNICAR** la presente resolución al interesado, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria.

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el lunes 04 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 04 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 07-04-2022-130-A**  
**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,**  
**EN SESION ORDINARIA CELEBRADA**  
**EL JUEVES 07 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el artículo 55 literal b) en concordancia con el Art. 57 literal x) indican lo siguiente: *"Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: .../... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón:"*; *"Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: .../... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; ..."*

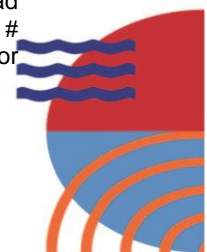
**QUE**, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en su artículo 56 indica: *"Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../..."*

**QUE**, el Art. 445, del mismo código, indica: *"Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en periodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta."*

**QUE**, el art. 5 de la Ordenanza que Regula el Plan Social de Subasta-Venta y Arrendamiento de Terrenos Municipales ubicados en la Zona Urbana y Rural del cantón Salinas en sus arts. 5 y 15 establece: *"Artículo 5.- Para la venta de bienes inmuebles municipales o concederlos en arrendamiento, se debe obligatoriamente cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a su vez se debe observar lo preceptuado en el reglamento de bienes del sector público y del procedimiento señalado en el Reglamento de esta Ordenanza."*; *"Artículo 15°.- Los solares municipales materia de subasta o compraventa, no podrán exceder de un área de 200,00 m<sup>2</sup>, salvo el caso, en que por razones de mejor distribución urbanística, se trate de solares irregulares o cuando se trate de venta de lotes de terrenos destinados para construcción de hoteles, hospitales, clínicas, colegios, coliseos, casas de beneficencia o industrias; la determinación de las superficies, se sujetará además a lo establecido en el artículo 472 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. De tratarse de casos particulares se deberá presentar los respectivos proyectos, y se gravará en las escrituras públicas la prohibición de enajenar y de Patrimonio Familiar de diez (10) años; por ningún concepto se adjudicará o se otorgará en compraventa más de un solar a una misma persona."*

**QUE**, el señor **DALTON JAVIER FLORES SUAREZ** presenta escrito con fecha 6 de noviembre de 2018, solicitando legalizar el lote de terreno ubicado vía al muelle pesquero de Anconcito, del Barrio Manabí, de la parroquia Anconcito.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio No. 0508-GADMS-UTL-JRM-2018, con fecha 17 de diciembre de 2018; Oficio No. GADMS-UAC-GPG-0830-2019-O, de fecha 4 de abril de 2019, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio No. 368-RPS-ACHS-2019, de fecha 23 de abril de 2019, del Registro de Propiedad certifica que el señor Dalton Javier Flores Suarez no posee bienes dentro de esta jurisdicción cantonal; Oficio No. GADMS-DPT-0641-2019, de fecha 10 de mayo de 2019, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Diseño y Topografía, informa: ..."1. Que la Manzana W3, ha sufrido cambios en el paso de las diferentes administraciones, en lo que respecta a su LETRA, NÚMERO Y UBICACIÓN.- 2. Que el área solicitada por el señor DALTON JAVIER FLORES SUAREZ (W-3), corresponde en la actualidad según plano catastral en actual vigencia, al solar # 4(Lote), de la manzana # 10 (W-4), del sector





Manabí, de la parroquia Anconcito; que consta con un área de 1.262,50 m<sup>2</sup> según levantamiento realizado por la Unidad de Terrenos y Legalización.- 3. Que la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS Y ASENTAMIENTOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS EN EL CANTON SALINAS, establece que NO se puede legalizar un terreno que posea un área superior a los 250,00 m<sup>2</sup>.- En virtud de lo anterior, se recomienda que previo a criterio jurídico el Concejo considere que se apruebe la lámina **LV-014/2019 ANCONCITO**, donde consta la replanificación del solar # 4(lote), quedando en solar # 4(lote) y creando el solar # 2(área municipal), de la manzana # 9 (W-4), del sector Manabí, de la parroquia Anconcito; el Concejo Cantonal de Salinas; para luego determinar si es procedente aprobar lo siguiente:

a. La solicitud presentada por el señor Dalton Flores, por el área replanificada, por la Unidad de Diseño y Topografía, del solar 4(lote), de la manzana 10(W-4) por un área de 1.018,81 m<sup>2</sup>.; b. La creación de una calle colindante al solar # 4(lote).- c. La aprobación de la creación del solar # 2, de la manzana # 9(W-4), con un área de 2.689,58 m<sup>2</sup>, con la finalidad de Implementar un Proyecto Turístico debido a la ubicación estratégica del lote.- d. Determinar la situación de la Sra. Paula Zambrano Zambrano, quien habita en el solar # 4(lote) de la manzana 10(W-4); de ser aprobada la solicitud presentada por el señor Dalton Flores.; Informe No GADMS-DGRS-0364-2019, de fecha 27 de mayo de 2019 y Memorandum No. 364-DGRS-2019 de fecha 27 de mayo de 2019 de la Dirección de Gestión de Riesgos, indicando el nivel de riesgo MEDIO; Oficio No. GADMS-UCA-PBT-0-231-2021-O de fecha 4 de marzo de 2022, de la Unidad de Catastro y Avalúos, informa que revisado el catastro Predial Urbano del cantón Salinas, en actual vigencia, consta BONE RENGIFO MARCELO RODRIGO como CONTRIBUYENTE por el solar No. 4(Lote), de la manzana No. 10(W-4), del sector No. 5(Manabí), de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno de 1.262,50m<sup>2</sup> (según sistema catastral Web); Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-0122-O de fecha 22 de marzo de 2021, de Tesorería, informa que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM Módulo / DEUDAS, el predio en mención NO registra valor pendiente, y según el Módulo/PAGOS NO registra valores cancelados por el predio en mención.

**QUE**, en Oficio # GADMS-PS-0023-2022, de 18 de enero de 2022, la Procuraduría Síndica emite criterio: **1. Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 4 (Lote) de la manzana No. 10 (W-4), del sector No. 5 (Manabí) de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, materia de la presente petición consta como CONTRIBUYENTE el señor Bone Rengifo Marcelo Rodrigo.- 2. De la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que en el solar No. 4, de la manzana 10 (W-4); existe una vivienda de caña, con piso de cemento y cubierta de zinc, con un**

**área de construcción de 48,80 m<sup>2</sup>, la misma que se encuentra habitada por la señora Paula Zambrano Zambrano.- De acuerdo a la inspección técnica la manzana W-3, actualmente corresponde al solar 4 (lote) de la manzana 10 (W-4) del sector Manabí de la parroquia Anconcito.-Cabe indicar que el área solicitada por el señor Dalton Javier Flores Suarez, (W-3) corresponde en la actualidad al solar 4 (Lote), de la manzana No. 10 (W-4).-3.En base a los informe de orden técnico, considero que bien puede el Concejo Cantonal de Salinas Aprobar la lámina **LV-014/2019 ANCONCITO** donde consta la replanificación del solar No. 4 (Lote) de la manzana No. 10 (W-4) y creando el solar # 2(área municipal), de la manzana # 9(W-4), del sector Manabí, de la parroquia Anconcito.- 4. El plano y la resolución del consejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el art.472 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).-5.Posterior aquello, el Concejo Cantonal de Salinas bien puede autorizar a la Unidad de Avalúos y catastro dar de baja el registro catastral No. 5-6-5-10-4-0 que consta a nombre del señor Marcelo Rodrigo Rengifo.- 6. Una vez anulado el registro catastral, se podría otorgar en ARRENDAMIENTO el solar No. 4 (Lote) de la manzana No. 10(W-4) del sector No. 5(Manabí), de la parroquia Anconcito del cantón Salinas a favor del señor **Dalton Javier Flores Suárez**, para que allí se construya el proyecto presentado por el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado..- 7. En lo que respecta a la señora Paula Zambrano Zambrano, quien habita en el solar # 4(lote) de la manzana # 10(W-4) del sector # 5(Manabí), se deberá comunicar a la Dirección de Planeamiento Territorial a efectos de que se proceda a la reubicación de la misma.”**

**QUE**, según Oficio # 0111-GADMS-CM-CAPU-2022, con fecha 5 de abril de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1. Aprobar la lámina LV-014/2019 ANCONCITO**, donde consta la replanifica el procedimiento administrativo de Regularización de excedente se propone aprobar la lámina **LV-022/2022 J.L.T.**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta la fusión del solar **No. 4(lote)**, de la manzana **No. 10(W-4)**, del sector , de la parroquia Anconcito del cantón Salinas.-**2. El plano y la resolución de concejo se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro**





municipal de acuerdo con el artículo 472 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).-3. Posterior al trámite de replanificación, se propone al concejo cantonal de Salinas, autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastros dar de baja el registro catastral No. 5-6-5-10-4-0, que consta a nombre del señor **Marcelo Rodrigo Bone Rengifo**.-3. Cumplido lo anterior se propone otorgar en **arriendo** el solar **No. 4(lote)**, de la manzana No. **10(W-4)**, del sector **Manabí**, de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, a favor del señor **DALTON JAVIER FLORES SUÁREZ**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:- Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.-Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de **un año**.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cuarto punto del orden del día:

#### **RESUELVE**

1. **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0023-2022, de 18 de enero de 2022, de Procuraduría Síndica.

2.- **APROBAR** la lámina **LV-014/2019 ANCONCITO** indicando la replanificación del solar No. 4(Lote) de la manzana No. 10(W-4) y creando el solar # 2(área municipal), de la manzana No.9(W-4), del sector Manabí, de la parroquia Anconcito, con los siguientes linderos y mensuras:

#### **REPLANIFICACION**

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 4(LOTE)  
MZ. # 10(W-4)**

NORTE: Calle pública con 31,00 m.  
SUR: Solar 1 de la manzana#11 con 30,60 m.  
ESTE: Calle pública con 31,50 m.  
OESTE: Solares # 2,3 y 5 con 34,90 m.  
AREA: 1018,81 m2

#### **CREACIÓN**

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 2(AREA  
MUNICIPAL) MZ. # 9(W-4)**

NORTE: Calle pública y solar # 1 con 5,20+13,00+10,00+18,00+18,00 y 18,45 m.  
SUR: Calle pública y solares # 1Mz. #11 y #1Mz. #12 con 24,00 y 16,80+19,00+18,00 y #1 Mz. #12m.  
ESTE: Talud y Solar #1, Mz. #9 con 14,00 + 13,00 +13,00 + 14,00 m.  
OESTE: Calle pública y solar #1, Mz. #9 con 4,30 y 8,02+22,50+13,50 m.  
AREA: 2689,58 m2

3.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados

4.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

5.- Posterior aquello, se **AUTORIZA** a Dirección Financiera disponga dar de baja el registro catastral No. 5-6-5-10-4-0 que consta a nombre del señor **Marcelo Rodrigo Bone Rengifo** quien consta como contribuyente del solar No. 4(lote), de la manzana No. 10(W-4), del sector #5(Manabí), de la parroquia Anconcito del cantón Salinas.

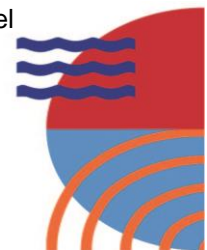
6.- **APROBAR** en **ARRENDAMIENTO** el solar **No. 4(lote)**, de la manzana No. **10(W-4)**, del sector **Manabí**, de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, a favor del señor **DALTON JAVIER FLORES SUÁREZ**, para que allí se construya el proyecto presentado por el solicitante, para cuyo efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.

✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.

✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

7.- **DISPONER** a la Jefatura de Terrenos y Legalización la elaboración del Contrato de Arriendo por el solar **No. 4(lote)**, de la manzana No. **10(W-4)**, del sector **Manabí**, de la parroquia Anconcito del





cantón Salinas, a favor del señor **DALTON JAVIER FLORES SUÁREZ**.

- 8.- En lo que respecta a la señora Paula Zambrano Zambrano, quien habita en el solar # 4(lote) de la manzana # 10(W-4) del sector # 5(Manabí), se deberá comunicar a la Dirección de Planeamiento Territorial a efectos de que se proceda a la reubicación de la misma.
- 9.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 07 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 07 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 07-04-2022-131-A**  
**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,**  
**EN SESION ORDINARIA CELEBRADA**  
**EL JUEVES 07 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; así como el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**QUE**, el Art. 445, del mismo código, indica: *“Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.”*

**QUE**, la señora **MIOZOTTIS JAZMIN HURTADO DELGADO**, presenta escrito con fecha 17 de diciembre de 2021, solicitando la compraventa del solar No. 13(2) de la

manzana No. 27(V-17), del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, en razón de no estar de acuerdo con la Resolución No. 10-12-2021-457, en la que indica el arriendo del solar.

**QUE**, mediante Resolución No. 10-12-2021-457, de fecha 10 de diciembre de 2021, el Concejo Cantonal de Salinas resolvió aprobar en arriendo el solar No. 13(2) de la manzana No. 27(V-17), del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **MIOZOTTIS JAZMIN HURTADO DELGADO**.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # 0079-GADMS-DPT-UTL-2022 de fecha febrero 24 de 2022, de la Dirección de Planeamiento Territorial, indicando que mediante Oficio # 0367-GADMS-DPT-UTL-2021 (25/08/2021), la Dirección de Planeamiento Territorial y la Unidad de Terrenos y Legalización informó sobre el trámite iniciado por la compraventa, del solar # 13(2), de la manzana # 27(V-17), del sector # 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo y se realiza una segunda inspección en virtud que la usuaria solicita que se revoque la Resolución No. 10-12-2021-457, donde se le aprueba en arriendo el solar # 13(2) de la manzana # 27(V-17), del sector # 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, además indicó que requiere la compraventa del terreno, en razón de tener los recursos económicos necesarios para la compra.

**QUE**, con Oficio # GADMS-PS-0125-2022, de fecha marzo 08 de 2022, la Procuraduría Síndica, informa que una vez revisada y analizada la documentación adjunta, este despacho se ratifica en el oficio No. GADMS-PS-0773-2021 de fecha 29 de noviembre del 2021, por lo que la Unidad de Terrenos y Legalización deberá continuar con la elaboración del contrato de arrendamiento del solar No. 13(2) de la manzana No. 27(V-17), del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas a favor de la señora **Miozottis Jazmín Hurtado Delgado**.

**QUE**, según Oficio # 112-GADMS-CM-CAPU-2022, de abril 05 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Rectificar la resolución No. 10-12-2021-457 y otorgar en compraventa el solar No. 13(2) de la manzana No. 27(V-17), del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas a favor de la señora **Miozottis Jazmín Hurtado Delgado**.- **2.** Una vez aprobada la





compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terrenos, alcabalas, derecho de mensuras entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración de la contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el quinto punto del orden del día:

**RESUELVE**

- 1. DAR DE BAJA** la Resolución No. 10-12-2021-457, de fecha 10 de diciembre de 2021, así como la parte pertinente del Acta N° 51-2021.
- 2.- AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro catastral # 52-2-19-27-13-0 que consta a nombre de la señora Rivera Mirabá Shirley Del Rocío, por el solar # 13(2) de la manzana # 27(V-17), del sector # 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.
- 3.- APROBAR en COMPRAVENTA** el solar # 13(2) de la manzana # 27(V-17), del sector # 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **MIOZOTTIS JAZMIN HURTADO DELGADO**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 4.- DISPONER** a la Unidad de Rentas, que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 5.- AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 13(2) de la manzana # 27(V-17), del sector # 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **MIOZOTTIS JAZMIN HURTADO DELGADO**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos

de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.

- 6.- COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 07 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 07 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 07-04-2022-132-A**  
**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,**  
**EN SESION ORDINARIA CELEBRADA**  
**EL JUEVES 07 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; así como el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**QUE**, el Art. 445, del mismo código, indica: *“Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.”*

**QUE**, el señor **JOHNNY JAVIER SORIANO DEL PEZO**, presenta escrito con fecha 19 de noviembre de 2021, solicitando legalizar el solar No. 10(12) de la manzana No. 88(136-CA-1) del sector No. 18(Nicolás Lapentti) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas. Adjunta Declaración Juramentada que hace el señor Armando Sergio Méndez González protocolizada ante la Notaría Pública Tercera del cantón La Libertad de fecha 16 de noviembre del 2021.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguiente informes departamentales: Memorándum No. 022-DGRS-2022 e Informe No







GADMS-DGRS-022-2022, de fecha enero 25 de 2022, de la Dirección de Gestión de Riesgos, indicando el nivel de riesgo MEDIO; Oficio # 0046-GADMS-DPT-UTL-2022, de fecha febrero 10 de 2022, de la Dirección de Planeamiento Territorial- Unidad de Terrenos y Legalización, informa dar de baja el registro catastral # 52-2-18-88-10-0, que corresponde al solar # 12, de la manzana # 136 CA-1, del sector Nicolás Lapentti, de la parroquia José Luis Tamayo, que consta a nombre de la señora Rina Alexandra Gómez Parrales, por cuanto no existe ningún trámite ni autorización administrativa a nombre de la contribuyente; y en virtud que el usuario que habita en el predio es el señor Johnny Javier Soriano Del Pezo, y es quien asumió la deuda que existía por concepto de impuestos prediales de los años 2009 hasta el 2021, para lo cual adjunta copias de los recibos de pagos; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0-218-2022-O de fecha febrero 14 de 2022, la Unidad de Catastro y Avalúos, informa que revisado el catastro Predial Urbano del cantón Salinas, en actual vigencia, consta GOMEZ PARRALES RINA ALEXANDRA como CONTRIBUYENTE por el solar municipal N° 10(12), de la manzana N° 88(136-CA-1) del sector No. 18(Nicolás Lapentti) de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal con clave catastral # 52-2-18-88-10-0; Oficio # 0100-GADMS-UR-2022 de fecha febrero 17 de 2022, la Unidad de Rentas indica los valores que deberán ser emitidos una vez aprobado el trámite respectivo; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2022-0067-O de fecha febrero 19 de 2022, la Tesorería informa que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM Módulo / Deudas, existen valores cancelados por varios conceptos por el predio en mención.

**QUE**, en Oficio # GADMS-PS-0179-2022, de marzo 25 de 2022, la Procuraduría Síndica emite criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 10(12) de la manzana No. 88(136-CA-1) del sector No. 18(Nicolás Lapentti) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición consta como CONTRIBUYENTE la señora Rina Alexandra Gómez Parrales.- **2.** De la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial se constató que existe una vivienda de un piso con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de zinc, ventanas con rejas y puerta de madera con un área de construcción de 47,58m<sup>2</sup>, la misma que se encuentra en posesión y habitada por el señor Johnny Javier Soriano Del Pezo.- Así mismo indica que el peticionario asumió la deuda de los impuestos prediales de los años 2009 al 2021 que mantenía la señora Rina Alexandra Gómez Parrales.-**3.** El solicitante acompaña a su petición la Declaración Juramentada que hace el señor Armando Sergio Méndez González protocolizada ante la Notaría Pública Tercera del cantón La Libertad de fecha 16 de noviembre del 2021.- **4.** En virtud de lo manifestado, considero que el Concejo Cantonal de Salinas, bien podría autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el nombre de la señora Rina Alexandra Gómez Parrales, quien consta como contribuyente del

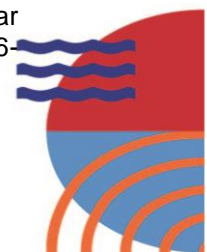
solar municipal No. 10(12) de la manzana No. 88(136-CA-1) del sector No. 18(Nicolás Lapentti) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto el mismo se encuentra en posesión y habitado por el señor Johnny Javier Soriano Del Pezo.- **5.** Cumplido aquello se podrá otorgar en compraventa el solar No. 10(12) de la manzana No. 88(136-CA-1) del sector No. 18(Nicolás Lapentti) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.- **6.** Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.- **7.** Se deja a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

**QUE**, según Oficio # 120-GADMS-CM-CAPU-2022, de abril 05 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el nombre de la señora Rina Alexandra Gómez Parrales, quien consta como contribuyente del solar municipal No. 10(12) de la manzana No. 88(136-CA-1) del sector No. 18(Nicolás Lapentti) de la parroquia José Luis Tamayo por cuanto el mismo se encuentra en posesión y habitado por el señor Johnny Javier Soriano Del Pezo.- **2.** Otorgar en compraventa el solar No. 10(12) de la manzana No. 88(136-CA-1) del sector No. 18(Nicolás Lapentti) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor Johnny Javier Soriano Del Pezo.- **3.** Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo segundo punto del orden del día:

#### **RESUELVE**

- 1. APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0179-2022, de marzo 25 de 2022, de Procuraduría Síndica.
- 2.- AUTORIZAR** a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el nombre de la señora Rina Alexandra Gómez Parrales, quien consta como contribuyente del solar municipal No. 10(12) de la manzana No. 88(136-CA-1) del sector No. 18(Nicolás Lapentti) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto el mismo se encuentra en posesión y habitado por el señor Johnny Javier Soriano Del Pezo.
- 3.- APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar No. 10(12) de la manzana No. 88(136-





CA-1) del sector No. 18(Nicolás Lapentti) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor **JOHNNY JAVIER SORIANO DEL PEZO**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.

4.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas, que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.

5.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar No. 10(12) de la manzana No. 88(136-CA-1) del sector No. 18(Nicolás Lapentti) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor **JOHNNY JAVIER SORIANO DEL PEZO**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.

6.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 07 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 07 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 07-04-2022-133-A**  
**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,**  
**EN SESION ORDINARIA CELEBRADA**  
**EL JUEVES 07 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Código Civil en su Art. 851, numeral 4ª establece lo siguiente: "*Artículo 851.- Son*

*causales de extinción de patrimonio familiar ya constituido.../... 4a.- (Reformada por el numeral 1 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código s/n, R.O.506-S, 22-V-2015.- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaria, previo solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia e interés común de los beneficiarios".*

**QUE**, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: "*Art. 18(Reformado por el núm. 1 de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el núm. 11 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996; y, reformado por el núm. 2 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación."*

**QUE**, los cónyuges **OSCAR JOVANNY POZO CHILAN y SORAIDA YOLANDA MERCHAN VARGAS**, mediante Oficio Ext. No 002-NP3-CS-2022, presentado el 24 de enero de 2022, suscrito por la Ab. Erika Manzano Avilés, M.A.P., Notaria Tercera del cantón Salinas, solicita la extinción del Patrimonio Familiar dentro de la cual consta una prohibición de Enajenar, sobre el solar # 11(16), de la manzana # 47(197-P) del sector # 4(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, amparado en lo dispuesto en el numeral cuarto del Art. 851 del Código Civil vigente.

**QUE**, el predio fue adquirido por el señor **JOVANNY POZO CHILAN**, mediante compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría del Cantón Santa Elena, el 8 de junio de 2009 e inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el martes 10 de febrero de 2010.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficios # GADMS-UCA-PBT-0112-2022-O de febrero 2 de 2022, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # GADMS-DPT-0197-2022 de febrero 17 de 2022, de la Dirección de





Planeamiento Territorial; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2022-0-072-M, de febrero 24 de 2022, de Tesorería;

**QUE**, según Oficio # GADMS-PS-0139-2022, de marzo 14 de 2022, la Procuraduría Síndica: emite criterio: "1. Del informe de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 11(16) de la manzana No. 47(197-P) del sector No. 4(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición consta como propiedad del señor Oscar Jovanny Pozo Chilán.- 2. En la inspección realizada por el departamento técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que sobre el solar No. 11(6) de la manzana No. 47(197-P) del sector No. 4(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, existe una construcción de una planta, cuyo avalúo según informe de la Unidad de Catastro y Avalúos asciende a USD\$ 5.488,00.- 3. En virtud de aquello, considero que el Concejo Cantonal de Salinas bien puede levantar la cláusula Prohibición de Enajenar que pesa sobre dicho bien inmueble, en razón de que el comprador ha cumplido con la condición establecida en la cláusula sexta de la escritura de compraventa, cuyo avalúo de la construcción asciende a USD\$ 5.488,00.- 4. Cabe indicar que quien estableció dicha cláusula fue al GAD Municipal de Salinas, por tanto, debe ser el Concejo Cantonal de Salinas quien levante la Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar No. 11(16) de la manzana No. 47(197-P) del sector No. 4(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas y acepte la extinción del Patrimonio Familiar de conformidad con el art. 851 numeral 4ta. Del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial.

**QUE**, según Oficio # 122-GADMS-CM-CAPU-2022 de abril 05 de 2022, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos sugiere: 1. Levantar la Cláusula de Prohibición de Enajenar que pesa sobre dicho bien inmueble, en razón de que la compradora ha cumplido con la condición establecida en la cláusula sexta de la escritura de compraventa.- 2. De la misma forma se sugiere aprobar la extinción del patrimonio familiar que pesa sobre dicho bien inmueble, conforme a lo establecido en el art. 851 numeral 4to. Del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, en el décimo tercer punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **OTORGAR** la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar del solar No. 11(16) de la manzana No. 47(197-P) del sector No. 4(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, de conformidad con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, solicitada mediante Oficio Ext. No 002-NP3-CS-2022, presentado el 24 de enero de 2022, por la Ab. Erika Manzano Avilés, M.A.P., Notaria Tercera del cantón Salinas.
- 3.- **COMUNICAR** la presente resolución a la Notaria Tercera del cantón Salinas, a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 07 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 07 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA  
EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
DE**

**EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS  
TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DEL  
CANTÓN SALINAS**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
SALINAS**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 1 y 15 del artículo 83 establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;





**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 225 que el sector público comprende: numeral 2, "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, establece: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad ínter territorial, integración y participación ciudadana;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**QUE**, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas cantonales;

**QUE**, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros (...)";

**QUE**, el Art. 300 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa y retroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria: Se priorizaran los impuestos directos y progresivos.

**QUE**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, inciso primero dispone que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña, podrá interferir en la Autonomía política administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**QUE**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen facultad Normativa para el pleno ejercicio de sus competencias, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones por lo tanto entre sus atribuciones está, la de regular la aplicación de medidas que propendan al desarrollo cantonal e institucional;

**QUE**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...).

**QUE**, el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad a los GADS Municipales regular mediante Ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

**QUE**, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: "Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención





prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados (...);

**QUE**, el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice que el Tesorero Municipal será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva;

**QUE**, el artículo 47 del Código Tributario establece: "Imputación del pago. Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas";

**QUE**, el artículo 65 del Código Tributario establece que la dirección de la administración tributaria en el ámbito municipal le corresponde al alcalde quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que determine la Ley;

**QUE**, el artículo 149 del Código Tributario dispone que: "Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, a base de sentencias del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario o de la Corte Nacional de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación.

Se podrá emitir título de crédito cuando se hubiere incumplido un acuerdo de mediación alcanzado de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2do de la Sección 6ta del Capítulo VI del Título II del Libro Primero de este Código; siempre que deba re liquidarse el mismo a causa de pagos previos que deban ser imputados a la obligación tributaria.

**QUE**, el artículo 150 del Código Tributario establece los requisitos que deben reunir los títulos de crédito;

**QUE**, el artículo 151 del Código Tributario señala lo siguiente: "Salvo lo que dispongan leyes orgánicas y especiales, emitido un título de crédito, se notificará al deudor concediéndole ocho días para el pago. Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo

suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva.";

**QUE**, el artículo 157 del Código Tributario señala que: "Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65. y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará sea con base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, en título de crédito emitido legalmente conforme a los artículos 149, 150 y 160. Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley. Todos los requerimientos de información, certificaciones e inscripciones referentes a medidas cautelares o necesarios para el efecto, emitidos por el ejecutor de la Administración Tributaria estarán exentos de toda clase, de impuestos, tasas, aranceles y precios, y deberán ser atendidos dentro del término de diez (10) días.";

**QUE**, el artículo 158 del Código Tributario señala que: "La acción coactiva se ejercerá privativamente por los respectivos funcionarios recaudadores de las administraciones tributarias, con sujeción a las disposiciones de esta sección, a las reglas generales de este Código y supletoriamente en lo que fuere pertinente, a las del Código Orgánico General de Procesos. Las máximas autoridades tributarias podrán designar recaudadores especiales, y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesario.";

**QUE**, el artículo 160 del Código Tributario inherente a la orden de cobro manifiesta que todo título de crédito, liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, que no requieran la emisión de otro instrumento, lleva implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva;

**QUE**, el artículo 163 del Código Tributario señala el procedimiento para la citación y notificación del auto de pago;

**QUE**, el artículo 164 del Código Tributario establece las medidas precautelarias para la ejecución coactiva;





**QUE**, el artículo 166 del Código Tributario señala el procedimiento para decretar el embargo de bienes raíces;

**QUE**, el 07 de julio de 2017 se publicó en Registro Oficial Suplemento 31 el Código Orgánico Administrativo con el cual se regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, mismo que en la disposición final establece lo siguiente: "El Código Orgánico Administrativo entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.";

**QUE**, el artículo 42 del Código Orgánico Administrativo en su parte pertinente dispone que: "El presente Código se aplicará en: "(...) 9. La ejecución coactiva. Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código.";

**QUE**, el artículo 43 del Código Orgánico Administrativo señala que: "El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen. (...)";

**QUE**, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo determina que la Notificación. "Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido."

**QUE**, el artículo 238 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: "Si en virtud del acto administrativo, la persona ejecutada debe satisfacer una determinada cantidad de

dinero, se seguirá el procedimiento de ejecución coactiva previsto en este Código.";

**QUE**, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: "Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. La determinación de responsabilidades derivadas del control de recursos públicos que realiza la Contraloría General del Estado se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva una vez que se ha declarado prescrito, acarreará la baja del título de crédito. La caducidad del procedimiento de ejecución coactiva acarreará la baja del título de crédito.";

**QUE**, el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo señala que: "El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento. El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación. La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva. Si las rentas o impuestos se han cedido a otro, por contrato, la coactiva se ejercerá a petición de la o del contratista por la o el respectivo funcionario, quien no podrá excusar se sino por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o el contratista o la o el deudor.";

**QUE**, el artículo 263 del Código Orgánico Administrativo establece que: "No cabe impugnación en vía administrativa contra el acto administrativo que se origine a partir del requerimiento a la o al deudor para el pago





voluntario de la obligación de la que se trate, salvo en los supuestos taxativamente determinados en este Título. El único medio de impugnación de un acto administrativo expedidos con ocasión del procedimiento de ejecución coactiva es el ejercicio de la acción contenciosa ante los tribunales competentes, en razón de la materia, en los casos previstos en este Código.”;

**QUE**, el artículo 264 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: “En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor. Si no se ha previsto el órgano ejecutor específico en las normas que rigen la organización y funcionamiento de la administración pública, estas competencias le corresponden al órgano que ejerce la tesorería. Si no se ha previsto el órgano a cargo de la determinación de las obligaciones ejecutables y la correspondiente emisión de las órdenes de cobro, será responsable de la administración financiera de la administración pública.”;

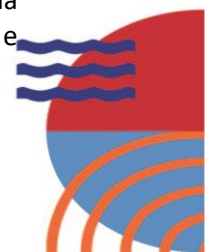
**QUE**, el artículo 265 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Al órgano al que se le haya asignado la competencia de emitir las órdenes de cobro, de conformidad con el régimen que regula la organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública, le corresponde la competencia de liquidar los intereses devengados de cualquier obligación a favor de la administración pública, hasta antes de la emisión de la orden de cobro. Una vez emitida la orden de cobro, le corresponde al órgano ejecutor, la liquidación de los intereses devengados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación. Para la liquidación de intereses, el órgano competente puede designar una o un perito o requerir los informes de los órganos o entidades especializados en la materia.”;

**QUE**, el artículo 266 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: “La administración pública es titular de los derechos de crédito originados en:

1. Acto administrativo cuya eficacia no se encuentra suspendida de conformidad con este Código.
2. Títulos ejecutivos.
3. Determinaciones o liquidaciones practicadas por la administración pública o por su orden.
4. Catastros, asientos contables y cualquier otro registro de similar naturaleza.
5. Cualquier otro instrumento público del que conste la prestación dineraria a su favor.”;

**QUE**, el artículo 267 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Únicamente las obligaciones determinadas y actualmente exigibles, cualquiera sea su fuente o título, autorizan a la administración pública a ejercer su potestad de ejecución coactiva al término del tiempo previsto en este Código para su pago voluntario. La obligación es determinada cuando se ha identificado a la o al deudor y se ha fijado su medida, por lo menos, hasta quince días antes de la fecha de emisión de la correspondiente orden de cobro. La obligación es actualmente exigible desde el día siguiente a la fecha en que suceda: 1. La notificación a la o al deudor del acto administrativo o el título del que se desprende la obligación a favor de la administración pública, si se trata de una obligación pura y simple o de una obligación sujeta a condición resolutoria. 2. El vencimiento del plazo, si la obligación está sujeta a él. 3. El cumplimiento o la falla de la condición, si se trata de una obligación sometida a condición suspensiva. El ejercicio de la potestad coactiva no está limitado por la mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la administración pública. La o el deudor podrá solicitar dentro del procedimiento administrativo la extinción total o parcial de la obligación.”;

**QUE**, el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: “Cuando se requiera emitir títulos de crédito por obligaciones a favor de la administración pública, estos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Designación de la administración pública acreedora e





identificación del órgano que lo emite. 2. Identificación de la o del deudor. 3. Lugar y fecha de la emisión. 4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente. 5. Valor de la obligación que represente. 6. La fecha desde la cual se devengan intereses. 7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión. 8. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente. La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.”;

**QUE**, el artículo 269 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: “En caso de que la obligación haya sido representada a través de un título de crédito emitido por la administración de conformidad con este Código, la o el deudor tiene derecho a formular un reclamo administrativo exclusivamente respecto a los requisitos del título de crédito o del derecho de la administración para su emisión, dentro del término concedido para el pago voluntario. En caso de que se haya efectuado un reclamo administrativo sobre el título de crédito, el procedimiento de ejecución coactiva se efectuará en razón del acto administrativo que ponga fin al procedimiento.”;

**QUE**, el artículo 270 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: “En lo previsto en este Título para la ejecución coactiva de obligaciones a favor de las administraciones públicas, el órgano ejecutor puede aplicar las reglas previstas para la etapa de apremio en el proceso de ejecución previsto en este Código.”;

**QUE**, la “ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE SALINAS, Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES”, discutida y aprobada en sesiones ordinarias celebradas el veintisiete de julio y tres de agosto del año 2000, por el Concejo Cantonal de Salinas, y sancionada el 05 de agosto del 2000, debe ser actualizada

por cuanto la misma se rige por la Ley de Régimen Municipal, siendo derogada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, obligatoriamente debe reformada por la vigencia de nuestra Constitución de la República, así como el Código Tributario y Código Orgánico Administrativo;

**QUE**, se requiere actualizar la normativa local a fin de contar con un mecanismo efectivo que garantice la recaudación de los valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas;

**QUE**, ante la falta de recursos la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración municipal;

**QUE**, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a los juzgados de coactivas a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del GAD Municipal de Salinas y consecuentemente revertir estos recursos en obras públicas en beneficio de la ciudadanía Salinense;

**QUE**, es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a la municipalidad; y,

**QUE**, en ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República literales a y b y Art. 185 del COOTAD

#### **EXPIDE**

### **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DEL CANTÓN SALINAS**

#### **Título I PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA**

##### **Capítulo I**

#### **REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de







ejecución coactiva de competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas.

No se podrá iniciar el procedimiento coactivo en ausencia de la orden de cobro emitida por el órgano legalmente competente para este efecto. Esta orden de cobro lleva implícita para el órgano recaudador la facultad de proceder con el ejercicio de la coactiva. Al procedimiento coactivo se aparejará el respectivo título de crédito, que se respaldará en título de créditos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

**Art. 2.- Ámbito.** La presente Ordenanza regula el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas, para la recuperación de los valores adeudados de obligaciones o créditos tributarios, no tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden; de conformidad con los artículos 157 y 158 del Código Tributario, los artículos 261, 262 del Código Orgánico Administrativo, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD y demás leyes conexas; así como, los que se originen en actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

**Art. 3.- Del responsable del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.-** La acción o jurisdicción coactiva será ejercida privativamente por el/la Tesorero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, en su calidad de servidor municipal autorizado por la ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias y de cualquier otro concepto que se adeuden, de conformidad a lo que establecen los artículos 65 y 158 del Código Tributario, 262 del Código Administrativo, 344 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, quien además será el Juez/a de Coactivas.

**Art. 4.- Competencia de la o el Juez de Coactivas y/o ejecutor/a.-** Para el cumplimiento de su función, la o el Juez de

Coactivas y/o ejecutor/a tendrá las siguientes facultades:

- a) Dictar el Auto de Pago y/u Orden de Pago Inmediato, ordenando a la o el deudor o sus garantes que paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el día siguiente al de la citación y/o notificación;
- b) Ordenar las medidas cautelares o providencias preventivas cuando lo estime necesario;
- c) Suspender el procedimiento coactivo en los casos establecidos en el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General del Proceso y demás normas supletorias;
- d) Dictar medidas cautelares, en las cuales el/la Juez/a de Coactivas y/o ejecutor/a, podrá ordenar en el mismo auto de pago y/u orden de pago inmediato, o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes de acuerdo a los artículos 164 del Código Tributario y 281 del Código Orgánico Administrativo. Así mismo, puede solicitar a la o al juzgador competente, mediante procedimiento sumario, se disponga la prohibición de ausentarse para los casos en que dicha medida se aplica en el régimen común.
- e) Requerir a las personas naturales y sociedades en general, públicas o privadas; información relativa a los deudores bajo la responsabilidad del requerido;
- f) Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en las leyes para el ejercicio de la acción coactiva;
- g) Reiniciar o continuar según el caso, el juicio coactivo y/o procedimiento de ejecución coactiva, cuando sus actos procesales hayan sido declarados





- nulos de conformidad con el literal anterior;
- h) Salvar mediante providencia, los errores de forma tipográficos o de cálculo en que se hubiere incurrido, siempre que estos no afecten la validez del juicio coactivo y/o procedimiento de ejecución coactiva;
  - i) Sustanciar el juicio coactivo y/o procedimiento de ejecución coactiva a su cargo cumpliendo los deberes y ejerciendo las atribuciones que le corresponden en calidad de juez/a especial y/o ejecutor/a;
  - j) Ordenar el embargo y disponer su cancelación y, solicitar la cancelación de embargos anteriores;
  - k) Proveer respecto de la nulidad de los actos del juicio coactivo y/o procedimiento de ejecución coactiva;
  - l) No admitir escritos que entorpezcan o dilaten el juicio coactivo y/o procedimiento de ejecución coactiva, bajo su responsabilidad;
  - m) Dictar la providencia de archivo del procedimiento;
  - n) Las demás que determine la ley y la presente Ordenanza.

**Art. 5.- De las providencias de la o el Juez de Coactiva y/o Ejecutor/a.-** Las providencias que emita la o el Juez de Coactiva y/o Ejecutor/a, serán motivadas según las normas pertinentes y contendrán los siguientes datos:

- a) El encabezado que contendrá:
  - 1. Juzgado de Coactivas y/o Procedimiento de Ejecución Coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.
  - 2. Número de juicio coactivo y/o procedimiento de ejecución coactiva; y,
  - 3. Nombre o razón social del deudor/a, así como su número de cédula de ciudadanía, RUC y/o pasaporte.

- b) Lugar y fecha de emisión de la providencia;
- c) Dirección del deudor, casillero judicial, teléfono y correo electrónico (estos últimos en caso de que se dispongan y/o el deudor/a haya señalado domicilio especial para el efecto);
- d) Los fundamentos que la sustentan;
- e) Expresión clara y precisa de lo que se dispone u ordena;
- f) El nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la providencia, así como el plazo para su cumplimiento; y,
- g) Firma de la o el Juez/a de Coactiva y/o Ejecutor/a; y, de la o el secretario/a abogado/a.

Estos requisitos no serán exigibles cuando se trate de autos de sustanciación que no deciden puntos principales del juicio coactivo y/o procedimiento de ejecución coactiva.

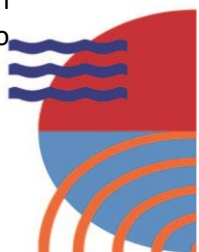
**Art. 6.- Prescripción.** La acción coactiva que se deriva de las obligaciones originadas, prescribirá en cinco (05) años, contados desde la fecha de la emisión del título de crédito, que se hubiere ejecutoriado. La prescripción será declarada por la Autoridad Tributaria Municipal, mediante un acto Resolutivo de oficio o a petición de parte, o por los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, por vía de impugnación o por vía de excepción al procedimiento de ejecución coactiva.

La acción coactiva derivada de obligaciones civiles originadas como consecuencia de la comisión de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, establecidos en sentencia judicial ejecutoriada, será imprescriptible.

La prescripción para el cobro de obligaciones se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor, o con la citación del auto de pago.

La notificación no interrumpirá la prescripción, cuando la ejecución coactiva hubiere dejado de continuarse por más de dos (02) años, salvo por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas.

El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva, una vez que se ha declarado





prescrita la acción, acarreará la baja del título de crédito.

**Art. 7.- Transacción.-** Que dentro de los procedimientos de los juicios coactivos se observara a lo dispuesto al Capítulo VI de la sección 6ta., de la Transacción art. 56.1 y siguientes del Código Tributario.

**Art. 8.- Obligaciones determinadas y actualmente exigibles.-** La obligación es determinada cuando se ha identificado al deudor y se ha señalado con exactitud el monto adeudado, por lo menos quince días antes de la fecha de emisión de la correspondiente orden de cobro.

La obligación es actualmente exigible desde el día siguiente a la fecha en que suceda:

1. La notificación a la o al deudor con el acto administrativo o el título de crédito en el cual se encuentra contenida la obligación;
2. El vencimiento del plazo, cuando la obligación esté sujeta al mismo, sin perjuicio de la notificación;
3. El cumplimiento o la falla de la condición, si se trata de una obligación sometida a condición suspensiva.

**Art. 9.- Orden de cobro.-** Es la actuación procesal administrativa mediante la cual se declara o constituye una obligación dineraria en favor de la administración pública, suscrita por el órgano competente y cuya notificación al órgano ejecutor lo faculta para el ejercicio de la acción de cobro correspondiente.

A la orden de cobro se aparejará la respectiva copia certificada del título de crédito o la fuente de la obligación a ser recaudada, en caso de que no haya sido efectuada dentro del mismo acto administrativo con el que se constituyó o declaró la obligación.

**Art. 10.- Procedimiento coactivo.-** Es el conjunto sistemático de actuaciones procesales que se ejercen privativamente y que inicia con la expedición de la orden de cobro, legalmente emitida por el órgano o autoridad competente para hacerlo y su remisión al órgano ejecutor, con el fin de recaudar la obligación que se encuentra contenida de forma implícita en el título de crédito de crédito, el cual estará debidamente aparejado a la orden de cobro.

## **Capítulo II**

### **INICIO DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO Y FACILIDADES DE PAGO**

## **Sección I**

### **TÍTULO DE CRÉDITO Y PAGO VOLUNTARIO**

**Art. 11.- Título de crédito.-** Es la actuación procesal administrativa que contiene de forma expresa una obligación determinada y actualmente exigible; y, su emisión autoriza a la administración pública a ejercer su potestad de ejecución coactiva.

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, cuya emisión estará a cargo del Jefe de Rentas o de quien hiciera sus veces; o, de ser el caso, por el servidor público delegado mediante acto resolutorio por la Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas. Estará respaldado en título de créditos ejecutivos, catastros y cartas de pago legalmente emitidos, asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, cualquier otra resolución, acto administrativo, sentencia o instrumento público en el que se declare o constituya una obligación tanto en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas.

**Art. 12.- Títulos de crédito de las obligaciones no tributarias.-** Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias que por cualquier concepto se adeude a la Municipalidad, se precisa contar con una orden de cobro a través de cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación siguiendo el respectivo procedimiento.

**Art. 13.- De los títulos de crédito por impuestos prediales.-** Se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipales; sin embargo, para el ejercicio de la acción coactiva, Tesorería Municipal generará un listado de los títulos, que se enviarán al respectivo Jefe de la Unidad de Coactiva, hasta el 31 de enero de cada año posterior a la emisión, para que se inicien los cobros del o los años fiscales anteriores a través de los respectivos juicios coactivos correspondientes como lo establece la última parte del último inciso del Artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.





**Art. 14.- Requisitos y contenido del título de crédito de crédito.-** El título de crédito de crédito contendrá los siguientes elementos:

1. Denominación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite;
2. Identificación de la o del deudor;
3. Lugar y fecha de emisión;
4. Concepto por el que se emite, con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente;
6. La fecha desde la cual se devengan intereses;
7. Liquidación de intereses hasta la fecha de su cancelación ; y,
8. Firma autógrafa o facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de título de créditos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo.

**Art. 15.- Intereses de la obligación.-** Las obligaciones contenidas en todo acto administrativo, título de crédito o cualquier otro instrumento público a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, devengarán intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional, vigente y determinada por el Banco Central del Ecuador.

Su cálculo y liquidación le corresponderá al órgano competente para emitir la orden de cobro, hasta antes de su emisión. Una vez emitida la orden de cobro, la liquidación será efectuada por el órgano ejecutor.

**Art. 16.- Nulidad del título de crédito.-** La falta de alguno de los requisitos contenidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, acarrea la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad implica la baja del título de crédito.

**Art. 17.- Inicio del Procedimiento Coactivo.-** El procedimiento coactivo iniciará con la existencia de una obligación determinada y actualmente exigible, contenida en el título de crédito correspondiente y fundada en una orden de cobro legalmente transmitida por la autoridad competente al órgano ejecutor. La orden de cobro estará implícita en toda resolución, acto administrativo, sentencia o

instrumento público en el cual se declare o constituya una obligación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas.

El procedimiento coactivo se suspenderá únicamente en virtud de la concesión de facilidades de pago, por la interposición de un reclamo; o, la presentación de una demanda de excepciones.

**Art. 18.- Requerimiento de pago voluntario.-** Al órgano ejecutor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas, le corresponderá notificar al deudor con el requerimiento de pago voluntario para que, dentro de los diez días posteriores a su notificación, el deudor cancele voluntariamente la obligación.

Se prevendrá al deudor que, de no cumplir con la obligación en el plazo establecido, se procederá con la ejecución coactiva. Todo requerimiento de pago debe notificarse junto con una copia certificada de la fuente o título de crédito en el cual consta la obligación.

**Art. 19.- Plazo para el pago voluntario.-** Se concederá el plazo de diez (10) días para efectuar el pago voluntario, dentro del cual el deudor, de ser el caso, podrá solicitar facilidades de pago, presentar una reclamación; o, interponer una demanda de excepciones, suspendiéndose el inicio del procedimiento coactivo.

**Art. 20.- Emisión de la orden de pago inmediato o con la citación del auto de pago.-** Vencido el plazo para el pago voluntario, sin que se hubiere satisfecho la obligación requerida, ni solicitado facilidades de pago, ni presentado una reclamación o demanda de excepciones, el órgano ejecutor iniciará la acción coactiva conforme al art. 279 del Código Orgánico Administrativo o en su caso el art. 160 y 161 del Código Tributario, acorde a la naturaleza del título de crédito emitido, y dispondrá al deudor, sus garantes; o ambos, que paguen la deuda o dimitan bienes dentro del plazo de tres (03) días, contados desde el día siguiente al de la notificación con dicha orden previniéndoles que, de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, los intereses y las costas.

## Sección II





### **CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN**

**Art. 21.- Citación.-** La citación del auto de pago se efectuará al coactivado o su representante, conforme las formas de notificación contenidas en el artículo 107 del Código Tributario.

La citación por la prensa procederá, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, en la forma establecida en el artículo 111 del Código Tributario.

Las providencias y actuaciones posteriores se notificarán al coactivado o su representante, siempre que hubiere señalado domicilio especial para el objeto.

**Art. 22.- Notificación.-** Es el acto por medio del cual se pone en conocimiento del deudor el contenido de un acto administrativo, a efectos de que conozca el estado del proceso y disponga de la información pertinente para, de ser el caso, se pronuncie y ejerza los derechos y acciones de las que se considere asistido.

La notificación de la primera actuación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas se realizará personalmente (de manera preferente), por boleta o a través del medio de comunicación que sea dispuesto por el respectivo órgano institucional.

La constancia de haberse realizado la notificación personal por medios electrónicos consistirá en un certificado emitido por el funcionario a cargo de realizarla, que se anexará al expediente físico o electrónico, según corresponda y contemplará:

1. El hecho de haberse enviado la notificación al correo electrónico proporcionado por el administrado para tales fines;
2. El registro del sistema del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas o correo electrónico creado para estos fines, del que se desprenda que el correo electrónico enviado no fue rechazado;
3. La fecha y hora de envío de la notificación;
4. El contenido íntegro de la comunicación; y,
5. La identificación fidedigna del remitente y el destinatario.

El registro del sistema y el contenido íntegro de la comunicación podrán ser reemplazados

por una copia física o digital. En cualquiera de los casos, constituirán prueba suficiente del envío y recepción de la notificación.

**Art. 23.- Formas de notificación.-** Las actuaciones administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, se notificarán por cualquier medio físico o digital que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

Se practicará personalmente, por boletas, o a través de uno de los medios de comunicación.

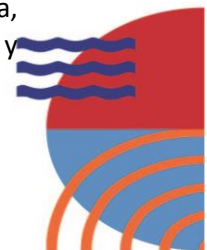
Se observará lo dispuesto en el régimen general previsto en el Libro II, Capítulo IV del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 24.- Solemnidades sustanciales.-** En el procedimiento coactivo se observará el cumplimiento de las siguientes solemnidades sustanciales:

- a) Legal intervención del funcionario/a ejecutor/a;
- b) Legitimidad de personería del coactivado/a;
- c) Aparejar el título de crédito válido.
- d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y,
- e) Citación y/o Notificación con el auto de pago y/u orden de pago inmediato al coactivado/a.

**Art. 25.- De los citadores/as y/o notificadores/as y de las formas y procedimiento para notificar.-** La citación y/o notificación se efectuará de la siguiente manera:

**1. Citadores/as y/o Notificadores/as:** La citación y/o notificación del auto de pago y/u orden de pago inmediato, se efectuará en persona al coactivado/a o su representante; o por una boleta y/o dos boletas (según sea el caso) dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, por el/la Secretario/a de la oficina recaudadora, o por el que designe como tal el funcionario/a ejecutor/a. La citación y/o notificación procederá por la prensa, cuando se trate de herederos o personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar y surtirá efecto diez días después de la última publicación. El citador/a y/o notificador/a dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y





pecuniaria, del lugar, día, hora y forma en que dio cumplimiento a esta diligencia.

La notificación de las providencias y actuaciones posteriores se realizará al coactivado/a o su representante legal, siempre que haya señalado domicilio para el efecto, por el funcionario/a o empleado/a a quien la ley, la ordenanza o el propio órgano que la administración designe.

**2. Formas de citación y/o notificación:**

A más de la forma prevista para la citación y/o notificación en la disposición anterior, se tomará en cuenta la siguiente:

- a) Por correo o por servicios de mensajería.
- b) Por oficio, en los casos señalados en el Código Tributario.
- c) Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación electrónicos y similares, siempre que estos permitan confirmar inequívocamente la recepción.
- d) Por constancia administrativa escrita de la citación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la administración tributaria.
- e) En el caso de personas jurídicas o sociedades de hecho sin personería jurídica, citación y/o notificación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a éste, a su representante legal, para el caso de sociedades de hecho, el que obtenga el medidor a su nombre, la patente o permiso de funcionamiento será el deudor tributario y será a este a quien se le debe notificar.

Existe citación y/o notificación tácita cuando no habiéndose verificado acto alguno, la persona a quien ha debido citarse y/o notificarse contesta por escrito o concurre a cubrir su obligación.

**3. Citación y/o Notificación en persona:**

La citación y/o notificación en persona se hará entregando al interesado/a en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, en cualquier día y hora, el documento

válido del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva.

Si la citación y/o notificación se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el notificado/a se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Surtirá los efectos de la notificación personal la firma del interesado/a, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando este hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la citación y/o notificación se practicará conforme a las normas generales.

La citación y/o notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

**4. Citación por boletas de obligaciones tributarias:**

Cuando no pudiere efectuarse la citación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente es el domicilio del notificado, según los artículos 59, 61 y 62 del Código Tributario. La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; documento válido del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del notificador/a.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el/la notificador/a; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del citador/a y/o notificador/a.

**5. Notificación por boletas de obligaciones no tributarias:**

Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos





en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.

La notificación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.

La notificación de las actuaciones posteriores se efectuará mediante una sola boleta, en caso de que la persona interesada haya fijado su domicilio de conformidad con este Código.

**6. Notificación por correo:** Todo acto administrativo tributario se podrá citar y/o notificar por correo certificado, correo paralelo o sus equivalentes. Se entenderá realizada la citación y/o notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo o del documento equivalente.

También podrá citarse y/o notificarse por servicios de mensajería en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa de recepción. En este último caso, se deberá fijar la citación y/o notificación en la puerta principal del domicilio fiscal si este estuviere cerrado o si el sujeto pasivo o responsable se negare a recibirlo.

**7. Notificación por la prensa de obligaciones tributarias:** Cuando las citaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 del Código Tributario, la citación y/o notificación de los actos administrativos iniciales se hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos.

Estas citaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se

notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada. Las citaciones y/o notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

**8. Notificación por la prensa de obligaciones no tributarias:** El acto administrativo se notificará a través de un medio de comunicación en los siguientes supuestos:

1. Cuando las personas interesadas sean desconocidas.
2. Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.
3. Cuando las administraciones públicas estimen que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la notificación efectuada.
4. Cuando se trata de actos integrantes de un procedimiento de concurso público.
5. Cuando se ignore el lugar de la notificación en los procedimientos iniciados de oficio.
6. Cuando esté expresamente autorizado por ley.

La notificación a través de uno de los medios de comunicación es nula cuando la administración pública tiene o puede tener, por cualquier mecanismo legal, acceso a la identificación del domicilio de la persona interesada o es posible practicar la notificación por los medios previstos.

**9. Formas de ejecutar la notificación a través de la prensa de créditos no tributarios.** La notificación prevista en el artículo precedente se efectuará por:

1. Publicaciones que se realizarán en dos fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. Las publicaciones contendrán el texto del acto administrativo y se agregarán al expediente.





2. Mensajes que se transmitirán en dos fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán el texto del acto administrativo. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirá el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La notificación por la radio se realizará cuando, a criterio de la administración pública, este sea el principal medio de comunicación del lugar.

Se puede publicar también a través de los medios de difusión institucionales. Esto no sustituirá a la notificación que deba hacerse a través de uno de los medios de comunicación. Serán nulas las publicaciones que contengan un extracto del acto administrativo.

El acto administrativo se considera notificado, transcurridos diez días después de su publicación.

**10. Citación y/o Notificación por casilla judicial:** Para efectos de la práctica de esta forma de notificación, toda providencia que implique un trámite de conformidad con la ley que deba ser patrocinado por un profesional del derecho, debe señalar un número de casilla y/o domicilio judicial para recibir notificaciones; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no requieran la condición antes indicada, si el compareciente señala un número de casilla judicial para recibir notificaciones.

La Administración Tributaria Municipal podrá notificar los actos administrativos dentro de las veinticuatro horas de cada día, procurando hacerlo dentro de las horas laborables.

Si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción.

Las notificaciones que deben hacerse por la prensa, las hará el Juez/a de Coactiva y/o Ejecutor/a.

En todo lo relativo a las notificaciones se observará lo dispuesto en el Código Tributario y/o Código Orgánico Administrativo, según sea el caso.

**11. Fe pública:** Las notificaciones practicadas por los secretarios/as ad-hoc, tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el Secretario/a de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos dan fe pública.

**Art. 26.- Primera actuación.** Cualquier acto administrativo inicial que sea emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, en ejercicio de sus competencias, constituye una primera actuación. Así, la notificación del inicio de un proceso de coactivas, constituyen la primera actuación de todas las etapas y procedimientos que puedan devenir de aquella en el orden administrativo.

**Art. 27.- Información inicial. En la primera actuación:**

1. Se informará el correo electrónico que será utilizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, para el envío de notificaciones, a fin de que el administrado, bajo su exclusiva responsabilidad, se cerciore de que su sistema tenga habilitada la recepción de correos desde tal dirección de correo electrónico y no sea enviado a la bandeja de correos no deseados o su recepción esté impedida por algún antivirus u otro programa semejante;

2. Se requerirá señalar un correo electrónico para recibir notificaciones, advirtiendo al administrado la obligación de comunicar inmediatamente cualquier cambio al respecto. La comunicación de dicho cambio surtirá efecto desde el día siguiente al día de haberla puesto en conocimiento del órgano institucional a cuyo cargo se encuentre el respectivo proceso administrativo; y,

El administrado tendrá la responsabilidad de que su sistema disponga de una capacidad no menor a veinticinco (25) megabytes para la recepción de las notificaciones que puedan ser remitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas y sus empresas públicas.

**Art. 28.- Correos electrónicos.** El administrado podrá señalar más de un correo electrónico para recibir notificaciones, como el de su abogado patrocinador u otras







cuentas personales de correo. En estos casos, la notificación se realizará a todas las direcciones de correo electrónico señaladas por el administrado, sin perjuicio de la previa designación de una casilla judicial o de que el acto administrativo de que se trate se haya puesto a disposición en la oficina sede en la que se esté tramitando su proceso.

### **Sección III**

#### **FACILIDADES DE PAGO**

**Art. 29.- Facilidades de pago.-** A partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, la o el deudor podrá solicitar la concesión de facilidades de pago hasta antes del inicio de la etapa de remate. Para estos efectos, la liquidación correspondiente incluirá los gastos en los que haya incurrido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, y sus empresas públicas hasta la fecha de la petición.

Presentada la solicitud de facilidades de pago no se podrá iniciar con la ejecución coactiva o ésta se suspenderá hasta que se emita la resolución que admita o rechace dicha petición, resolución que estará a cargo de la Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.

**Art. 30.- Requisitos de la solicitud.-** Sin perjuicio del resto de requisitos establecidos en el Código Orgánico Administrativo para la solicitud de facilidades de pago, la petición contendrá necesariamente:

1. Indicación clara y precisa de la obligación respecto de la cual se solicita facilidades para el pago;
2. Oferta de pago al contado de una cantidad no menor al 20% de la obligación;
3. La forma y plazo en que se pagará el saldo;
4. Indicación de la garantía por la diferencia no pagada de la obligación.

**Art. 31.- Restricciones para la concesión.** No es posible otorgar facilidades de pago cuando:

1. La garantía de pago por el saldo no sea suficiente o adecuada, en obligaciones cuyo capital supere los cincuenta (50) salarios básicos unificados;
2. La o el garante o fiador no sea idóneo, en obligaciones cuyo capital sea igual

o inferior a cincuenta (50) salarios básicos unificados;

3. El monto de la cuota periódica ofertada a pagar por la o el deudor supere el 50% de sus ingresos durante el mismo período, en obligaciones cuyo capital sea igual o menor a cincuenta (50) salarios básicos unificados;

4. La obligación ya ha sido objeto de concesión de facilidades de pago, siempre que la solicitud sea formulada por la o el mismo deudor que la presentó inicialmente, en lo que respecta a los títulos de créditos que contemplen responsabilidades subsidiarias y solidarias;

5. Con la solicitud de facilidades de pago se pretenda alterar la prelación de créditos del régimen común; y,

6. La información disponible y/o los antecedentes crediticios de la o el deudor incrementen el riesgo de no recuperar lo adeudado.

**Art. 32.- Tipos de garantías.** Se podrán aceptar las siguientes garantías, con el fin de asegurar el pago de la obligación:

1. Garantías personales, cuando se trate de obligaciones que no superen los CINCO (5) salarios básicos unificados, o la unidad salarial que haga sus veces;

2. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecida en el país, o por intermedio de ésta;

3. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;

4. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral; y,

5. Certificados de depósito a plazo emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por el valor en garantía y a la orden de la entidad acreedora, cuyo plazo de vigencia sea mayor al tiempo establecido en la resolución de facilidades de pago.





**Art. 33.- Plazo para las facilidades de pago.-**

El plazo para cancelar el saldo de la obligación se determinará considerando lo que establece el Art. 277 del Código Orgánico Administrativo. Plazos en las facilidades de pago.

El órgano competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en los artículos precedentes, dispondrá que la o el interesado pague en diez días la cantidad ofrecida al contado y rinda la garantía por la diferencia. El pago de la diferencia se puede efectuar en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y multas, según corresponda, en plazos que no excedan de veinte y cuatro meses contados desde la fecha de notificación de la resolución con la que se concede las facilidades de pago, salvo que haya previsto un régimen distinto en la ley. Al órgano concedente le corresponde determinar, dentro del plazo máximo previsto en el párrafo precedente y en atención al contenido de la petición, aquel que se concede a la o al deudor.

**Art. 34.- Aceptación o rechazo de la solicitud de facilidades de pago.-** Una vez presentada la solicitud de facilidades de pago se verificará que cumpla con todos los requisitos legales y que no incurra en ninguna de las restricciones.

Si la petición es rechazada o si el deudor infringe de cualquier modo los términos, condiciones, plazos; o, en general, disposiciones previstas en la resolución que concede facilidades de pago, el órgano ejecutor iniciará o continuará con el procedimiento de ejecución coactiva, según corresponda; y, adoptará las medidas cautelares que se estimen necesarias. En cualquiera de los casos, se notificará al solicitante con la resolución adoptada.

La resolución mediante la cual se conceda o niegue la solicitud de facilidades de pago, será notificada dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Al concederse las facilidades de pago, el órgano competente podrá suspender las medidas cautelares adoptadas, siempre y cuando ello permita el cumplimiento de la obligación.

**Capítulo III**

**FASE DE EJECUCIÓN COACTIVA**

**Art. 35.- Titular de la acción coactiva.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, son los titulares de la potestad de ejecución coactiva. El procedimiento coactivo será ejercido por el órgano ejecutor; designado por la Autoridad Nominadora del GAD Municipal del Cantón Salinas.

**Art. 36.- Atribuciones del titular de la potestad de ejecución de coactivas.** Son atribuciones del titular de la potestad de ejecución de coactivas, las siguientes:

- a) Ejercer a nombre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas la jurisdicción coactiva;
- b) Evaluar y presentar a la Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas los resultados de la ejecución coactiva;
- c) Determinar la necesidad de contratar abogados externos y/o consorcios jurídicos a nivel nacional para el ejercicio de la acción coactiva y remitir la propuesta para conocimiento y autorización de la máxima autoridad o su delegado;
- d) Generar las especificaciones técnicas para la contratación de abogados externos y/o consorcios jurídicos;
- e) Administrar la contratación de abogados externos y/o consorcios jurídicos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la normativa interna aplicable;
- f) Las demás que le faculte la Ley.

**El ejecutor de la acción coactiva.-** Una vez recibido el instrumento que contenga la orden de cobro. El titular de la potestad de ejecución de coactivas, dispondrán la ejecución de las gestiones inherentes tanto a la recaudación previa, como al inicio del procedimiento coactivo, según corresponda, para lo cual se asignará bien a uno de los servidores de dichas unidades, o a un abogado recaudador externo y/o consorcio jurídico.

Serán funciones de los abogados impulsores, de conformidad con las estipulaciones contractuales, entre otras:

1. Notificar y citar con los títulos de créditos y las órdenes de cobro, respectivamente;





2. Custodiar el archivo y mantener un registro actualizado de los expedientes de los procesos coactivos asignados a su cargo, debidamente foliados y numerados;
3. Dar fe de los actos y diligencias ejecutadas durante la tramitación de los procesos coactivos;
4. Informar periódicamente al órgano ejecutor respecto a las diligencias realizadas a través del sistema institucional dispuesto para tal efecto;
5. Notificar a los involucrados con las providencias que se emitan dentro de los procesos coactivos;
6. Verificar y recabar la constancia del depósito o la transferencia de los valores correspondientes a las posturas en las diligencias de remate efectuadas en los procesos coactivos;
7. Custodiar y mantener actualizado el archivo de las actas de embargos; y,
8. Las demás diligencias que sean necesarias practicar dentro de los procesos coactivos y que le sean encargadas por el órgano ejecutor.

**Art. 37.- Secretario/a de Coactivas.** En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, las funciones correspondientes al Secretario de Recaudación y Coactivas se desempeñarán de conformidad con lo prescrito en las disposiciones aplicables de la normativa interna vigente.

El /la Alcalde /sa del GAD Municipal del Cantón Salinas podrá designar como Secretario/a de Coactivas a un profesional de derecho.

**Art. 38.- De las facultades del o la secretario/a abogado/a.-** Son facultades del secretario/a abogado/a:

- a) Sustanciar y custodiar el expediente de los juicios coactivos y/o procedimiento de ejecución coactiva;
- b) Elaboración de Citación y notificar con el Auto de Pago y sus providencias;
- c) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para impulsar el juicio coactivo y/o procedimiento de ejecución coactiva;

- d) Emitir certificaciones y conferir copias certificadas de los documentos que reposen en los expedientes;
- e) Realizar las diligencias ordenadas por la o el Juez de Coactivas y/o Ejecutor/a;
- f) Suscribir las providencias;
- g) Emitir los informes pertinentes que le sean solicitados;
- h) Verificar la identificación de la o el coactivado y sus representantes legales y socios, en caso de sociedades o demás personas jurídicas;
- i) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones; y,
- j) Las demás previstas en la ley y en el presente Ordenanza.

**Art. 39.- Gestores que intervienen en el proceso coactivo.-** Para la ejecución de las gestiones inherentes al ejercicio de la potestad coactiva, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, podrá contar con la participación de recaudadores, abogados externos y/o consorcios jurídicos. El titular de la potestad de ejecución de coactivas, será el responsable de distribuir y asignar las actividades materiales de cobro y recaudación tanto entre sus servidores, como entre los recaudadores externos. En todos los casos, durante el proceso de ejecución coactiva intervendrán los siguientes gestores:

**Servidor encargado de la ejecución de la orden de embargo.** El ejecutor de la acción coactiva, designará al responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados en la ejecución de la coactiva, quien tendrá la obligación de suscribir el acta respectiva, conjuntamente con el depositario, en la que constarán el detalle y las características de los bienes embargados o secuestrados.

Los servidores públicos encargados de la ejecución de la orden de embargo no podrán actuar en causas en las que tuvieren interés directo, o su cónyuge o conviviente, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.





**Depositario.** Los depositarios serán designados por el ejecutor de la acción coactiva. Serán civil y penalmente responsables de la custodia de los bienes embargados o secuestrados.

El designado asumirá las obligaciones previstas en la normativa vigente y aplicable para los depositarios que intervengan en procedimientos de ejecución coactiva. En este contexto, para llevar a cabo sus funciones deberá observar y cumplir con lo siguiente:

1. Recibir mediante acta debidamente suscrita los bienes embargados o secuestrados;
2. Transportar con los debidos cuidados y las medidas correspondientes, los bienes del lugar del embargo o secuestro al respectivo depósito, de ser el caso;
3. Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y la conservación de los bienes embargados o secuestrados;
4. Custodiar los bienes con absoluta diligencia, debiendo responder incluso por culpas leves en su administración;
5. Informar de inmediato sobre cualquier novedad que se detecte durante la custodia de los bienes;
6. Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o el coactivado, según el caso;
7. Cumplir con las demás disposiciones previstas en la normativa vigente y aplicable para estos fines.

Los depositarios no podrán actuar en casos en los que tuvieren interés directo, o su cónyuge o conviviente, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Peritos.-** Serán los técnicos o profesionales, internos o externos, que cuenten con la debida acreditación otorgada por el Consejo de la Judicatura y que, en razón de su pericia específica y su conocimiento científico, técnico, práctico y profesional, informen al recaudador sobre alguna circunstancia o

hecho relevante relacionado con la materia del procedimiento coactivo.

El ejecutor de la acción coactiva determinará el lugar, fecha, día y hora para que, con juramento, se posesionen los peritos y concederá un plazo no mayor a cinco (05) días para la presentación de sus informes, que podrá ser prorrogado por una sola vez a petición del perito, salvo casos especiales debidamente motivados.

Exceptuando el caso de los servidores públicos, los peritos tendrán derecho al pago de un honorario fijado por el órgano ejecutor, cuyo valor integrará las costas a cargo del coactivado.

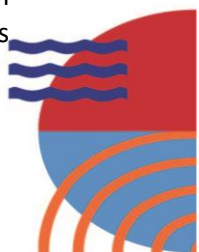
**Art. 40.- Subrogación.** En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más abogados impulsores se observarán las siguientes reglas:

- a) En las oficinas en las que exista más de un abogado impulsor, se distribuirán los procesos entre los demás abogados impulsores, hasta la reincorporación o designación del abogado impulsor ausente, según sea el caso;
- b) Alternativamente y de ser necesario, se designará al o a los servidores públicos profesionales del derecho que hayan de reemplazarlos temporal o definitivamente;
- c) El superior jerárquico podrá asumir la sustanciación y trámite de los procesos hasta la referida designación, o hasta la reincorporación de los abogados impulsores ausentes; y,
- d) En las oficinas en las que exista un solo abogado impulsor se designará al servidor público profesional del derecho que haya de reemplazarlo, temporal o definitivamente.

En caso de no existir reemplazo para el o los abogados impulsores ausentes, el superior jerárquico asumirá la sustanciación y trámite del o los respectivos procesos, hasta la designación o reincorporación correspondiente.

**Art. 41.- Excusa o impedimento.-** Cuando un abogado impulsor se excuse o esté impedido de tramitar uno o más procesos coactivos, se observarán las siguientes reglas:

- a) En caso de que exista más de un abogado impulsor, se distribuirán los





procesos entre los demás abogados impulsores;

- b) De ser necesario, el superior jerárquico asumirá la sustanciación y trámite del o los respectivos procesos; y,
- c) En caso de que exista un solo abogado impulsor, el superior jerárquico asumirá la sustanciación y trámite del o los respectivos procesos.

**Art. 42.- Medidas cautelares.-** Son aquellas que se adoptarán proporcional y oportunamente, con el fin de satisfacer la obligación contenida en el título de crédito de crédito y fundada en la orden de cobro. El órgano ejecutor podrá disponer en la misma orden de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes.

Para estos efectos, el órgano ejecutor no precisará de ningún trámite previo y adoptará el criterio general y prevaleciente de la menor afectación a los derechos de las personas.

El coactivado podrá solicitar que cesen las medidas cautelares presentando, a satisfacción del órgano ejecutor, una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total del capital, los intereses devengados y aquellos que se generen en el siguiente año, así como las costas del procedimiento.

**Art. 43.- Extinción de la obligación.** Una vez efectuado el pago total de la obligación de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, el órgano ejecutor dispondrá la extinción de la obligación, la baja del título de crédito y el archivo del proceso de ejecución.

**Art. 44.- Insolvencia o quiebra.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, promoverá la declaración de insolvencia o quiebra del deudor, con todos los efectos previstos en la ley, en caso de que no se verifique el pago ni la dimisión de bienes y no existan bienes susceptibles de embargo, o el producto de su remate no permita solucionar íntegramente la deuda. La insolvencia puede ser fortuita, culpable o fraudulenta.

#### Capítulo IV

#### ABOGADOS IMPULSORES EXTERNOS

**Art. 45.- Proceso de selección, designación y contratación de abogados externos.** El titular de la potestad de ejecución de coactivas; remitirá a la máxima autoridad o a su delegado, la solicitud de inicio del proceso de contratación, que contendrá la información relativa a los requisitos y demás documentación pertinente para participar, gestiones cuya ejecución se coordinará con las áreas respectivas de las unidades Coactiva, de Talento Humano, Financiero y Administrativo, según corresponda, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes y aplicables; así como con el plan, políticas y directrices institucionales para el ejercicio de la potestad coactiva, previa y debidamente autorizados.

Mediante resolución, la máxima autoridad aprobará el inicio del proceso de contratación y la publicación de la convocatoria en la página web institucional, que podrá efectuarse paralelamente en medios de comunicación masiva.

Los abogados externos podrán presentarse como personas naturales o jurídicas. Los participantes que cumplieren con los requisitos y aprobaran todas las etapas del proceso de contratación, serán preseleccionados según el puntaje alcanzado. De acuerdo con la necesidad institucional se convocará a los oferentes mejor puntuados para la suscripción de los contratos correspondientes, en los que se detallarán y desarrollarán las funciones y responsabilidades específicas que se les asignen.

**Art. 46.- Distribución y asignación de título de créditos.-** El órgano ejecutor se reservará la potestad de determinar y evaluar cuáles procedimientos coactivos que serán asignados a los abogados externos y/o consorcios jurídicos distribuyéndolos, en este último caso, proporcional y equitativamente en razón de la cantidad y el valor de los títulos de crédito, así como de criterios que tomen en cuenta la eficiencia y eficacia de su gestión.

Para estos efectos, se elaborarán actas entrega recepción de los expedientes de los





coactivados a ser asignados a los abogados externos, en las que se detallará de forma específica cada uno de los documentos, debidamente foliados, que los componen.

**Art. 47.- Cálculo y cancelación de honorarios de abogados externos.** Los honorarios de abogados externos y/o consorcios jurídicos serán cancelados contra el cobro efectivo de los valores recaudados, con cargo a la cuenta del coactivado.

**Art. 48.- Tabla de porcentajes y honorarios de abogados externos.-** La cancelación de honorarios de los abogados externos se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

Valor deuda	Porcentaje fijo
0 - 1.000	10%
1.001 - 10.000	8%
10.001-50.000	7%
50.001 - 100.000	6%
100.001 -500.000	4%
500.001 - 1.000.000	2%
1.000.001	1%

**Art. 49.- Obligación de reporte.** Los abogados externos tienen la obligación de comunicar detallada y periódicamente, de forma mensual y cada vez que el órgano ejecutor lo requiera, sobre las acciones ejecutadas y el estado de los procesos coactivos a ellos asignados.

**Art. 50.- Confidencialidad de la información.** Los abogados externos tienen la obligación permanente de mantener una rigurosa reserva en la gestión y una estricta custodia de la documentación e información suministrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, lo cual incluye asegurar su utilización exclusiva para los fines autorizados y no transferirla a terceros.

Esta obligación se extiende a todos sus empleados, dependientes, asociados y demás personas con quienes lleven a cabo las gestiones que les sean delegadas.

La violación de esta obligación es una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivar.

**Capítulo V**

**EMBARGO Y REMATE**

**Sección I**

**EMBARGO**

**Art. 51.- Reglas generales del embargo.-** Si no se paga la deuda ni se dimiten bienes dentro del término previsto en la orden de pago inmediato, si la dimisión efectuada es maliciosa o manifiestamente inútil para alcanzar el remate, si los bienes dimitidos están situados fuera del país o son de difícil acceso; o, si éstos no alcanzan a cubrir la obligación, el órgano ejecutor ordenará el embargo de los bienes que estime suficientes para satisfacerla.

Para estos efectos se observará lo establecido en las normas contenidas en el Libro Tercero, Título de crédito II, Capítulo Tercero, Sección Segunda del Código Orgánico Administrativo y Código Tributario conforme a la naturaleza del título de crédito.

**Art. 52.- Límites del embargo.** No podrán ser objeto de embargo los bienes que se detallan a continuación:

1. Los sueldos de servidores públicos y las remuneraciones de los trabajadores; de igual modo, los montepíos, las pensiones remuneratorias que deba el Estado y a las pensiones alimenticias forzosas;
2. Los bienes muebles de uso indispensable del coactivado y su familia excepto los que, a juicio del órgano ejecutor, se reputen suntuarios;
3. El patrimonio familiar;
4. Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los de uso y habitación;
5. Los bienes raíces donados o legados con la expresión de no embargables, siempre que se haya hecho constar su valor al tiempo de la entrega por tasación aprobada judicialmente. En este caso, podrán embargarse únicamente por el valor adicional que adquieran posteriormente;
6. La propiedad de los objetos que el coactivado posee fiduciariamente;
7. Los libros, máquinas, equipos, instrumentos, útiles y más bienes muebles indispensables para el ejercicio de la profesión, arte u oficio del coactivado, sin limitación;





8. Los uniformes y equipos de policías y militares, según su arma y grado;
9. Las máquinas, enseres y semovientes propios de las actividades industriales, comerciales o agropecuarias, cuando el embargo parcial traiga como consecuencia la paralización de la actividad o negocio; pero, en tal caso, podrán embargarse junto con la empresa misma, de la forma prevista en el Art. 168 del Código Tributario; y,
10. Los demás bienes que las leyes especiales y normativa aplicable declaren inembargables.

**Art. 53.- Del Descerraja miento.-** Cuando el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuman que existen bienes embargables, el/la Juez/a de Coactivas y/o El ejecutor/a ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo previa orden de allanamiento de la autoridad competente y bajo su responsabilidad, en lo demás se procederá de conformidad a lo que establece el artículo 171 del Código Tributario y 291 del Código Orgánico Administrativo.

## **Sección II REMATE**

**Art. 54.- Reglas generales para el remate.-** Se aplicará el remate ordinario a todo bien para el que no se haya previsto un procedimiento específico. La venta directa procederá cuando los bienes sean semovientes y el costo de su mantenimiento resulte oneroso, sean fungibles o de fácil descomposición, tengan fecha de expiración; y, en cualquier tipo de bienes, cuando tras el remate no se haya llegado a la realización del bien.

La práctica del avalúo, la recepción y calificación de posturas, el trámite y gestión del remate o la venta directa; y, la respectiva adjudicación, se efectuará de conformidad con las normas establecidas en el Libro Tercero, Título de crédito II, Capítulo Tercero, Secciones Tercera, Cuarta y Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Para estos efectos, el órgano ejecutor observará también y subsidiariamente, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico General de Procesos y en el Código Tributario.

**Art. 55.- Recepción de posturas.** El aviso de remate se publicará en la Página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, y empresas públicas con un término de por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha del remate.

Los postores entregarán mediante depósito bancario o transferencia electrónica el 10% de la postura, en caso de que se proponga el pago al contado; o, el 15%, en caso de que se proponga el pago a plazos.

En el remate de bienes inmuebles se admitirán posturas en las que para el pago se propongan plazos que no excedan los cinco (05) años, contados a partir de la fecha del remate.

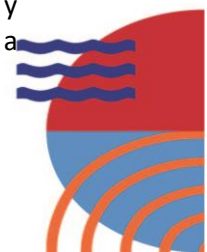
Para el remate de bienes muebles el pago se hará de contado, a menos que el órgano ejecutor y el ejecutado convengan que se efectúe a plazos.

Las posturas se recibirán desde las cero hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate, período que se contabilizará de conformidad con el reloj del servidor (WEB Institucional). Fenecido dicho período el sistema se cerrará automáticamente y no admitirá ninguna otra postura. En el caso de existir posturas iguales se preferirá la que haya ingresado en primer lugar, salvo que se trate de una postura del órgano ejecutor.

Los servidores y/o trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, sus empresas públicas e instituciones adscriptas; así como sus cónyuges, convivientes y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en ningún caso podrán participar como postores dentro del remate ni podrán adquirir los bienes materia del mismo.

**Art. 56.- Calificación de posturas.** Una vez acreditados los valores de las posturas, el titular de la potestad de ejecución de coactivas señalará día y hora para la audiencia pública, en la que podrán intervenir los postores. Se calificarán las posturas teniendo en cuenta la cantidad ofrecida, el plazo y demás condiciones, prefiriéndose las que cubran al contado el crédito, intereses y costas del órgano ejecutor.

El acto administrativo de admisión y calificación de las posturas se reducirá a





escrito y se notificará conforme a los tiempos previstos dada la naturaleza del título de crédito siguientes al de la realización de la audiencia, conteniendo el examen y la descripción clara, exacta y precisa de todas las posturas que se hubieren presentado.

**Art. 57.- Adjudicación.** Dentro del término de diez (10) días de notificado el acto administrativo de calificación de posturas, el postor preferente consignará la totalidad del valor ofrecido para el pago de contado; hecho lo cual, el órgano ejecutor emitirá la adjudicación que contendrá:

1. Los nombres y apellidos completos, cédula de identidad o pasaporte, estado civil, del coactivado y del postor al que se adjudicó el bien;
2. La individualización prolija del bien rematado con sus antecedentes de dominio y registrales, si es del caso;
3. El precio por el que se haya rematado;
4. La cancelación de todos los gravámenes inscritos con anterioridad a su adjudicación; y,
5. Los demás datos que el órgano ejecutor considere necesarios.

Los gastos e impuestos que genere la transferencia de dominio se pagarán con el producto del remate.

Las costas de la ejecución coactiva que incluirán el valor de los honorarios de peritos, interventores, depositarios y abogados externos, conforme al cálculo y liquidación que para estos efectos efectúe el titular de la potestad de ejecución de coactivas, serán cargados a la cuenta del coactivado.

El titular de la potestad de ejecución de coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas dispondrá que una vez notificada la adjudicación se proceda a la devolución de los valores correspondientes a las posturas no aceptadas.

Si la cosa rematada es inmueble quedará hipotecada por lo que, en caso de que se haya ofrecido el pago a plazos, se inscribirá el gravamen en el correspondiente registro, al mismo tiempo que el traspaso de propiedad. Asimismo, la prenda se conservará en poder del acreedor prendario mientras se cancela el precio del remate.

**Art. 58.- Plataforma Informática para el remate.** Todas las diligencias y gestiones inherentes al procedimiento de remate de bienes dispuesto dentro de los procesos coactivos iniciados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, se ejecutarán exclusivamente a través de la Plataforma Informática implementada por el GAD Municipal del Cantón Salinas para estos efectos, cuyos mecanismos de registro e ingreso de postores, publicación de avisos de remate, presentación de posturas y demás actividades correspondientes, se efectuarán observando lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y de conformidad con lo previsto la Normativa Legal Vigente, en lo concerniente a los requisitos para la suscripción del Acuerdo de Uso de Medios o Servicios Electrónicos, el acceso de usuarios y la utilización del sistema.

**Art. 59.- Diferimiento de la fecha de remate por fallas en la Plataforma Informática.** En caso de que existan inconvenientes técnicos debidamente verificados en la Plataforma Informática, tanto para el ingreso de postores como para la presentación de posturas, se diferirá por una sola vez la fecha prevista para la ejecución del remate, exclusivamente con fundamento en el informe motivado que la Jefatura de Informática o quien hiciera sus veces emita certificando el particular, siempre y cuando los inconvenientes se hayan producido durante la totalidad del período de tiempo previsto para la presentación de las posturas, contabilizado de conformidad con el reloj del servidor que aloja el aplicativo, el mismo que se reflejará en un lugar visible de la Plataforma Informática.

## Capítulo VI

### TERCERÍAS Y EXCEPCIONES

#### Sección I

#### TERCERÍAS

**Art. 60. Tercerías coadyuvantes.** Intervendrán como terceristas coadyuvantes los acreedores del coactivado, desde que se haya ordenado el embargo de bienes hasta antes de su remate, acompañando el título de crédito en el cual se funde su acreencia, con el objeto de que se satisfaga su crédito con el sobrante del producto del remate.







**Art. 61. Tercerías excluyentes.** Únicamente podrá proponerse junto con la presentación del título de crédito que justifique la propiedad, o con la protesta juramentada de presentarlo posteriormente, en un término no menor de diez (10) ni mayor de (30) días desde efectuado el embargo.

La tercería excluyente deducida con el respectivo título de crédito de dominio suspende el procedimiento de ejecución coactiva hasta que el juzgador competente la resuelva, salvo que el órgano ejecutor prefiera embargar otros bienes, en cuyo caso dispondrá la cancelación del primer embargo. Si se la deduce con protesta juramentada de presentar el título de crédito posteriormente, el procedimiento no se suspende, pero si llega a verificarse el remate, éste no surtirá efecto mientras no se tramite la tercería.

Para la gestión y demás efectos de las tercerías, se acatarán las normas contenidas en el Libro Tercero, Título de crédito II, Capítulo Cuarto, Sección Primera del Código Orgánico Administrativo. También aplicará subsidiariamente las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

**Art. 62. Trámite de excepciones.** Se opondrán por parte del coactivado únicamente mediante la interposición oportuna de una demanda de excepciones ante el juzgado competente, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del requerimiento de pago voluntario.

El conocimiento por parte del titular de la potestad de ejecución de coactivas sobre la interposición de la demanda de excepciones, interrumpe el procedimiento exclusivamente en el caso de que el coactivado justifique que:

1. La respectiva demanda ha sido efectivamente interpuesta;
2. Las excepciones propuestas correspondan a las previstas en los artículos 328 del Código Orgánico Administrativo y 316 del Código Orgánico General de Procesos; y el 212 del Código Tributario.
3. Se han rendido las garantías correspondientes.

Del patrocinio y seguimiento a la sustanciación del trámite de excepciones a la coactiva se encargará el titular de la potestad

de ejecución de coactivas, en defensa de los intereses institucionales.

#### **Capítulo VII**

#### **DE LOS INTERESES Y BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO INCOBRABLES**

**Art. 63.- Interés por mora y recargos de ley.** Se aplicará el interés correspondiente de conformidad al Art.21 del Código Tributario, y en lo que fuere aplicable las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo.

Todo procedimiento de ejecución que inicie el Juez/a de Coactivas y/o el ejecutor/a conlleva la obligación de pagar costas procesales mismas que se establecen en el 10% a cargo del coactivado, sobre el valor neto de la deuda legítimamente exigible conforme lo establece el artículo 210 del Código Tributario.

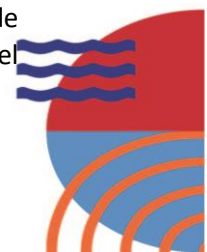
Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta el valor líquido materia del auto de pago, sin considerar los intereses que cause la obligación.

**Art. 64.- De la baja de títulos de crédito.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del GADM Salinas con arreglo a las disposiciones legales vigentes y causas que legalmente imposibiliten su cobro, previo al ejercicio de la acción coactiva, es decir, previo informe técnico preparado por el/la Juez/a de Coactivas Órgano ejecutor. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables; así como, previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.

**Art. 65.- Procedimiento de baja de Títulos de Crédito Incobrables.-** La baja de títulos de créditos incobrables se efectuara de la siguiente manera:

1. El Abogado Secretario de Coactivas revisará y remitirá el listado al Juez/a de

Coactivas y/o el ejecutor/a de los títulos de Crédito que no cumplen con los requisitos del





Art.150 del Código Tributario y/o que se ha imposibilitado el cobro por diversas razones.

2. El Juez/a de Coactivas y/o el ejecutor/a, remitirá al responsable de la Unidad de Rentas para que actualice y/o complete los datos de los títulos de crédito mencionados anteriormente.
3. La Unidad de Rentas remitirá a las áreas requirentes, el listado de los Títulos de Crédito para que en un plazo máximo de 30 días remitan la información necesaria que dé cumplimiento a los requisitos del Art. 150 del Código Tributario, a fin de actualizar y completar el Título de Crédito, en el caso que dentro del plazo estipulado no cumplan con lo solicitado, se entenderá que no tienen los datos y documentos requeridos y por ende no se actualizará y/o completará, misma que tendrá como consecuencia la baja del Título de Crédito como incobrable, bajo la total responsabilidad del director del área requerida.
4. La Unidad de Rentas una vez recibida la información por las unidades requirentes en un término 5 días actualizará y/o completará la información de los Títulos de Crédito mediante Resolución Administrativa y remitirá al Juez/a de Coactivas y/o el ejecutor/a la para continuar con el cobro.

En el caso de que la Dirección requirente no envié la información solicitada o manifieste que no se ha podido actualizar la información, la Unidad de Rentas remitirá el listado de los Títulos de Crédito que incumplen con el Art 150 del Código Tributario, a la Jueza de Coactivas para que continúe con el trámite correspondiente.

5. La Jueza de Coactivas y/o Funcionario Ejecutor, remitirá la información de la Unidad de Rentas, al Abogado Secretario de Coactivas a fin de que inicie los juicios coactivos o emita un informe motivado y fundamentado

de los Títulos de Crédito incobrables según sea el caso.

6. La Jueza de Coactivas y/o Funcionario Ejecutor previo informe del Secretario/a Abogado/a de Coactivas, remitirá el informe motivado al Director Financiero que contendrá el listado de los títulos de crédito denominados incobrables.
7. El Director Financiero remitirá al Alcalde/sa el informe técnico elaborado por el Juez/a de Coactivas y/o el ejecutor/a, de los títulos de créditos incobrables, solicitando la autorización para dar de baja los mismos, de conformidad al segundo inciso del Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.
8. Con la autorización de la máxima Autoridad, el Director Financiero remitirá a la Unidad de Rentas para la revisión, análisis y elaboración de la Resolución Administrativa de baja de los Títulos de Créditos Incobrables a fin de remitir a la Tesorería Municipal para el respectivo registro y eliminación de valores en el Sistema de Recaudación; así como, a la Unidad de Coactivas a fin de que elimine los Juicios Coactivos que se hayan sido generados.

#### **Capítulo VIII**

#### **COSTAS Y GASTOS PROCESALES**

**Art. 66.- Costas.-** Todo procedimiento de ejecución coactiva implica la obligación del coactivado de cancelar las costas inherentes al proceso, que se generaren con motivo de las gestiones de recaudación y cobro.

Los honorarios de los agentes externos que intervinieren en las gestiones, obtención de certificaciones, pago por transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad, pago de publicaciones, comisiones bancarias; y, cualquier otro gasto que derive del ejercicio de la acción coactiva, constituirán costas procesales, las mismas que serán determinadas, liquidadas y canceladas





conforme a lo previsto tanto en esta Ordenanza.

**Art. 67.- Gastos.-** Toda cantidad sufragada tanto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas para satisfacer el crédito, constituirá parte integral de la obligación total del coactivado, a efectos de que el acreedor no reciba un valor menor al que realmente corresponda por concepto de la obligación. Los gastos serán determinados, liquidados y cancelados conforme a lo establecido en el artículo anterior, adjuntando en cada caso los justificativos correspondientes.

**Art. 68.- Honorarios-** Los rubros por concepto de honorarios de abogados externos y/o consorcios jurídicos, depositarios, peritos y demás gestores que intervengan, serán legal y debidamente justificados bajo la responsabilidad del titular de la potestad de ejecución de coactivas, según corresponda, teniendo que ser revisados y aprobados por el titular de la potestad de ejecución de coactivas en todos los casos; y, se adicionarán a la liquidación de costas y gastos procesales que se cargará a la cuenta del coactivado. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas, y sus empresas públicas realizará el pago de honorarios previo a dictar el auto de cancelación y archivo de la causa, así como al despacho de oficios de levantamiento de medidas cautelares.

**Art. 69.- Depósito de los valores recaudados.** Los valores que recaude el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, mediante el ejercicio de la acción coactiva, inherentes a la naturaleza propia de la obligación, serán depositados en la cuenta bancaria del sistema financiero nacional asignada para estos propósitos.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Primera.- El titular de la potestad de ejecución de coactivas, previo análisis y autorización del/a Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, emitirá anualmente, hasta el 15 de diciembre, el plan y las políticas a aplicarse durante el año siguiente para el ejercicio de la potestad coactiva, que incluirán directrices para la práctica, la designación de los servidores públicos responsables de las diversas etapas del

proceso coactivo, la asignación de los administradores y usuarios funcionales que coordinarán con los servidores de Unidad Administrativa de Sistemas Informáticos las gestiones inherentes al acceso y a la administración del Portal Informático; entre otras que correspondan.

Segunda.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, Código de Procedimiento Civil (para juicios coactivos iniciados en la vigencia del Código), Código General de Procesos, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Primero.- Los procedimientos que se encontraban en trámite a la fecha de entrada en vigencia del Código Orgánico Administrativo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese expresamente "LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE SALINAS, Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES", discutida y aprobada en sesiones ordinarias celebradas el veintisiete de julio y tres de agosto del año 2000, por el Concejo Cantonal de Salinas, y sancionada el 05 de agosto del 2000; así como toda norma conexa que se oponga a la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, de acuerdo con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente Ordenanza tributaria entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web Institucional y en el Registro Oficial, conforme determina la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica





para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Registro Oficial Suplemento 353 del 23-octubre de 2018, que reforma el primer inciso del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre de 2010.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DEL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el dos de mayo de dos mil diecinueve y siete de abril de dos mil veintidós, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDIA MUNICIPAL:** Salinas, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DEL CANTÓN SALINAS**.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Sancionó la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DEL CANTÓN SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.

Lo Certifico.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 07-04-2022-135**

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 07 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, con Oficio No-0050-JTTSV-GADMS-2022, de fecha marzo 03 de 2022, el Jefe de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, remite el Informe Técnico No. 001-JJP-GADMS-JTTSV-2022, acerca del "INFORME QUE DETERMINA LAS ZONAS DE CONFLICTIVO PARA LA SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN SALINAS Y LA APLICACIÓN DE UN MECANISMO PARA EL CONTROL DE TRANSITO A TRAVES DE LA IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIA.

**QUE**, con Oficio No GADMCS-DFIN-2022-0312-OF de fecha marzo 16 de 2022, la Dirección Financiera emite informe indicando: "El proyecto plantea como principal objetivo el control de las causas que provocan la accidentabilidad en los límites territoriales del GAD Municipal del cantón Salinas, reduciendo los índices de mortalidad y daños materiales que se registran a causa de la inobservancia de las normas de tránsito de conductores, que se relacionan principalmente con malas maniobras, exceso de velocidad e irrespeto de señales de tránsito.../...Es menester indicar que el presupuesto del GAD municipal del Cantón Salinas para el presente ejercicio económico del año 2022 fue aprobado en segunda instancia el día viernes 10 de diciembre de 2021, en sesión del Concejo Cantonal con el Acta No. 051-2021.- Si se contempla la ejecución de un proyecto de implementación, administración, montaje y mantenimiento de un sistema integral para la gestión de control de tránsito a través de dispositivos tecnológicos para detección de infracciones por exceso de velocidad y evasión de semáforo en rojo, habrá que considerar que en el Presupuesto Institucional para el presente año, no constan partida presupuestarias de Ingresos o Gastos para el efecto; por lo que, en la práctica, esto representaría la necesidad realizar ajustes al presupuesto municipal mediante reformas que permitan, por una parte, el registro de los Ingresos que genere, así como los Egresos que ocasione, según lo que establecen artículo 255, 259 literal c) y 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).





En función de los antecedentes expuestos, es necesario establecer que la institución municipal no cuenta con recursos económicos propios para implementar de manera directa mecanismos tecnológicos para el control de infracciones de tránsito y de un sistema de gestión que opere todo el proceso de detección, generación, notificación, gestión de cobranza e impugnaciones de las infracciones de tránsito en el Cantón Salinas, porque es necesario evaluar alternativas de delegación en el marco de lo que determina la ley, por lo que se sugiere se solicite un criterio jurídico para que se lleve a cabo la implementación del mismo.”

**QUE**, mediante Oficio No. GADMS-PS-0159-2022, de marzo 18 de 2022, la Procuradora Síndica, ha emitido criterio: a) La prestación de servicios públicos o sectores estratégicos a cargo de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, por principio es indelegable; sin embargo, tal delegación está sujeta a criterios de excepcionalidad, por lo tanto, conforme lo determina el artículo 283 del COOTAD, es factible la delegación de la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, cumpliendo con las condiciones que recoge la ley, esto es mediante acto normativo del órgano competente, cuando exista la justificación de que el GAD Municipal no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural.- b) El caso que se ha puesto a mi conocimiento NO se enmarca dentro de los servicios públicos con reserva constitucional o legal, es decir, el servicio a delegarse con es un servicio público, en consecuencia no se sujeta a los criterios de excepcionalidad del art. 283 del COOTAD ni del art. 74 inciso primero del COA, sino al inciso segundo del art. 74 del COA, que señala: *“La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas”*, es decir actividades económicas como ocurre en el caso del servicio de registro, procesamiento y notificación de infracciones de tránsito captadas por dispositivos tecnológicos, se sujetan al procedimiento señalado en artículo 76 del Código Orgánico Administrativo.- Por lo tanto, podemos concluir que, aquellos servicios públicos sujetos al criterio de excepcionalidad son los determinados en los artículos 264 numeral 4

de la Constitución y 55 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pues poseen reserva constitucional y legal, el resto de actividades económicas o servicios conexos se sujetarían a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas y al proceso de delegación por contrato establecido en el Código Orgánico Administrativo, conforme las siguientes reglas específicas: (i) La selección del gestor de derecho privado se efectúa mediante concurso público; (ii) para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor. (iii) los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. (iv) el ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos; y (v) se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado.- Finalmente, la figura de delegación privada prevista en los artículos 74 inciso Segundo y 76 del Código Orgánico Administrativo (COA), en aplicación a lo que determina el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, ley aplicable para el presente caso; es la jurídicamente aplicable para la delegación de la PROVISION, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN DE CONTROL DE TRANSITO A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS TECNOLOGICOS PARA DETECCION DE INFRACCIONES POR EXCESO DE VELOCIDAD Y EVASION DE SEMAFORO EN EL CANTON SALINAS, dado que corresponde al control de tránsito y seguridad vial y porque sus contemplaciones son de interés público.- En consecuencia, en el marzo de lo que señala el artículo 60 literal b) del COOTAD, corresponde a su autoridad, de estimarlo pertinente, expender la resolución administrativa correspondiente que regule y determine los lineamientos de la convocatoria pública para la selección del gestor privado mediante contrato.”

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo sexto punto del orden del día:

**RESUELVE**





- 1.- **AUTORIZAR** al señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón, para que suscriba la delegación de gestión por contrato establecido en el Art. 76 del Código Orgánico Administrativo para la PROVISION, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN DE CONTROL DE TRANSITO A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS TECNOLOGICOS PARA DETECCION DE INFRACCIONES POR EXCESO DE VELOCIDAD Y EVASION DE SEMAFORO EN EL CANTON SALINAS.
- 2.- **COMUNICAR** la presente resolución a los jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 07 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 07 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 07-04-2022-136**  
**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,**  
**EN SESION ORDINARIA CELEBRADA**  
**EL JUEVES 07 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: "Art. 18(Reformado por el núm. 1 de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el núm. 11 del Art. Único de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996; y, reformado por el núm. 2 del Art. Único de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las

*instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación."*

**QUE**, el Código Civil en su art. 851 numeral 4ª establece lo siguiente: "Art. 851.- Son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: .../... 4ª.- (Reformado por el numeral 16 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015).- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaria, previo solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia e interés común de los beneficiarios".

**QUE**, la señora **GRACE JANNETT GARCIA CARRANZA**, mediante Oficio Ext. No 001-NP1-CS-2022, presentado el 25 de febrero de 2022, suscrito por la Ab. Erika Manzano Avilés, M.A.P. Notaria Primera (e) del Cantón Salinas, solicita la extinción del Patrimonio Familiar, constituido sobre el solar # 6(4) de la manzana # 42(137-E), del sector # 11(6 de Junio), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, amparado en lo dispuesto en el art. 851 numeral 4to. del Código Civil vigente.

**QUE**, el predio fue adquirido por la señora **GRACE JANNETT GARCIA CARRANZA**, mediante compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría del Cantón Salinas el 7 de abril de 2006, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 11 de abril de 2006.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-UCA-PBT-1156-2021-O, de octubre 18 de 2021, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # GADMS-DPT-1667-2021 de diciembre 28 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-002-M, de Enero 06 de 2022, de Tesorería;

**QUE**, según Oficio # GADMS-PS-0140-2022, de marzo 14 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: "1. Del informe de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 6(4) de la manzana No. 42(137-E) del sector No. 11(6 de Junio) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición consta como propiedad de la señora Grace Jannett García Carranza.- 2. En la inspección realizada por el departamento técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que sobre el solar No. 6(4) de la manzana No. 42(137-E) del sector No. 11(6 de Junio) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, existe una construcción de dos plantas, cuyo avalúo según informe de la Unidad de Catastro y Avalúos asciende a





USD\$ 9.327,36.- **3.** En virtud de aquello, considero que el Concejo Cantonal de Salinas, bien puede bien puede levantar la cláusula Prohibición de Enajenar que pesa sobre dicho bien inmueble, en razón de que la compradora ha cumplido con la condición establecida en la cláusula sexta de la escritura de compraventa, cuyo avalúo de la construcción asciende a USD\$ 9.327,36.-**4.** Cabe indicar que quien estableció dicha cláusula fue el GAD Municipal de Salinas, por tanto, debe ser el Concejo Cantonal quien levante la Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar No. 6(4) de la manzana No. 42(137-E) del sector No. 11(6 de Junio), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, y acepte la extinción del Patrimonio Familiar de conformidad con el art. 851 numeral 4a. del Código Civil en concordancia con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial.”

**QUE**, según Oficio # 0121-GADMS-CM-CAPU-2022 de abril 05 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Levantar la Cláusula de Prohibición de Enajenar que pesa sobre dicho bien inmueble, en razón de que la compradora ha cumplido con la condición establecida en la cláusula sexta de la escritura de compraventa.- **2.** De la misma forma se sugiere aprobar la extinción del patrimonio familiar que pesa sobre dicho bien inmueble que fue instituido por el Gobierno Municipal del Cantón Salinas, se propone al Concejo Cantonal aceptar el levantamiento del mismo conforme a lo establecido en el Art. 851 numeral 4to. del Código Civil en concordancia con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo séptimo punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- 1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- DISPONER** que se levante la Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar # 6(4) de la manzana # 42(137-E) del sector # 11(6 de Junio), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a nombre de la señora **GRACE JANNETT GARCIA CARRANZA**.
- 3.- AUTORIZAR** a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de levantamiento de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre el solar # 6(4) de la manzana # 42(137-E) del sector # 11(6 de Junio), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a nombre de

la señora **GRACE JANNETT GARCIA CARRANZA**.

**4.- OTORGAR** la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar del solar # 6(4) de la manzana # 42(137-E) del sector # 11(6 de Junio), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a nombre de la señora **GRACE JANNETT GARCIA CARRANZA**, de conformidad a lo establecido en el art. 851 numeral 4to. del Código Civil en concordancia con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial, solicitado mediante Oficio Ext. No 001-NP1-CS-2022, presentado el 25 de febrero de 2022, suscrito por la Ab. Erika Manzano Avilés, M.A.P. Notaria Primera (e) del Cantón Salinas.

**5.- COMUNICAR** la presente resolución a la Notaria Primera del Cantón Salinas, a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 07 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 07 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 14-04-2022-138**

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL JUEVES 14 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**QUE**, la señora **NELLY ANTONIETA BELTRAN ORRALA**, mediante formulario presentado del día 27 de abril de 2021, solicita la compraventa o arriendo del solar No. 1(1), de la manzana No. 27(5), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Informe N° GADMS-DGR-481-2021 y Memorandum No. 481-DGRS-2021, de fecha





19 de octubre de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # 002-GADMS-DPT-UTL-2022, de fecha 4 de enero de 2022 de la Dirección de Planeamiento Territorial- Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0026-2022-O, de fecha 10 de enero de 2022, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0061-GADMS-UR-2022, de fecha 01 de febrero de 2022, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2022-0047-O, de fecha 02 de febrero de 2022, de Tesorería.

**QUE**, mediante Oficio # GADMS-PS-0150-2022, de 15 de marzo de 2022, la Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: "1. Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 1(1) de la manzana No. 27(5) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, materia de la presente petición consta registrado como contribuyente la señora **Angélica Fabiola Lazo Rodríguez**.- 2. En la inspección realizada en sitio por los departamentos técnicos de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que sobre el solar No. 1(1) de la manzana No. 27(5) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, se asienta una vivienda con estructura y paredes de caña, piso de tierra, cubierta de zinc, ventanas y puerta de madera, con un área de construcción de **31,87m<sup>2</sup>**.- Además, del censo socio económico se constató que en dicho predio se encuentra habitando la señora **Nelly Antonieta Beltrán Orrala** junto a su familia.- 3. El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, certifica que no aparece inscripción alguna de dominio que acredite a la señora **Nelly Antonieta Beltrán Orrala** como propietaria de bien inmueble alguno en esta jurisdicción cantonal.- 4. En virtud de lo expuesto, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora **Angélica Fabiola Lazo Rodríguez**, la misma que consta como contribuyente del solar No. 1(1) de la manzana No. 27(5), por cuanto actualmente la señora **Nelly Antonieta Beltrán Orrala** se encuentra ubicada en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en el sector No. 8(San Raymundo II), mediante resolución de concejo No. 11-05-2019-160 del 11 de mayo del 2019.- 5. Una vez anulado en el sistema catastral el nombre de la señora **Angélica Fabiola Lazo Rodríguez**; y previo a continuar con el trámite de legalización en el sector No. 8(San Raymundo II), sugiero que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas **OTORGAR EN ARRENDAMIENTO** el solar No. 1(1) de la manzana No. 27(5) de dicho sector ubicado en la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, a favor de la señora **Nelly Antonieta Beltrán Orrala**, quien deberá cumplir los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50%

del área del solar dentro del plazo de un AÑO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado."

**QUE**, según Oficio # 0116-GADMS-CM-CAPU-2022, de fecha 05 de abril de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: "1. Autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora **Angélica Fabiola Lazo Rodríguez**, la misma que consta como contribuyente del solar No. 1(1), de la manzana No. 27(5), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto actualmente la señora **NELLY ANTONIETA BELTRÁN ORRALA**, se encuentra ubicada en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en el sector No. 8(San Raymundo II), mediante resolución de concejo No. 11-05-2019-160 del 11 de mayo del 2019.- 2. Cumplido lo anterior se propone otorgar en **arriendo** el solar No. 1(1), de la manzana No. 27(5), de dicho sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **NELLY ANTONIETA BELTRÁN ORRALA**, quien deberá cumplir los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un año.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado".

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el primer punto del orden del día:

#### **RESUELVE**

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora **Angélica Fabiola Lazo Rodríguez**, la misma que consta como contribuyente del solar No. 1(1), de la manzana No. 27(5), por cuanto actualmente la señora **Nelly Antonieta Beltrán Orrala** se encuentra ubicada en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en el sector No. 8(San Raymundo II), mediante







Resolución de concejo No. 11-05-2019-160 del 11 de mayo del 2019.

**3.- OTORGAR en ARRENDAMIENTO** el Solar No. 1(1), de la manzana No. 27(5), de dicho sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, a favor de la señora **NELLY ANTONIETA BELTRÁN ORRALA**, para cuyo efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
- ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un año.
- ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

**4.- DISPONER** a la Jefatura de Terrenos y Legalización la elaboración del Contrato de Arriendo por el solar No. 1(1), de la manzana No. 27(5), de dicho sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, a favor de la señora **NELLY ANTONIETA BELTRÁN ORRALA**.

**5.- COMUNICAR** la presente resolución al interesado y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 14 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 14 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 14-04-2022-139**  
**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,**  
**EN SESION ORDINARIA CELEBRADA**  
**EL JUEVES 14 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "**Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.**

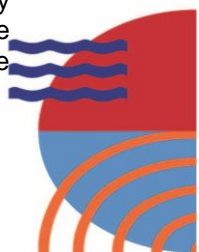
(Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

**QUE**, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: "**8. Fraccionamiento, partición o subdivisión.-** Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."

**QUE**, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas determina: "Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador"; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: "Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%); y su reforma a la misma ordenanza que establece: "Agréguese al final del Art. 157, lo siguiente: **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:** Los terrenos consolidados en el Cantón Salinas que tengan una o más construcciones con antigüedad de más de 5 años y que soliciten el fraccionamiento, deberán ser considerados de acuerdo a las medidas existentes en el predio".

**QUE**, la señora **CRUZ MAGDALENA VINCES PINAGORTE**, mediante comunicación presentada el 12 de abril de 2021, solicita el fraccionamiento del solar # 7 (1), de la manzana # 26(CC), del sector (Cdla. Mar Bravo), de la parroquia Vicente Rocafuerte, de esta jurisdicción cantonal.

**QUE**, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficios # GADMS-UCA-PBT-0508-2021-O de mayo 13 de 2021 de la Unidad de Catastro y Avalúos, Oficio # GADMS-DPT-0654-2021 de mayo 18 de 2021 de la Dirección de





Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0633-2021-O, de junio 04 de 2021 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0637-GADMS-UR-2021 de noviembre 26 de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GAMDS-TMSR-2021-0420-O de noviembre 30 de 2021, de Tesorería;

**QUE**, según Oficio # GADMS-PS-0113-2022, de marzo 03 de 2022, de la Procuraduría Síndica, emite criterio en su conclusión: **1.** De la información registral se verifica que la señora Cruz Magdalena Vínces Pinagorte, es la propietaria del solar No. 7(1), de la manzana No. 26(CC), del sector No. 5(Mar Bravo), de ésta Jurisdicción cantonal; **2.** De la escritura pública de compraventa y entrega de obra otorgada en la Notaría Segunda del cantón Salinas, se observa de acuerdo a la cláusula novena, que las construcciones en el solar a fraccionarse se realizaron con fecha 27 de agosto del 2014, verificándose la antigüedad de más de 5 años, siendo corroborado y anotado por la Unidad de Avalúos y Catastro; **3.** El Concejo Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina No. LF-012/2021 SALINAS, que contiene el fraccionamiento del solar # 7(1); quedando en solar # 22(1) y solar # 23 (1), de la manzana # 26(CC), del sector # 5(Mar Bravo), de la parroquia Vicente Rocafuerte, de ésta jurisdicción cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **4.** La peticionaria protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad, el Plano y la Resolución de Concejo, así como su respectiva anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**QUE**, mediante Oficio # 0109-GADMS-CM-CAPU-2022, de abril 05 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** Aprobar la lámina No. LF-012/2021 SALINAS, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta el fraccionamiento del solar **No. 7(1)**; de la manzana **No. 26(CC)**, del sector **No. 5(Mar Bravo)**, del cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina. - **2.** El Plano y la Resolución de Concejo, se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad, así como su respectiva anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el segundo punto del orden del día.

**RESUELVE:**

**1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los

artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

**2.- APROBAR** el Plano **LF-012/2021 SALINAS**, que contiene el fraccionamiento del solar # 7(1); quedando en solar # 22(1) y solar # 23 (1), de la manzana # 26(CC), del sector Ciudadela Mar Bravo, de la parroquia Vicente Rocafuerte, de ésta jurisdicción cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

**FRACCIONAMIENTO**

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 22(1) MZ. # 26(CC)**

**SEGÚN SITIO**

**NORTE:** Solar # 23 con 15,00 m.

**SUR:** Solar # 8 con 15,00 m.

**ESTE:** Calle pública con 4,00 m.

**OESTE:** Solar # 16 con 4,00 m.

**AREA:** 59,97 m<sup>2</sup>

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 23(1) MZ. # 26(CC)**

**SEGÚN SITIO**

**NORTE:** Solar # 6 con 15,00 m.

**SUR:** Solar # 22 con 15,00 m.

**ESTE:** Calle pública con 4,30 m.

**OESTE:** Solar # 16 con 4,27 m.

**AREA:** 64,25 m<sup>2</sup>

**3.- DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**4.- DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

**5.- COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**





Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 14 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 14 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 14-04-2022-140**  
**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,**  
**EN SESION ORDINARIA CELEBRADA**  
**EL JUEVES 14 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el artículo 55 literal b) en concordancia con el Art. 57 literal x) indican lo siguiente: "Art. 55.- *Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:...* b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*" "Art. 57.- *Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: ...* x) *Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; ...*"

**QUE**, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en su artículo 56 indica: "Art. 56.- *Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios...*"

**QUE**, los señores **JOSE VICENTE MOLINA LEON y ROSA MARIA RAMONES MONTESDEOCA**, mediante comunicación presentada el 09 de diciembre de 2021, solicita la replanificación del solar # 2(9 y 10), manzana # 6(96-B), sector Paraíso, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

**QUE**, mediante Oficio# GADMS-UCA-PBT-0220-2022-OF, de fecha febrero 14 de 2022, la Unidad de Catastro y Avalúos, informa que revisado el Catastro Predial Urbano del cantón Salinas, consta **MOLINA LEON JOSE VICENTE, RAMONES MONTESDEOCA ROSA MARIA** como CONTRIBUYENTE del impuesto predial urbano, por el solar municipal No. 2(9 y 10), de la manzana No. 6(96-B), sector No. 18(Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal.

**QUE**, según Oficio # GADMS-DPT-0185-2022, de fecha febrero 15 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial

conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, indican: "Para atender la presente solicitud, se procedió a elaborar la lámina N° LV-027/2022 J.L.T., donde se indica la replanificación del solar # 2(9 y 10); quedando en solar # 8(9 y 10) y se crea el solar # 9(9 y 10), de la manzana # 6(96-B), del sector # 18(Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal..."

**QUE**, según Memorándum Nro. GADMS-TMSR-2022-0-063-M, de fecha febrero 19 de 2022, la Tesorería informa que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM, no registra deuda por el predio en mención.

**QUE**, según Oficio # GADMS-PS-0162-2022, de marzo 22 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: "1. *Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 2(9 y 10) de la manzana No. 6(96-B) del sector No. 18(Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, materia de la presente petición constan registrados como contribuyentes los señores JOSE VICENTE MOLINA LEON y ROSA MARIA RAMONES MONTESDEOCA.* - 2. *De la inspección realizada en sitio por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se constató que sobre el solar No. 2(9 y 10) de la manzana No. 6(96-B) del sector No. 18(Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, se levantan dos edificaciones: Edificación N° 1 de una planta: estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cerámica, cubierta de eternit, con el área de construcción de 82,26 m2.- Edificación N° 2 de una planta: estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cerámica, cubierta de eternit y losa, con el área de construcción de 74,08 m2.-* 3. *Del informe del Tesorero Municipal, se desprende que por el solar No. 2(9 y 10) de la manzana No. 6(96-B) del sector No. 18(Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, existen valores cancelados por concepto de impuestos prediales de los años 2002 al 2021.-* 4. *En razón de aquello, considero que el Concejo Cantonal de Salinas, bien podría aprobar la lámina LV-027/2022 J.L.T., elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta la replanificación del solar # 2(9 y 10); quedando en solar No. 8(9 y 10) y creación del solar No. 9(9 y 10) de la manzana # 6(96-B), del sector # 18(Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras se detallan en dicha lámina.-* 5. *La resolución de concejo y el plano se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)."*

**QUE**, según Oficio # 0113-GADMS-CM-CAPU-2022, de abril 05 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: "1. *Luego de cumplir con el*





procedimiento administrativo de Regularización de Excedente se propone aprobar la lámina **LV-027/2022 J.L.T.**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta la replanificación del solar No. 2(9 y 10) de la manzana No. 6(96-B) del sector No. 18(Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.- **2.** El plano y la resolución de concejo deberá ser protocolizado e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 y 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)."

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cuarto punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- 1.- **ACoger** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** la Lámina **LV-027/2022 J.L.T.**, indicando la replanificación del solar # 2(9 y 10), quedando en solar No. 8(9 y 10) y creación del solar No. 9(9 y 10) de la manzana # 6(96-B) del sector # 18(Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en el informe y plano emitido por la Dirección de Planeamiento Territorial y son los siguientes:

**REPLANIFICACIÓN**

**CREACIÓN**

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 8(9 y 10), MZ. # 6(96-B)

NORTE: Solar # 1 con 22,84 m.

SUR: Solar # 9 con 22,31 m.

ESTE: Calle pública con 12,00 m.

OESTE: Solar # 3 con 12,00 m.

AREA: 270,74 m<sup>2</sup>

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 9(9 y 10), MZ. # 6(96-B)

NORTE: Solar # 8 con 22,31 m.

SUR: Calle pública con 21,74 m.

ESTE: Calle pública con 12,35 m.

OESTE: Solar # 3 con 12,58 m.

AREA: 274,42 m<sup>2</sup>

- 3.- **DISPONER** que los solicitantes cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba

en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en el Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y a los jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 14 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 14 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 14-04-2022-141**

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL JUEVES 14 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**QUE**, el señor **JUAN ADOLFO CABRERA MORAN**, mediante comunicación presentada el 21 de octubre de 2021, solicita legalizar el solar # 4(4), de la manzana # 9(8), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # 0066-GADMS-DPT-UTL-2022, de fecha febrero 21 de 2022 la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0288-2022-O, de fecha febrero 24 de 2022, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0150-GADMS-UR-2022, de fecha marzo 09 de 2022 de la Unidad de Rentas; Memorandum No. 034-DGRS-2022 e Informe N° GADMS-DGRS-034-2022, de fecha febrero 2 de 2022, la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2022-0096-O, de fecha marzo 09 de 2022 de Tesorería.

**QUE**, mediante Oficio # GADMS-PS-0175-2022, de marzo 24 de 2022, la Procuraduría





Síndica, ha emitido criterio: “1. Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar # 4(4), de la manzana # 9(8), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, materia de la presente petición consta registrado como contribuyente el señor Rodolfo Ernesto Bacilio Ramírez.- 2. En la inspección realizada en sitio por los departamentos técnicos de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que sobre el solar No. 4(4) de la manzana No. 9(8) del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, se asienta una vivienda con estructura y paredes de caña, piso de cemento, cubierta de zinc, ventanas y puerta de madera con un área de construcción e 45,50m<sup>2</sup>.- Además, del censo socio económico se constató que en dicho predio se encuentra habitando el señor **Juan Adolfo Cabrera Morán** junto a su familia.- 3. El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, certifica que no aparece inscripción alguna de dominio que acredite al señor **Juan Adolfo Cabrera Morán** como propietario de bien inmueble alguno en esta jurisdicción cantonal.- 4. En virtud de lo expuesto, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre del señor Rodolfo Ernesto Bacilio Ramírez, el mismo que consta como contribuyente del solar No. 4(4) de la manzana No. 9(8), por cuanto actualmente el señor **Juan Adolfo Cabrera Morán** se encuentra ubicado en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en el sector No. 8(San Raymundo II), mediante resolución de concejo No. 11-05-2019-160 del 11 de mayo del 2019.- 5. Una vez anulado en el sistema catastral el nombre del señor Rodolfo Ernesto Bacilio Ramírez; y precio a continuar con el trámite de legalización en el sector No. 8(San Raymundo II), sugiero que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas **OTORGAR EN ARRENDAMIENTO** el solar No. 4(4) de la manzana No. 9(8) de dicho sector ubicado en la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, a favor del señor **Juan Adolfo Cabrera Morán**, quien deberá cumplir los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.”

**QUE**, según Oficio # 0118-GADMS-CM-CAPU-2022, de fecha abril 05 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: “1. Autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre del señor Rodolfo Ernesto Bacilio Ramírez, el mismo que consta como contribuyente del solar No. 4(4) de la

manzana No. 9(8), por cuanto actualmente el señor **Juan Adolfo Cabrera Morán** se encuentra ubicado en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en el sector No. 8(San Raymundo II), mediante resolución de concejo No. 11-05-2019-160 del 11 de mayo del 2019.- 2. Cumplido lo anterior se propone otorgar en arriendo el solar No. 4(4) de la manzana No. 9(8) de dicho sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, a favor del señor **JUAN ADOLFO CABRERA MORÁN**, quien deberá cumplir los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un año.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado”.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el quinto punto del orden del día:

#### **RESUELVE**

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre del señor Rodolfo Ernesto Bacilio Ramírez, el mismo que consta como contribuyente del solar # 4(4) de la manzana # 9(8), por cuanto actualmente el señor **Juan Adolfo Cabrera Morán** se encuentra ubicado en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en el sector No. 8(San Raymundo II), mediante Resolución de concejo No. 11-05-2019-160 del 11 de mayo del 2019.
- 3.- **OTORGAR** en **ARRENDAMIENTO** el Solar # 4(4) de la manzana # 9(8) de dicho sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, a favor del señor **JUAN ADOLFO CABRERA MORÁN**, para cuyo efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
  - ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un año.





- ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

**4.- DISPONER** que la Jefatura de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración del Contrato de Arriendo por el solar # 4(4) de la manzana # 9(8) de dicho sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, a favor del señor **JUAN ADOLFO CABRERA MORÁN**.

**5.- COMUNICAR** la presente resolución al interesado y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 14 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 14 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 14-04-2022-142**  
**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,**  
**EN SESION ORDINARIA CELEBRADA**  
**EL JUEVES 14 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**QUE**, la señora **TERESA PRICILA PAUTA REVILLA**, presenta escrito con fecha de septiembre 14 de 2021, solicita la compraventa del solar # 8(8), de la manzana # 12(1) del sector 8 (San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 520-DGRS-2022 e Informe No. GADMS-DGR-520-2021 de fecha diciembre 14 de 2021, la Dirección de Gestión de Riesgos, indica el nivel de riesgo MEDIO; Oficio No. 006-GADMS-DPT-UTL-2022 de fecha febrero 15 de 2022, de la

Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización, indicando que existe Resolución No. 11-05-2019-160, en la cual el Concejo Cantonal de Salinas en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2019 se aprobó la replanificación del sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, así como también se realizó el censo socio económico en el solar # 8, de la manzana # 12(1), del sector 8 San Raymundo II, donde se constató que la señora **Teresa Pricila Pauta Revilla**, se encuentra habitando en el pedio junto a su familia, de acuerdo a su indicación verbal el tiempo de posesión es de 6 años; Oficio No. GADMS-UCA-PBT-0240-2022-O, de fecha 16 de febrero de 2022, la Unidad de Catastro y Avalúos informa que, revisado el catastro predial urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta **ROCA MEREJILDO NELLY ALEXANDRA** como **CONTRIBUYENTE** por el solar municipal # 8(8), de la manzana # 12(1) del sector 8 (San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con clave catastral de 52-3-8-12-8-0.; Oficio No. 0109-GADMS-UR-2022, de fecha febrero 21 de 2022, de la Unidad de Rentas; Oficio No. GADMS-TMSR-2022-0076-O, de fecha febrero 25 de 2022, de la Tesorería, informa que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM, el predio en mención registra rubros por impuestos prediales.

**QUE**, en Oficio No. GADMS-PS-0176-2022, de marzo 24 de 2022, la Procuraduría Síndica emite criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 8(8), de la manzana No. 12(1) del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, materia de la presente petición consta registrado como contribuyente la señora **Nelly Alexandra Roca Merejildo**.- **2.** En la inspección realizada en sitio por los departamentos técnicos de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que sobre el solar No. 8(8), de la manzana No. 12(1) del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, se asienta una vivienda con estructura y paredes de caña, piso de tierra, cubierta de zinc, ventanas y puerta de madera con un área de construcción de **36,05m<sup>2</sup>**.- Además, del censo socio económico se constató que en dicho predio se encuentra habitando la señora **Teresa Pricila Pauta Revilla** junto a su familia.- **3.** El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, certifica que no aparece inscripción alguna de dominio que acredite a la señora **Teresa Pricila Pauta Revilla** como propietaria de bien inmueble alguno en esta jurisdicción cantonal.- **4.** En virtud de lo expuesto, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora **Nelly Alexandra Roca Merejildo**, la misma que consta como contribuyente del solar # 8(8) de la manzana # 12(1), por cuanto actualmente la señora **Teresa Pricila Pauta Revilla** se encuentra ubicada en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en el sector No. 8(San Raymundo II) mediante resolución de Concejo No. 11-05-2019-160 del 11 de mayo del 2019.- **5.** Una vez anulado en el sistema catastral el nombre de la señora **Nelly Alexandra Roca Merejildo**; y previo a continuar con el trámite de legalización en el Sector No. 8(San Raymundo II), sugiero que bien podría el





Concejo Cantonal de Salinas **OTORGAR EN ARRENDAMIENTO** el solar # 8(8) de la manzana No.12(1), de dicho sector ubicado en la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas a favor de la señora **Teresa Pricila Pauta Revilla**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado."

**QUE**, según Oficio # 0119-GADMS-CM-CAPU-2022, de 5 de abril de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: "1. Autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora **Nelly Alexandra Roca Merejildo**, la misma que consta como contribuyente del solar No. 8(8) de la manzana No. 12(1), del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, por cuanto actualmente la señora **Teresa Pricila Pauta Revilla**, se encuentra ubicada en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en el sector No. 8(San Raymundo II), mediante resolución de concejo No. 11-05-2019-160 de 11 de mayo de 2019.- 2.Cumplido lo anterior se propone otorgar en arriendo el solar No. 8(8), de la manzana No. 12(1), del sector No. 8(San Raymundo), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **Teresa Pricila Pauta Revilla**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un año.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado."

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el sexto punto del orden del día:

#### **RESUELVE**

1. **APROBAR** el Oficio No. GADMS-PS-0176-2022, de marzo 24 de 2022, de Procuraduría Síndica.
- 2.- **AUTORIZAR** a Dirección Financiera disponga dar de baja el registro catastral que consta a nombre de la señora **Nelly Alexandra Roca Merejildo**, por el solar solar # 8(8), de la manzana # 12(1), del sector # 8(San Raymundo), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto actualmente la señora **Teresa Pricila Pauta Revilla** se encuentra ubicada en dicho predio de

acuerdo a la replanificación que se realizó en el sector No. 8(San Raymundo II) mediante resolución de Concejo No. 11-05-2019-160 del 11 de mayo del 2019.

- 3.- **APROBAR** en **ARRENDAMIENTO** el solar # 8(8), de la manzana # 12(1), del sector # 8(San Raymundo), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **TERESA PRICILA PAUTA REVILLA** de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 4.- **DISPONER** a la Jefatura de Terrenos y Legalización la elaboración del Contrato de Arriendo por el solar # 8(8), de la manzana # 12(1), del sector # 8(San Raymundo), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **TERESA PRICILA PAUTA REVILLA**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
  - ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.
  - ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 14 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 14 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**





**RESOLUCION No. 14-04-2022-143**  
**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,**  
**EN SESION ORDINARIA CELEBRADA**  
**EL JUEVES 14 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:

*"Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración. (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; Art. 472.- Superficie mínima de los predios. Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.*

**QUE**, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *"Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."*

**QUE**, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas determina: *"Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador";* en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: *"Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)"*

**QUE**, la señora **RUBY DAMARA JIMENEZ ESCOBAR**, en representación de la señora **TRIANA FRANCISCA CEVALLOS MONROY**, en su calidad de Apoderada Especial de los señores David, Renán, Sandy Renán y Dennicia Villacreces Cevallos, Herederos del señor **JUAN DE DIOS VILLACRECES NARVAEZ**, mediante comunicación presentada el 11 de enero de 2021, solicita el fraccionamiento del solar # 5(7), de la manzana # 2(25), del sector # 4(Pueblo Nuevo), de esta cabecera cantonal.

**QUE**, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-DPT-0388-2021 de marzo 23 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0334-2021-O de marzo 30 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0682-GADMS-UR-2021 de diciembre 21 de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio # GADMS-TMSR-2021-0441-O de diciembre 28 de 2021, de Tesorería;

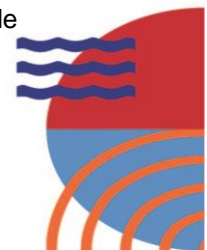
**QUE**, con Oficio No. GADMS-PS-0138-2022, de marzo 14 de 2022 la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** El Concejo Cantonal de Salinas, bien podría aprobar la lámina # **LF-006/2021 SALINAS**, que contiene el fraccionamiento del solar # 5(7); quedando en solares # 19(7), 20(7), 21(7) y 22(7) de la manzana # 2(25), del sector # 4(Pueblo Nuevo) del cantón Salinas.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**QUE**, según Oficio # 0123-GADMS-CM-CAPU-2022 de abril 05 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** Aprobar la lámina **LF-006/2021 SALINAS**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta el **fraccionamiento** del solar No. 5(7); quedando en solares No. 19(7), 20(7), 21(7) y 22(7) de la manzana No. 2(25), del sector No. 4(Pueblo Nuevo), del cantón Salinas.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad y mercantil del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal, de acuerdo con el artículo 472 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el séptimo punto del orden del día.

**RESUELVE:**

**1.- ACOGER** los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de







Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas y su reforma.

- 2.- **APROBAR** el Plano **LF-006/2021 SALINAS** que contiene el **FRACCIONAMIENTO** del solar # 5(7); quedando en solares # 19(7), 20(7), 21(7) y 22(7) de la manzana # 2(25), del sector Pueblo Nuevo, del cantón Salinas, según así lo refiere la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 19(7), MZ. # 2(25)  
SEGÚN SITIO**

**NORTE:** Solar # 22 con 7,50 m.

**SUR:** Calle pública con 7,50 m.

**ESTE:** Solar # 4 con 15,65 m.

**OESTE:** Solar # 20 con 15,65 m.

**AREA:** 117,42 m<sup>2</sup>.

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 20(7), MZ. #2(25)**

**SEGÚN SITIO**

**NORTE:** Solar # 21 con 7,50 m.

**SUR:** Calle pública con 7,50 m.

**ESTE:** Solar # 19 con 15,65 m.

**OESTE:** Solar # 6 con 15,65 m.

**AREA:** 117,41 m<sup>2</sup>

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 21(7), MZ. # 2(25)**

**SEGÚN SITIO**

**NORTE:** Calle pública con 7,50 m.

**SUR:** Solar # 20 con 7,60 m.

**ESTE:** Solar # 22 con 15,65 m.

**OESTE:** Solar # 6 con 15,65 m.

**AREA:** 117,41 m<sup>2</sup>.

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 22(7), MZ. #2(25)**

**SEGÚN SITIO**

**NORTE:** Calle pública con 7,50 m.

**SUR:** Solar # 19 con 7,50 m.

**ESTE:** Solar # 4 con 15,65 m.

**OESTE:** Solar # 21 con 15,65 m.

**AREA:** 117,41 m<sup>2</sup>

- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

- 4.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 14 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 14 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 14-04-2022-144**

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL JUEVES 14 DE ABRIL DE 2022.**

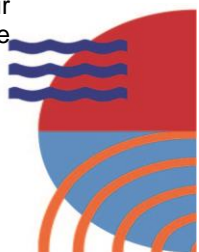
**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**QUE**, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**QUE**, mediante oficio N° GADMS-PS-0149-2022, de marzo 15 de 2022, la Procuradora Síndica, ha emitido el informe dando a conocer los trámites de compraventa que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sean conocidos y aprobados por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción de las minutas correspondientes.- Cabe mencionar que en algunos casos existen deudas por concepto de impuestos prediales, por lo que sugiere que se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con las contribuyentes.

**QUE**, mediante Oficio N° 127-GADMS-CM-CAPU-2022, de abril 12 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que ha analizado los expedientes y realizado la debida inspección en sitio, así como también sugiere que la deuda por concepto de impuestos prediales se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con las contribuyentes y cumplir recomendaciones de la Dirección de Gestión de Riesgo.





**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el noveno punto del orden del día.

**RESUELVE**

- 1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- APROBAR** en **COMPRAVENTA** los trámites de los siguientes usuarios, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las mismas que deberá acogerse al plan de legalización.

**COMPRAVENTA**

Contribuyente	Solar	Mz.	Sector	Parroquia
Karen Susana Jiménez Ortega, Adriana Estefanía Jiménez Ortega y Elvis Xavier Jiménez Ortega	19(9)	41(136-A)	18 (Nicolás Lapentti)	José Luis Tamayo
David Ernesto Álvarez Palomino	18(6)	54 (205)	18 (Brisas del Mar)	José Luis Tamayo

- 3.- DISPONER** a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 4.- AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por los solares antes descritos, y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
- 5.- APROBAR** en **ARRENDAMIENTO** el trámite del siguiente usuario:

**ARRIENDO**

Contribuyente	Solar	Mz.	Sector	Parroquia
ANGELO ARIEL TOMALA RODRIGUEZ	12(12)	36(36)	8 (San Raymundo II)	José Luis Tamayo

- 6.- DISPONER** a la Unidad de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración del Contrato de Arrendamiento por el solar antes descrito, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.

- ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
- ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

**7.- COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 14 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 14 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 14-04-2022-145**  
**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,**  
**EN SESION ORDINARIA CELEBRADA**  
**EL JUEVES 14 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; así como el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**QUE**, el Art. 445, del mismo código, indica: *"Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta."*

**QUE**, el señor **MICHAEL DOUGLAS ROCA ORRALA**, presenta escrito con fecha 07 de diciembre de 2021, solicitando la rectificación de la Resolución No. 13-08-2021-264, por lo que no está de acuerdo con lo resuelto, por lo que requiere en compraventa el solar # 9, de la manzana # 16(9), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.



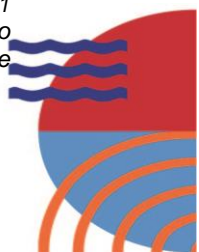


**QUE**, mediante Resolución No. 13-08-2021-264, de fecha 13 de agosto de 2021, el Concejo Cantonal resolvió aprobar en arrendamiento el solar # 9(22), de la manzana # 16(9), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **MICHAEL DOUGLAS ROCA ORRALA**.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 191-DGRS-2021 e Informe No GADMS-DGRS-191-2021 de fecha abril 13 de 2021; de la Dirección de Gestión de Riesgos, indicando el nivel de riesgo MEDIO; Oficio # 0168-GADMS-DPT-UTL-2021 de fecha mayo 07 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización, informa que realizado el respectivo censo socio económico en el solar # 9(22) de la manzana # 16(9), del sector # 8(San Raymundo II), informa que revisado el catastro predial urbano del cantón Salinas en actual vigencia consta FIGUEROA BALON JUAN JOSE, como CONTRIBUYENTE por el solar # 9(22) de la manzana # 16(9), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con clave catastral No. 52-3-8-16-9-0; Oficio # 0229-GADMS-UR-2021 de fecha mayo 28 de 2021, de la Unidad de Rentas, indicando que se calcularon valores que deberán ser emitidos una vez aprobado el trámite; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-0137 de fecha junio 2 de 2021, de Tesorería, indicando que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM, el predio en mención registra valores cancelados por impuestos prediales; Oficio # 0106-GADMS-DPT-UTL-2022 de fecha marzo 09 de 2022, de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización, indica: "Existe Resolución No 13-08-2021-264, celebrada en sesión ordinaria del 13 de agosto de 2021, en la que el Concejo Cantonal de Salinas, resolvió en su numeral 3.- otorgar en arrendamiento el solar # 9(22) de la manzana # 16(9), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, a favor del señor Michael Douglas Roca Orrala.- Cabe indicar que de acuerdo a la replanificación efectuado en el sector San Raymundo II (Resolución No 29-03-2019-091), el solar queda asignado como predio # 9(9), y no como se indica en la Resolución No. 13-08-2021-264, (Solar # 9(22)- A fin de atender lo solicitado, se autoriza al Ing. Jairo Ramírez, para que por segunda ocasión, realice inspección en el solar # 9, de la manzana # 16(9), del sector # 8(San Raymundo II), quien indica de acuerdo a la ficha del levantamiento técnico el solar posee cerramiento perimetral de caña, a diferencia de la primera inspección en la actualidad el poseionario ha avanzado a 60.80 m2 en la construcción (ver lámina UTL-017/2022 JOSE LUIS TAMAYO); las características de la construcción son las siguientes: Edificación de un piso, ocupación vivienda, 90% de construcción, tipología 1V1-POP, con estructura de hormigón armado, paredes de bloque, piso de cemento, cubierta de zinc, con el área de construcción de 60.80 m2.- Se procedió a elaborar una segunda lámina para mayor

ilustración sobre la construcción que existe en el solar # 9(9), de la manzana # 16(9), del sector San Raymundo II; los linderos, mensuras y área del terreno se mantienen.../...Con fecha 03 de marzo del presente año, se procedió a realizar por **segunda vez** el censo socioeconómico, en el solar # 9(9), de la manzana # 16(9), del sector San Raymundo II, donde se constató que el señor **Michael Douglas Roca Orrala**, se encuentra en posesión desde hace aproximadamente 3 años, en virtud que fue reubicado en el predio, cabe indicar que se realiza una segunda inspección, en virtud que el usuario solicita que se revoque la Resolución N° 13-08-2021-264, donde se le aprobó en arriendo el solar antes mencionado; además indicó que requiere la compraventa del terreno por el método de amortización.

**QUE**, mediante Oficio # 0168-GADMS-DPT-UTL-2021 (07/05/2021), la Dirección de Planeamiento Territorial, en conjunto con la Unidad de Terrenos y Legalización, informó: "Existe Resolución N° 29-03-2019-091, celebrada en sesión ordinaria del 13 de agosto de 2021, en la que el Concejo Cantonal de Salinas, resolvió en su numeral 1.- APROBAR lámina LV-091/2018 J.L. TAMAYO indicando la replanificación de las manzanas # 9,10,11,12 y 13, quedando la manzana # 16(9) con 24 solares.../...Es importante indicar que de acuerdo al reordenamiento urbano efectuado en el sector San Raymundo II, el señor **Michael Douglas Roca Orrala**, fue reubicado en el solar # 9, de la manzana # 16(9), y se menciona además que por dicho predio consta como contribuyente de impuestos prediales la señora Ginger Denisse Matías Saltos, la misma que no consta en los censos realizados por la Unidad de Terrenos y Legalización, trabajo efectuado antes del proceso de ordenamiento urbano y replanificación en el sector San Raymundo II.../...Con fecha 23 de marzo del presente año, se procedió a realizar el respectivo censo socio económico, en el solar # 9, de la manzana # 16(9), del sector San Raymundo II, donde se constató que el señor **Michael Douglas Roca Orrala**, se encuentra habitando la construcción junto a su familia, está interesada en realizar la compraventa del terreno por el método de amortización; cabe indicar que la manzana antes mencionada fue replanificada en el año 2019, de acuerdo a la Resolución No 29-03-2019-091, sin embargo el usuario fue reubicado en dicho predio y lleva un tiempo de posesión de 2 años.../...De lo anterior, se recomienda que previo al criterio jurídico, el Concejo Cantonal de Salinas resuelva lo siguiente: 1) Dar de baja el registro catastral # 52-3-8-16-9-0, que corresponde al solar # 9, de la manzana # 9, del sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo, que consta a nombre de la señora Ginger Denisse Matías Saltos, por cuanto no existe ningún trámite ni autorización administrativa a nombre de la contribuyente; de acuerdo al reordenamiento urbano que se efectuó en el mencionado sector, y en virtud que el usuario que habita en el predio es el señor **Michael Douglas Roca Orrala**, y es quien asumió la deuda que existía por concepto de impuestos prediales de los años 2009 hasta 2021 Servicio técnicos y administrativos 2008, derecho de mensura 2008, arriendo de terreno 2008 e





*impuesto de alcabalas 2008, para lo cual adjunta copias de los recibos de pagos (los originales están en poder del señor Roca Orrala).-2) Considerar el valor de pago por la venta de terreno y derecho de minuta que ha realizado el señor Michael Douglas Roca Orrala, para lo cual adjunta copia del recibo de pago, por el solar #9, de la manzana # 9, de la manzana # 9, del sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo, el cual consta a nombre de Matías Saltos Ginger Denisse.-3) Aprobar la petición presentada por el señor Michael Douglas Roca Orrala, referente a la compraventa del solar # 9, de la manzana # 16(9), del sector #8(San Raymundo II, con clave catastral # 52-3-8-16-9-0, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.../...*

**QUE**, en Oficio # GADMS-PS-0171-2022, de marzo 23 de 2022, la Procuraduría Síndica emite criterio: **“CONCLUSIÓN.-1.** Una vez revisada y analizada la documentación adjunta, este despacho se considera que bien podría el Concejo cantonal de Salinas, otorgar la compraventa de este solar No. 9(22) de la manzana No. 16(9), del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas a favor del señor **Michael Douglas Roca Orrala**, por cuanto del el informe técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial, se desprende que el solicitante ha procedido a edificar una vivienda con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de zinc con un área de construcción de 60,80m<sup>2</sup>.-2. Posterior aquello se deberá remitir el expediente a la Unidad de Rentas a fin de que se sirva emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente, dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado por el sistema de amortización.

**QUE**, según Oficio # 128-GADMS-CM-CAPU-2022, de abril 12 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Rectificar la resolución No. 13-08-2021-264 de fecha 13 de agosto del año 2021, a fin de otorgar en **compraventa** el solar No. 9(22) de la manzana No. 16(9), del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor Michael Douglas Roca Orrala, por cuanto el contribuyente ha procedido a edificar una vivienda de hormigón armado.- **2.** Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de Venta de Terrenos, alcabalas, derechos de mensuras entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración de la contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, en el décimo punto del orden del día:

**RESUELVE**

- 1. RECTIFICAR** la Resolución No. 13-08-2021-264 de fecha 13 de agosto del año 2021, así como la parte pertinente del Acta N° 32 – 2021, en los puntos 2,3 y 4.
- 2.- APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar # 9(9) de la manzana # 16(9), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **MICHAEL DOUGLAS ROCA ORRALA**, en razón de haber sido reubicado en dicho predio de acuerdo a la replanificación efectuada en el sector San Raymundo II, mediante Resolución No 29-03-2019-091, el solar queda asignado como predio # 9(9), y no como se indica en la Resolución No. 13-08-2021-264, (Solar # 9(22)).
- 3.- DISPONER** a la Unidad de Rentas, que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 4.- AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar No. 9(9) de la manzana No. 16(9), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **MICHAEL DOUGLAS ROCA ORRALA**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
- 5.- COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 14 de abril de





2022.- Lo Certifico, Salinas, 14 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 14-04-2022-146**  
**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,**  
**EN SESION ORDINARIA CELEBRADA**  
**EL JUEVES 14 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; así como el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**QUE**, el Art. 445, del mismo código, indica:  
*“Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.”*

**QUE**, la señora **LISBETTE FERNANDA ROCA ORRALA**, presenta escrito con fecha 26 de noviembre de 2021, solicitando la rectificación de la Resolución No. 17-09-2021-339, por lo que no está de acuerdo con lo resuelto, por lo que requiere en compraventa el solar No. 10(FR 5-B), de la manzana No. 45 (115), del sector No. 4(Carbo Viteri), de la parroquia Carlos Espinoza Larrea, del cantón Salinas. Acompaña a su petición la Diligencia del Reconocimiento de Firmas que hacen los señores **Enrique Orrala De la Cruz, Ciro Orrala De la Cruz y Rosa Orrala De la Cruz hijos del señor Horacio Orrala Borbor**, para que continúe con el trámite de legalización y compraventa del solar No. 10(Frac. 5-B) de la manzana No. 45(115) del sector No. 4(Carbo Viteri) del cantón Salinas, protocolizada ante la Notaría Pública Segunda del cantón Salinas, el 30 de junio del 2021.

**QUE**, mediante Resolución No. No. 17-09-2021-339, de fecha 17 de septiembre de 2021, el Concejo Cantonal resolvió aprobar en arrendamiento el solar No. 10(FR 5-B), de la manzana No. 45 (115), del sector No. 4(Carbo Viteri), de la parroquia Carlos Espinoza Larrea, del cantón Salinas., a favor de la señora Lisbette Fernanda Roca Orrala.

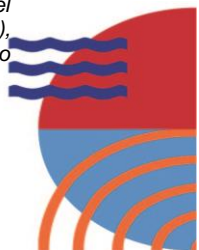
**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorándum No. 0217-DGRS-2020 e Informe No GADMS-DGR-0217-2020 de fecha diciembre 23 de 2020; de la Dirección de Gestión de Riesgos, indicando el nivel de riesgo MEDIO; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0002-2021-O, de fecha enero 04 de 2021, la Unidad de Catastro y Avalúos indica que revisado el Catastro Predial Urbano del cantón Salinas en actual vigencia, consta ORRALA

BORBOR HORACIO como CONTRIBUYENTE por el solar municipal No. 10(FR 5-B), de la manzana No. 45 (115), del sector No. 4(Carbo Viteri), de la parroquia Carlos Espinoza Larrea, de esta jurisdicción cantonal, con clave catastral No. 1-1-4-45-10-0; Oficio # 006-GADMS-DPT-UTL-2021 de fecha febrero 08 de enero de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización, informa que con fecha 02 de diciembre del 2020, se procedió a realizar el respectivo censo socio económico, en el solar # 10(FR 5-B), de la manzana No. 45 (115), del sector No. 4(Carbo Viteri), donde se constató que el predio se encuentra vacío y quien está interesado en realizar la compraventa es la señora **Lisbette Fernanda Roca Orrala**, quien manifiesta estar en posesión del predio desde hace 13 años; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-095-M de fecha febrero 25 de 2021, de Tesorería, indicando que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM, el predio en mención registra valores cancelados.

**QUE**, en Oficio # GADMS-PS-00564-2021, de agosto 31 de 2021, la Procuraduría Síndica emite criterio entre sus puntos, en el cual concluyó lo siguiente: **“CONCLUSIÓN.../...8. Una vez cumplido lo anterior, considero que se puede OTORGAR EN ARRENDAMIENTO el solar No. 10(Frac. 5-B), de la manzana No. 45 (115), del sector No. 4(Carbo Viteri), de la parroquia Carlos Espinoza Larrea del cantón Salinas a favor de la señora Lisbette Fernanda Roca Orrala...”**

**QUE**, en Oficio # 0109-GADMS-DPT-UTL-2022 de fecha marzo 11 de 2022, de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización, indica: *“Mediante Oficio # 0006-GADMS-DPT-UTL-2021 (06/01/2021), la Dirección de Planeamiento Territorial, en conjunto con la Unidad de Terrenos y Legalización, informó sobre el trámite de compraventa por el solar No. 10(Frac. 5-B), de la manzana No. 45 (115), del sector No. 4(Carbo Viteri), de la parroquia Carlos Espinoza Larrea, a favor de la señora Lisbette Fernanda Roca Orrala.- A fin de atender lo solicitado, se autoriza al Ing. Jairo Ramírez, para que por segunda ocasión, realice inspección en el solar # 10(Frac. 5-B), de la manzana # 45 (115), del sector # 4(Carbo Viteri), quien indica de acuerdo a la ficha del levantamiento técnico y a diferencia de la primera inspección el predio ahora cuenta con un cerramiento perimetral de hormigón armado y en su interior no se levanta ninguna construcción, (ver lámina UTL-019/2022 CARLOS ESPINOZA LARREA).- Se procedió a elaborar una segunda lámina para mayor ilustración sobre la construcción (pilares de hormigón armado) que existe en el solar #10(Frac. 5-B), de la manzana #45(115), del sector Carbo Viteri; los linderos, mensuras y el área del terreno se mantienen.../...”*

**QUE**, en oficio GADMS-PS-0164-2022, de marzo 22 de 2022, la Procuraduría Síndica emite criterio: **“CONCLUSIÓN.- Por lo antes expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta, este despacho se ratifica en el oficio No. GADMS-PS-0564-2021 del 31 de agosto del 2021, por cuanto no han variado las circunstancias que dieron origen al trámite de la señora Lisbette Fernanda Roca Orrala ya que de la inspección realizada por el técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial, en dicho predio no se asienta ninguna edificación, por lo que la Unidad de Terrenos y legalización deberá continuar con la elaboración del contrato de arrendamiento del solar No. 10(Fración 5-B), de la manzana No. 45 (115), del sector No. 4(Carbo**





Viteri), de la parroquia Carlos Espinoza Larrea del cantón Salinas, a favor de la señora Lisbette Fernanda Roca Orrala.”

**QUE**, según Oficio # 0129-GADMS-CM-CAPU-2022, de abril 12 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Rectificar la resolución No. 17-09-2021-339 de fecha 17 de septiembre del año 2021, y otorgar en compraventa el solar No. 10(fracción 5-B), de la manzana No. 45 (115), del sector No. 4(Carbo Viteri), de la parroquia Carlos Espinoza Larrea del cantón Salinas, a favor de la señora **Lisbette Fernanda Roca Orrala**, por cuanto el contribuyente ha procedido a edificar una vivienda de hormigón armado.-**2.** Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de Venta de Terrenos, alcabalas, derechos de mensuras entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración de la contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo primer punto del orden del día:

#### **RESUELVE**

- 1. DAR DE BAJA** la Resolución No. 17-09-2021-339 de fecha 17 de septiembre del año 2021, así como la parte pertinente del Acta N° 39 - 2021.
- 2.- AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro catastral # 1-1-4-45-10-0 que consta a nombre del señor Orrala Borbor Horacio, por el solar # 10(Fracción 5-B), de la manzana No. 45 (115), del sector No. 4(Carbo Viteri), de la parroquia Carlos Espinoza Larrea del cantón Salinas, en razón de existir Diligencia del Reconocimiento de Firmas que hacen los señores Enrique Orrala De la Cruz, Ciro Orrala De la Cruz y Rosa Orrala De la Cruz hijos del señor Horacio Orrala Borbor, para que continúe con el trámite de legalización y compraventa del predio mencionado, protocolizada ante la Notaría Pública Segunda del cantón Salinas, el 30 de junio del 2021.
- 3.- APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar No. 10(Fracción 5-B), de la manzana No. 45 (115), del sector No. 4(Carbo Viteri), de la parroquia Carlos Espinoza Larrea del cantón Salinas, a favor de la señora **LISBETTE FERNANDA ROCA ORRALA**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 4.- DISPONER** a la Unidad de Rentas, que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la

tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.

- 5.- AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar No. 10(FR 5-B), de la manzana No. 45 (115), del sector No. 4(Carbo Viteri), de la parroquia Carlos Espinoza Larrea del cantón Salinas a favor de la señora Lisbette Fernanda Roca Orrala y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
- 6.- COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 14 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 14 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

#### **RESOLUCION No. 14-04-2022-147**

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL JUEVES 14 DE ABRIL DE 2022.**

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; así como el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**QUE**, el Art. 445, del mismo código, indica: *“Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.”*





**QUE**, el señor **CRESENCIO HERMOGENES GONZALEZ TOMALA**, presenta escrito con fecha 27 de enero de 2022, solicitando la rectificación de la Resolución No. 20-10-2021-407-4, por lo que no está de acuerdo con lo resuelto, por lo que requiere en compraventa el solar # 14(14), de la manzana # 36(36), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

**QUE**, mediante Resolución No. 20-10-2021-407-4, de fecha 20 de octubre de 2021, el Concejo Cantonal resolvió aprobar en arrendamiento el solar # 14(14), de la manzana # 36(36), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **CRESENCIO HERMOGENES GONZALEZ TOMALA**.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 414-DGRS-2021 e Informe No GADMS-DGRS-414-2021 de fecha agosto 26 de 2021; de la Dirección de Gestión de Riesgos, indicando el nivel de riesgo MEDIO; Oficio # 0394-GADMS-DPT-UTL-2021 de fecha febrero 24 de 2022, de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización, informa que realizado el respectivo censo socio económico en el solar # 14, de la manzana # 36, del sector San Raymundo II, se constató que el señor Cresencio Hermógenes González Tomalá, se encuentra habitando la construcción; Oficio N°. GADMS-UCA-PBT-01024-O, de fecha septiembre 09 de 2022, la Unidad de Catastro y Avalúos informa que revisado el catastro predial urbano del cantón Salinas en actual vigencia, consta como municipal el solar # 14(14), de la manzana # 36(36), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, con clave catastral No. 52-3-8-36-14-0; Oficio # 0514-GADMS-UR-2021 de fecha septiembre 20 de 2021, de la Unidad de Rentas, indicando que se calcularon valores que deberán ser emitidos una vez aprobado el trámite; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2022-0360-O de fecha septiembre 22 de 2021, de Tesorería, indicando que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM, el predio en mención no registra valores cancelados.

**QUE**, en Oficio # GADMS-PS-0165-2022, de marzo 22 de 2022, la Procuraduría Síndica emite criterio: "**CONCLUSIÓN.-** Por lo antes expuesto, y una vez revisada y analizada la documentación adjunta, este despacho se ratifica en el oficio No. GADMS-PS-0642-2021 del 05 de octubre del 2021, por lo que la Unidad de Terrenos y Legalización deberá continuar con la elaboración del contrato de arrendamiento del solar No. 14(14) de la manzana No. 36(36) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas a favor del señor Cresencio Hermógenes González Tomalá.

**QUE**, según Oficio # 130-GADMS-CM-CAPU-2022, de abril 12 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios

Urbanos, sugiere: **1.** Rectificar la resolución No. 20-10-2021-407-4 de fecha 20 de octubre del año 2021, y otorgar en compraventa el solar No. 14(14), de la manzana No. 36(36), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor Cresencio Hermógenes González Tomalá, por cuanto el contribuyente ha procedido a edificar una vivienda de hormigón armado.- **2.** Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de Venta de Terrenos, alcabalas, derechos de mensuras entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración de la contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo segundo punto del orden del día:

#### **RESUELVE**

- 1. DAR DE BAJA** la Resolución No. 20-10-2021-407-4 de fecha 20 de octubre del año 2021, así como la parte pertinente del Acta N° 44 - 2021.
- 2.- APROBAR en COMPRAVENTA** el solar # 14(14), de la manzana # 36(36), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **CRESENCIO HERMOGENES GONZALEZ TOMALA**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 3.- DISPONER** a la Unidad de Rentas, que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 4.- AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 14(14), de la manzana # 36(36), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **CRESENCIO HERMOGENES GONZALEZ TOMALA**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que





reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.

**5.- COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 14 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 14 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 14-04-2022-148**

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL JUEVES 14 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la señora **MELBA ELIZABETH COCHEA GONZALEZ**, ha solicitado legalizar el solar 4(4), de la manzana 5(23), del sector 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

**QUE**, atendiendo estas solicitudes se recabaron los Informes departamentales siguientes: Memorándum e Informe No. 502-DGRS-2021, de Gestión de Riesgos; Oficio # 003-GADMS-DPT-UTL-2022, de la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio No. GADMS-UCA-PBT-0049-2022-O, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0063-GADMS-UR-2022, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2022-045-O, de Tesorería.

**QUE**, con Oficio GADMS-PS-0170-2022, del 21 de marzo de 2022, la Procuradora Síndica ha emitido criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar 4(4), de la manzana 5(23), del sector 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, materia de la presente petición consta registrado como contribuyente la señora Danny Maricel Andrade Saltos; **2.-** En la inspección realizada en sitio por los departamentos técnicos de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que sobre el solar 4(4), de la manzana 5(23), del sector 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, se asienta una vivienda con estructura mixta de caña y pilaretes, paredes

de caña y bloques, piso de cemento, cubierta de eternit, ventanas de aluminio y vidrio, puerta de madera con un área de construcción de 37,10 m<sup>2</sup>; Además del censo socio económico se constató que en dicho predio se encuentra habitando la señora Melba Elizabeth Cochea González, junto a su familia; **3.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, certifica que no aparece inscripción alguna de dominio que acredite a la señora Melba Elizabeth Cochea González, como propietaria de bien inmueble alguno en esta jurisdicción cantonal; **4.-** En virtud de lo expuesto, considero que el Concejo Cantonal de Salinas, deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora Danny Maricel Andrade Saltos, la misma que consta como contribuyente del solar 4(4), de la manzana 5(23), por cuanto actualmente la señora Melba Elizabeth Cochea González, se encuentra ubicada en dicho predio, de acuerdo a la replanificación que se realizó en sector 8(San Raymundo II), mediante resolución de concejo No. 11-05-2019-160 del 11 de mayo de 2019; **5.-** Una vez anulado en el sistema catastral el nombre de la señora Danny Maricel Andrade Saltos; y previo a continuar con el trámite de legalización en el sector 8(San Raymundo II), sugiero que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas; otorgar en arrendamiento el solar 4(4), de la manzana 5(23), de dicho sector ubicado en la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora Melba Elizabeth Cochea González, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entregar del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO; La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.-

**QUE**, con Oficio N° 0114-CMCAU-2018, 5 de abril de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** Autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora Danny Maricel Andrade Saltos, la misma que consta como contribuyente del solar 4(4), de la manzana 5(23), del sector 8(San Raymundo), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, por cuanto actualmente la señora







MELBA ELIZABETH COCHEA GONZALEZ, se encuentra ubicada en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en el sector 8(San Raymundo), mediante resolución de concejo 11-05-2019-160 del 11 de mayo de 2019; 2.- Cumplido lo anterior se propone otorgar en arriendo el solar 4(4), de la manzana 5(23), del sector 8 (San Raymundo), de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas, a favor de la señora Melba Elizabeth Cochea González, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO; La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo cuarto punto del orden del día:

**RESUELVE**

- 1.- **ACOGER** el informe de Procuraduría Síndica, que consta en el Oficio GADMS-PS-0170-2022, de fecha marzo 23 de 2022.
- 2.- **AUTORIZAR** a la Dirección Financiera disponga dar de baja el Registro catastral 52-3-8-5-4-0, que consta a nombre de la señora **DANNY MARICEL ANDRADE SALTOS**.
- 3.- **APROBAR** en **ARRIENDO** el solar # 4(4) de la manzana # 5(23), del sector 8 (San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción cantonal, a favor de la señora **MELBA ELIZABETH COCHEA GONZALEZ**, para cuyo efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento
  - ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de **UN AÑO**.
  - ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre

para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

- 4.- **DISPONER** que la Jefatura de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración del Contrato de Arriendo por el solar # 4(4) de la manzana # 5(23), del sector 8 (San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, a favor de la señora **MELBA ELIZABETH COCHEA GONZALEZ**.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 14 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 14 de abril de 2022.

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 14-04-2022-149**

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL JUEVES 14 DE ABRIL DE 2022.**

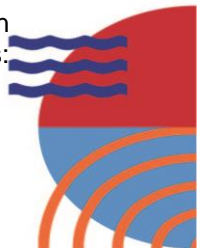
**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; así como el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**QUE**, el Art. 445, del mismo código, indica: *"Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta."*

**QUE**, la señora **MADELYN JANETH BERMELLO GONZABAY**, presenta escrito con fecha 23 de agosto de 2021, solicita la compraventa del solar No. 12(12), de la manzana No. 27(5), del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales:





Oficio No. GADMS-DGR-503-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 e Informe No. GADMS-DGR-503-2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos, indica el nivel de riesgo MEDIO; Oficio No. 0473-GADMS-DPT-UTL-2021, de fecha 28 de diciembre de 2021, la Dirección de Planeamiento Terrenos-Unidad de Terrenos y Legalización, remite informe: "Existe Resolución N° 11-05-2019-160, donde el Concejo Cantonal de Salinas, en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2019, resolvió en su numeral "1.- **APROBAR** las siguientes láminas que contienen la replanificación del sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en el informe y plano emitido por la Dirección de Planeamiento Territorial.../... Con fecha 14 de Octubre del presente año, se procedió a elaborar el respectivo censo socio económico, en el solar No. 12, de la manzana No. 27(5), del sector San Raymundo II, donde se constató que la señora **Madelyn Janeth Bermello Gonzabay**, se encuentra habitando en el predio junto a su familia, de acuerdo a su indicación verbal el tiempo de posesión es de 5 años (2016)"; Oficio No. GADMS-UCA-PBT-0004-2022-O, de fecha 3 de enero de 2022, la Unidad de Catastro y Avalúos informa que revisado el catastro predial urbano del cantón Salinas en actual vigencia, consta **DEL PEZO BORBOR VERONICA ELVIRA** como **CONTRIBUYENTE** por el solar municipal No. 12(12), de la manzana No. 27(5), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal con clave catastral No. 52-3-8-27-12-0; Oficio No. 0058-GADMS-UR-2022 de fecha 27 enero de 2022, de la Unidad de Rentas, indicando valores que deberán ser emitidos una vez aprobado el trámite respectivo; Oficio No. GADMS-TMSR-2022-0039-O, de fecha 29 de enero de 2022, de Tesorería, informa que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM Módulo / Deudas, el predio en mención registra valores cancelados por varios conceptos.

**QUE**, en Oficio No. GADMS-PS-0168-2022, de 23 de marzo de 2022, la Procuraduría Síndica emite criterio: "1. *Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 12(12), de la manzana No. 27(5), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, materia de la presente petición consta registrado como contribuyente la señora Verónica Elvira Del Pezo Borbor.- 2. En la inspección realizada por los departamentos técnicos de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que sobre el solar No. 12(12), de la manzana No. 27(5), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, se asienta una vivienda con estructura y paredes de caña, piso de tierra, cubierta de zinc, ventanas y puerta de madera, con un área de construcción de 10,24m<sup>2</sup>.- Además, del censo socio económico se constató que en dicho predio se encuentra habitando la señora Madelyn Janeth Bermello Gonzabay junto a su familia.- 3. El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, certifica que no aparece inscripción alguna de*

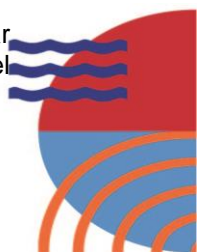
*dominio que acredite a la señora Madelyn Janeth Bermello Gonzabay como propietaria de bien inmueble alguno en esta jurisdicción cantonal.- 4. En virtud de lo expuesto, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora Verónica Elvira Del Pezo Borbor, la misma que consta como contribuyente del solar No. 12(12), de la manzana No.27(5), por cuanto actualmente la señora Madelyn Janeth Bermello Gonzabay se encuentra ubicada en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en el sector No. 8(San Raymundo II) mediante resolución de Concejo No. 11-05-2019-160 del 11 de mayo del 2019.-5. Una vez anulado en el sistema catastral el nombre de la señora Verónica Elvira Del Pezo Borbor; y previo a continuar con el trámite de legalización en el Sector No. 8(San Raymundo II), sugiero que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas **OTORGAR EN ARRENDAMIENTO** el solar No. 12(12), de la manzana No.27(5), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas a favor de la señora Madelyn Janeth Bermello Gonzabay..."*

**QUE**, según Oficio # 0115-GADMS-CM-CAPU-2022, de 5 de abril de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: "1. Autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora Verónica Elvira Del Pezo la misma que consta como contribuyente del solar No. 12(12), de la manzana No.27(5), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, por cuanto actualmente la señora **MADELYN JANETH BERMELO GONZABAY**, se encuentra ubicada en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en el sector No. 8(San Raymundo II), mediante resolución de concejo No. 11-05-2019-160 de 11 de mayo de 2019.- 2. Cumplido lo anterior se propone otorgar en arriendo el solar No. 12(12), de la manzana No. 27(5), del sector 8(San Raymundo), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **MADELYN JANETH BERMELO GONZABAY...**"

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo quinto punto del orden del día:

#### **RESUELVE**

1. **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **AUTORIZAR** a la Dirección Financiera disponga dar de baja el registro catastral # 52-3-8-27-12-0, por el solar # 12(12), de la manzana # 27(5), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, que consta a nombre de la señora Verónica Elvira Del Pezo Borbor.
- 3.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar # 12(12), de la manzana # 27(5), del





sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **MADelyn JANETH BERMELO GONZABAY**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.

- 4.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas, que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 5.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 12(12), de la manzana # 27(5), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **MADelyn JANETH BERMELO GONZABAY**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 14 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 14 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 14-04-2022-150**

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL JUEVES 14 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta

Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; así como el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**QUE**, el Art. 445, del mismo código, indica: *"Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta."*

**QUE**, la señora **GLORIA TAMARA AZUA MOREIRA**, presenta escrito con fecha 16 de agosto de 2021, solicita la compraventa del solar No. 6(6), de la manzana No. 9(8), del sector No. 8(San Raymundo II), con clave catastral No. 52-3-8-9-6-0 de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 493-DGRS-2021 e Informe No GADMS-DGRS-0493-2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, la Dirección de Gestión de Riesgos, indica el nivel de riesgo MEDIO; Oficio No. 035-GADMS-DPT-UTL-2022 de fecha 31 enero de 2022, de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización, indicando que existe Resolución No. 11-05-2019-160 (protocolizada, inscrita y catastrada), donde el Concejo Cantonal de Salinas, en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo del 2019, resolvió en su numeral 1.-**APROBAR** las siguientes láminas que contienen la replanificación del sector "San Raymundo II", de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, cuyos linderos y mensura constan en el informe y plano emitido por la Dirección de Planeamiento Territorial.../...Con fecha 24 de agosto de 2021, se procedió a realizar el respectivo censo socio económico, en el solar No. 6, de la manzana No. 9(8), del sector No. 8 San Raymundo II, donde se constató que la señora **Gloria Tamara Azua Moreira**, se encuentra habitando la construcción junto a su familia, y está interesada en realizar la compraventa del terreno por el método de amortización; cabe indicar que la manzana antes mencionada fue creada en el año 2019, de acuerdo a la Resolución No. 11-05-2019-160, sin embargo el usuario manifestó de acuerdo a su indicación verbal de posesión es de 2 años."; Oficio No. GADMS-UCA-PBT-0190-2022-O, de fecha 8 de febrero de 2022, la Unidad de Catastro y Avalúos informa que revisado el catastro predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta **YAGUAL BAQUE ANNABEL DE JESUS** como **CONTRIBUYENTE** por el solar municipal No. 6, de la manzana No. 9(8), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal con clave catastral No. 52-3-8-9-6-0; Oficio No. 0091-GADMS-UR-2022, de fecha 15 de febrero de 2022, de la Unidad de Rentas; Oficio No. GADMS-TMSR-2022-0063-O de fecha 17 de febrero de 2022, informa que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM Módulo / Deudas, el predio en mención si registra valores pendientes, y si existen valores cancelados por varios conceptos.

**QUE**, en Oficio # GADMS-PS-0169-2022, de 23 de marzo de 2022, la Procuraduría





Síndica emite criterio: "1. Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 6, de la manzana No. 9(8), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, materia de la presente petición consta registrado como contribuyente la señora **Annabel De Jesús Yagual Baque**. 2. En la inspección realizada en sitio por los departamentos técnicos de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que sobre el solar No. 6(6), de la manzana No. 9(8), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, se asienta una vivienda con estructura y paredes de caña, piso de tierra, cubierta de zinc, ventanas y puerta de madera, con un área de construcción de **14,45m<sup>2</sup>**.- Además, del censo socio económico se constató que en dicho predio se encuentra habitando la señora **Gloria Tamara Azua Moreira** junto a su familia.- 4. El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, certifica que no aparece inscripción alguna de dominio que acredite a la señora **Gloria Tamara Azua Moreira** como propietaria de bien inmueble alguno en esta jurisdicción cantonal.- 5. En virtud de lo expuesto, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora **Annabel De Jesús Yagual Baque**, la misma que consta como contribuyente del solar No. 6(6), de la manzana No. 9(8), por cuanto actualmente la señora **Gloria Tamara Azua Moreira** se encuentra ubicada en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en el sector No. 8(San Raymundo II) mediante resolución de Concejo No. 11-05-2019-160 del 11 de mayo del 2019.-5. Una vez anulado en el sistema catastral el nombre de la señora **Annabel De Jesús Yagual Baque**; y previo a continuar con el trámite de legalización en el Sector No. 8(San Raymundo II), sugiero que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas **OTORGAR EN ARRENDAMIENTO** el solar No. 6(6), de la manzana No.9(8), de dicho sector ubicado en la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas a favor de la señora **Gloria Tamara Azua Moreira**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado."

**QUE**, según Oficio # 0117-GADMS-CM-CAPU-2022, de 5 de abril de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: "1. Autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora **Annabel De Jesús Yagual Baque**, la misma que consta como contribuyente del solar No. 6(6), de la manzana No. 9(8), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, por cuanto actualmente la señora **GLORIA TAMAYA AZUA MOREIRA**, se encuentra ubicada en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en el sector No. 8(San Raymundo II), mediante resolución de concejo No. 11-05-2019-160 de 11 de mayo de 2019.- 2.Cumplido lo anterior se propone otorgar en arriendo el solar No. 6(6), de la manzana No. 9(8), del sector No. 8(San Raymundo), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a

favor de la señora **GLORIA TAMARA AZUA MOREIRA**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado"

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo sexto punto del orden del día:

#### **RESUELVE**

1. **ACoger** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **AUTORIZAR** a la Dirección Financiera disponga dar de baja el registro catastral # 52-3-8-9-6-0, por el solar No. 6(6), de la manzana No. 9(8), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, que consta a nombre de la señora **ANNABEL DE JESÚS YAGUAL BAQUE**.
- 3.- **APROBAR** en **ARRENDAMIENTO** el solar No. 6(6), de la manzana No. 9(8), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **GLORIA TAMARA AZUA MOREIRA**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 4.- **DISPONER** que la Jefatura de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración del Contrato de Arriendo del solar No. 6(6), de la manzana No.9 (8), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **GLORIA TAMARA AZUA MOREIRA**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
  - ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
  - ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.





**5.- COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 14 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 14 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 14-04-2022-151**

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL JUEVES 14 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**QUE**, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**QUE**, mediante oficio N° GADMS-PS-0173-2022, de marzo 23 de 2022, la Procuradora Síndica, ha emitido el informe dando a conocer los trámites de arriendo y compraventa que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sean conocidos y aprobados por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción de los contratos y las minutas correspondientes.- Cabe mencionar que en algunos casos existen deudas por concepto de impuestos prediales, por lo que sugiere que se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con las contribuyentes.

**QUE**, mediante Oficio N° 132-GADMS-CM-CAPU-2022, de abril 12 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que ha analizado los

expedientes y realizado la debida inspección en sitio, así como también sugiere que la deuda por concepto de impuestos prediales se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con las contribuyentes y cumplir recomendaciones de la Dirección de Gestión de Riesgo.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 5 ~~SECRETARIO GENERAL~~ Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo séptimo punto del orden del día.

**RESUELVE**

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** los trámites de los siguientes usuarios, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las mismas que deberá acogerse al plan de legalización.

**COMPRAVENTA**

Contribuyente	Solar	Mz.	Sector	Parroquia
<b>Mariana Del Jesús Rivera Muñiz</b>	7 10)	23(1 7-A)	2 (Pueblo Nuevo)	Carlos Espinoza Larrea
<b>Haydee Marilú Menéndez Perea</b>	1(6)	40 (247 7-A)	2 (Carmen Buchelli)	Anconcito

- 3.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 4.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de las minutas por los solares antes descritos, y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
- 5.- **APROBAR** en **ARRENDAMIENTO** los trámites de los siguientes usuarios:





**ARRIENDO**

Contribuyente	Solar	Mz.	Sector	Parroquia
Elizabeth Alexandra Del Pezo Borbor	12(12)	35(35)	8 (San Raymu ndo II)	José Luis Tamayo
Geanella María Mife González	11(11)	14 (3)	8 (San Raymu ndo II)	José Luis Tamayo

**6.- DISPONER** a la Unidad de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración de los Contratos de Arrendamiento por los solares antes descritos, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
- ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
- ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

**7. COMUNICAR** la presente resolución a las peticionarias y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 14 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 14 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 14-04-2022-152**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL JUEVES 14 DE ABRIL DE 2022.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**QUE**, el numeral 26 del Art. 66 íbidem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y

responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**QUE**, mediante oficio N° GADMS-PS-0160-2022, de marzo 21 de 2022, la Procuradora Síndica, ha emitido el informe dando a conocer los trámites de arriendo y compraventa que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sean conocidos y aprobados por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción de los contratos y las minutas correspondientes.- Cabe mencionar que en algunos casos existen deudas por concepto de impuestos prediales, por lo que sugiere que se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con las contribuyentes.

**QUE**, mediante Oficio N° 133-GADMS-CM-CAPU-2022, de abril 12 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que ha analizado los expedientes y realizado la debida inspección en sitio, así como también sugiere que la deuda por concepto de impuestos prediales se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con las contribuyentes y cumplir recomendaciones de la Dirección de Gestión de Riesgo.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo octavo punto del orden del día.

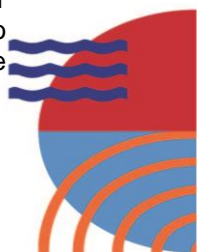
**RESUELVE**

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** el trámite del siguiente usuario, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las mismas que deberá acogerse al plan de legalización.

**COMPRAVENTA**

Contribuyente	Solar	Mz.	Sector	Parroquia
Charlie Héctor Apolinario Del Pezo	1 (1)	11(11)	20 (9 de Octubre)	José Luis Tamayo

**3.- DISPONER** a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de





arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.

- 4.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar antes descrito, y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
- 5.- **APROBAR** en **ARRENDAMIENTO** el trámite del siguiente usuario:

**ARRIENDO**

Contribuyente	Solar	Mz.	Sector	Parroquia
<b>Blanca Maribel Orrala Alay</b>	2 (15)	43(197-L)	4 (Inicio Yagual I)	José Luis Tamayo

- 6.- **DISPONER** a la Unidad de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración de los Contratos de Arrendamiento por los solares antes descritos, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
  - ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
  - ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.
- 7. **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 14 de abril de

2022.- Lo Certifico, Salinas, 14 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 14-04-2022-153**  
**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,**  
**EN SESION ORDINARIA CELEBRADA**  
**EL JUEVES 14 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**QUE**, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**QUE**, mediante oficio N° GADMS-PS-0088-2022, de febrero 18 de 2022, la Procuradora Síndica, ha emitido el informe dando a conocer los trámites de arriendo y compraventa que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sean conocidos y aprobados por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción de las minutas correspondientes.- Cabe mencionar que en algunos casos existen deudas por concepto de impuestos prediales, por lo que sugiere que se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con las contribuyentes.

**QUE**, mediante Oficio N° 134-GADMS-CM-CAPU-2022, de abril 12 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que ha analizado los expedientes y realizado la debida inspección en sitio, así como también sugiere que la deuda por concepto de impuestos prediales se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con las contribuyentes y cumplir recomendaciones de la Dirección de Gestión de Riesgo.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo noveno punto del orden del día.

**RESUELVE**





- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** los trámites de los siguientes usuarios, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las mismas que deberá acogerse al plan de legalización.

**COMPRAVENTA**

Contribuyente	Solar	MZ.	Sector	Parroquia	Observación
Andrea Isabel González Basilio	17(7)	52(98)	15(Vicente Rocafuerte)	José Luis Tamayo	Replanificación Creación
Angie Leonela Salas Cobeña	13(13)	5(23)	8(San Raymundo Ili)	José Luis Tamayo	Replanificación

- 3.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 4.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de las minutas por los solares antes descritos, y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
- 5.- **APROBAR** en **ARRENDAMIENTO** los trámites de los siguientes usuarios:

**ARRIENDO**

Contribuyente	Solar	MZ.	Sector	Parroquia	Observación
Elena María Peralta Castro	9(9)	131(131)	3 Gonzalo Chávez	Anconcito	Replanificación
Blanca Verónica Parrales Bailón	1(1)	131(131)	3 Gonzalo Chávez	Anconcito	Replanificación

- 6.- **DISPONER** a la Unidad de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración de los Contratos de Arrendamiento por los solares antes descritos, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.

- ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
- ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

7. **COMUNICAR** la presente resolución a las peticionarias y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 14 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 14 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 22-04-2022-154**

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el primer punto del orden del día.

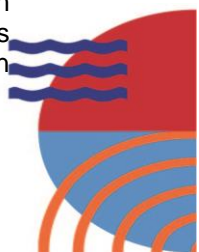
**RESUELVE:**

**APROBAR** el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 4 de febrero de 2022.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los veintidós días del mes de abril de 2022.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria Ab.  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión







ordinaria celebrada el viernes 22 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 22 de abril de 2022.

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 22-04-2022-155**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el segundo punto del orden del día.

**RESUELVE:**

**APROBAR** el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 10 de febrero de 2022.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los veintidós días del mes de abril de 2022.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria Ab.  
Fabián Zamora Cedeño

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS  
SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 22 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 22 de abril de 2022.

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 22-04-2022-156**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el tercer punto del orden del día.

**RESUELVE:**

**APROBAR** el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Extraordinaria celebrada el 16 de febrero de 2022.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los veintidós días del mes de abril de 2022.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria Ab.  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 22 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 22 de abril de 2022.

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 22-04-2022-157**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el cuarto punto del orden del día.

**RESUELVE:**

**APROBAR** el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2022.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los veintidós días del mes de abril de 2022.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 22 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 22 de abril de 2022.

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**





**RESOLUCION No. 22-04-2022-158**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el cuarto punto del orden del día.

**RESUELVE:**

**APROBAR** el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2022. Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los veintidós días del mes de abril de 2022.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria Ab.  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Fabián Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 22 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 22 de abril de 2022.

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 22-04-2022-159**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022.

**CONSIDERANDO**

**QUE**, mediante comunicación presentada el 06 de abril de 2022, suscrita por la señora Mónica Madrid Acosta en calidad de Presidenta del Comité de Desarrollo Comunitario del Buen Vivir "Salida del Sol", conjuntamente con los señores Santiago Rafael Aguirre Flores, Felipe Rigoberto Aguirre Flores, Raúl Geovanny Aguirre Reyes, indican que hace aproximadamente un año han realizado trabajos de relleno para subir el nivel de los solares y la calle, requisito para ser tomados en cuenta en la legación, sin embargo han sido notificados por los técnicos municipales que no pueden construir en razón de que serán reubicados, por lo que solicitan la reubicación respectiva de manera urgente.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-DPT-0438-2022, de fecha

abril 18 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial informa: "En atención a la comunicación N° 2022—0723 (06/04/2022), presentada por la señora Mónica Madrid Acosta C.I. 0909733990, Presidenta del Comité de Desarrollo Comunitario del Buen Vivir SALIDA DEL SOL; y los señores Santiago Aguirre Flores C. I. 0701962987, Felipe Aguirre Flores C. I. 0703050070, Pedro Aguirre Flores C. I. 0701903031 y Raúl Aguirre Reyes C. I. 0920732674; quienes indican que han vivido por un lapso de 11 años ininterrumpidamente en la manzana # 263, en los solares # 6, 7, 14, 15, donde tenían sus viviendas.

A su vez solicitan que se les dé la ayuda necesaria, para la reubicación de inmediato, ya que desde hace un más de un año, han desbaratado las viviendas de caña que tenían, por estar totalmente obsoletas, para realizar mejoras como relleno, para subir el nivel de los solares y calles; fueron 2 metros de altura con buen material, ya que era un requisito previo, para que sean tomados en cuenta en la legalización.- Así mismo indican que cuando iban a construir las viviendas tuvieron una reunión con ingenieros (os), de Planificación Territorial, quienes manifestaron que no podían construir, ni de caña ni de hormigón armado, porque iban a ser ubicados en otro lugar; al respecto informo a usted:

Según el sistema catastral, por los predios mencionados, refleja la siguiente información:

Mz.	Solar	Contribuyente según Catastro	Cédula Identidad
263	5	No incorporado en el Sistema Catastral	-
	6	No incorporado en el Sistema Catastral	-
	7	No incorporado en el Sistema Catastral	-
	8	No incorporado en el Sistema Catastral	-
	14	No incorporado en el Sistema Catastral	-
	15	No incorporado en el Sistema Catastral	-

La Unidad de Terrenos y Legalización en el mes de **JUNIO DEL 2018**, realizó el levantamiento de información, en el sector Salida del Sol; para conocer la situación de cada uno de los solares, así como también las familias que habitan en el sector, obteniendo la siguiente información:

Mz.	Solar	Contribuyente encontrado en Sitio (2018)	Cédula Ident.
263	5	Predio en ABANDONO, Construcción de caña deteriorada, sin techo, cerramiento abarca 2 solares	---
	6		---
	7	Vivienda de caña / cerrado	---
	8		---
	14	Solares vacíos, forman un solo cuerpo	---
	15		---

Técnicos de la Dirección de Planeamiento Territorial, el día miércoles 23 de febrero del 2022, realizó una reunión de trabajo en el sector denominado Salida del Sol, con la finalidad de dar a conocer los trabajos de reordenamiento, que se





encontraban próximos a realizar; en razón que, por el proyecto de Vía Guayaquil-Salinas, varios predios de este sector, se encuentran afectados por el derecho de vía.

Desde el 3 de Marzo del 2022, la Unidad de Terrenos y Legalización se encuentra en el sector realizando trabajos de reordenamiento territorial, lo cual incluye realizar reubicaciones a las personas que se encuentran **habitando** en sitio, y que debido a la replanificación propuesta han sido afectados por el proyecto de la vía Guayaquil-Salinas.

El Gobierno Nacional en los años 2019, 2020 y 2021, realizó la actualización del Registro Social, a través del modelo visita domiciliaria por barrio territorial, dichos datos se encuentran disponibles en la página web <https://siirs.registrosocial.gob.ec/>; donde se pudo constatar lo siguiente:

Para efectuar los trabajos de reubicación, se han realizado visitas individuales a cada una de las familias, cuyos predios se encuentran afectados por el DERECHO DE VÍA, encontrando lo siguiente:

- Los solares # 5 y 6, constan con un cerramiento que abarca ambos predios, en su interior existe una construcción en condiciones muy deterioradas, la misma no cuenta con techo y se encuentra DESHABITADA; donde se encontró al señor Aguirre Flores Oscar Francisco, quien se presenta como poseionario de dicho predio, e indico que NO HA HABITADO el terreno; sin embargo ha rellenado el mismo; es importante mencionar, que este señor agredió verbalmente a los técnicos (**Lcda. María Elena Ortega, Ing. Johanna Chiquito, y Sr. William Zapata**), al indicarle que en ese momento no se podía proceder con su reubicación; además amenazaron con invadir terrenos municipales (áreas de reubicación), si no se les reubicaba.../...
- En el lote # 7, existe una construcción de caña, con piso de cemento y techo de stell panel, la parte frontal de la vivienda es de bloques; la que, de acuerdo al levantamiento de información del año 2018, consta como VIVIENDA CERRADA; así mismo en varias visitas realizadas (con fecha 20/04/2021, 14/05/2021 y 10/02/2022), la vivienda se encontró cerrada.../...
- En la vista realizada a los solares # 8, 14, 15; se pudo verificar que los tres predios forman un solo cuerpo, donde NO EXISTE CONSTRUCCIÓN ALGUNA; y cuentan con un cerramiento frontal de los lotes # 14 y 15, el cual está en pésimas condiciones; además desde el año 2018 (levantamiento de información); los terrenos se encuentran en el mismo estado DESHABITADO.../...
- Es importante indicar, que el día jueves 10 de marzo del 2022, en el lote # 8, los señores Aguirre Flores pretendían construir una vivienda en dicho predio, sin autorización alguna; sin embargo en el lugar también se encontraba la Ab. Viviana Chiriboga - Directora de Justicia y Vigilancia del GAD Municipal, y varios Policías Municipales; los mismos, que

procedieron con el retiro de las cañas que estas personas habían colocado en el solar.../...

Cabe mencionar que desde el Levantamiento de Información (Junio del 2018), por los solares en mención, ninguna persona se ha acercado a la Dirección de Planeamiento Territorial, para informar que habitan en dichos predios.

De lo anterior se concluye lo siguiente:

- Revisando el sistema catastral por los solares # 5, 6, 7, 8, 14 y 15, NO SE ENCUENTRAN INCORPORADOS EN EL SISTEMA CATASTRAL.
- Desde el Levantamiento de Información JUNIO 2018, los solares # 5, 6, 7, 8, 14 y 15, se encuentran en el mismo estado.
  - Los solares # 5 y 6, constan

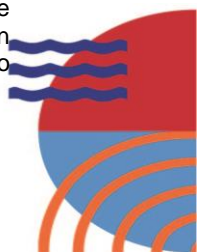
Usuario	Identificación	Nacionalidad	Fecha Entrevista	Domicilio			
				Provincia	Cantón	Parroquia	Habitantes
Felipe Rigoberto Aguirre Flores	0703050070	Ecuatoriano	No consta en el Registro Social, en los próximos meses el Registro Social visitará su vivienda				
Santiago Rafael Aguirre Flores	0701962987	Ecuatoriano	18/10/2020	Guayas	Sambo-rondón	Sambo-rondón	2
Ricú Geovanny Aguirre Reyes	0920732674	Ecuatoriano	No consta en el Registro Social, en los próximos meses el Registro Social visitará su vivienda				
Pedro Aguirre Flores	0701903031	Ecuatoriano	16/11/2020	Santa Elena	Salinas	Salinas	3

como PREDIOS EN ABANDONO; construcción de caña deteriorada, sin techo, cerramiento también deteriorado abarca 2 solares.

- En el solar # 7, existe una construcción de caña con piso de cemento y techo de stell panel, la parte frontal de la vivienda es de bloques.
- Los solares # 8, 14 y 15, forman un solo cuerpo se encuentran vacíos.
- El 10 de marzo del 2022 en el lote # 8, los señores Aguirre Flores pretendían construir una vivienda; sin embargo la Ab. Viviana Chiriboga - Directora de Justicia y Vigilancia del GAD Municipal y varios Policías Municipales, procedieron con el retiro de las cañas, que estas personas habían colocado en el solar.

Esta Dirección, es del criterio técnico, que no es procedente reubicar a personas que no habitan en los solares; sin embargo de usted considerarlo factible, se recomienda este caso sea conocido en sesión de Concejo, para el debido pronunciamiento."

**QUE**, según Oficio # GADMS-DPT-0442-2022, de fecha abril 19 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial informa: "Como alcance al Oficio # GADMS-DPT-0438-2022, de abril 18 de 2022, de la Dirección de Planeamiento Territorial, mediante el cual se concluyó que no es procedente reubicar a personas que no habitan en los solares, del sector denominado Salida del Sol; sin embargo de usted considerarlo factible, se recomienda que el presente caso sea conocido en sesión de Concejo, para el debido





pronunciamento; lo anterior para atender la comunicación N° 2022-0723 (06/04/2022), presentado por la señora Mónica Madrid Acosta, Presidente del Comité de Desarrollo del Buen Vivir SALIDA DEL SOL; y los señores Santiago Aguirre Flores, Felipe Aguirre Flores, Pedro Aguirre Flores y Raúl Aguirre Reyes; quienes requieren ser reubicados de inmediato: al respecto informo a usted.- La Ing. Johanna Chiquito, Técnico de la Unidad de Terrenos y Legalización, en inspección realizada el día lunes 18 de abril de 2022, se percató que en los solares # 14 y 15, de la manzana # 263, han construido un cerramiento de caña, y una vivienda con estructura de caña, paredes y techo de zinc.../...que seguramente se construyeron en los días del feriado de SEMANA SANTA.../...Por lo que una vez, que se pronuncie el Concejo, se deberá trasladar a la Dirección de Justicia y Vigilancia, para el debido desalojo.”

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el sexto punto del orden del día:

**RESUELVE**

1. **APROBAR** el Oficio # GADMS-DPT-0438-2022, de fecha abril 18 de 2022, de la Dirección de Planeamiento Territorial.
- 2.- **NO ES PROCEDENTE** reubicar a personas que no habitan en los solares.
- 3.- **DISPONER** a la Dirección de Justicia y Vigilancia iniciar el trámite administrativo para el correspondiente desalojo.
- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 22 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 22 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 22-04-2022-160**

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el Art. 352, lo siguiente: *Art. 352.- El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos*

*y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el Art. 351, lo siguiente: *“Art. 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y*

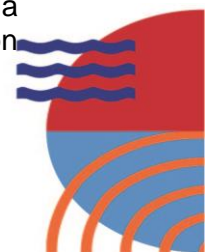
**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Art. 343, lo siguiente: *“Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente*

**QUE**, la Carta Suprema dispone en el Art. 227: *“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

**QUE**, la Carta Magda establece en el Art. 226, lo siguiente: *“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, indica en el Art. 28 indica: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.- El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.- La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”*

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el Art. 26 que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición





indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 54, literales a) y f) establecen: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”*

**QUE**, con Oficio No. 059-DC-EMGG-2022, de fecha 22 de marzo de 2022, la Directora de Desarrollo Comunitario, adjunta la propuesta de Memoria Social del proyecto: MEMORIA SOCIAL E INCLUSION, APRENDIENDO A CONOCER NUESTRA HISTORIA EN BRAILLE

**QUE**, con Oficio Nro. GADMCS-DFIN-2022-0375-OF, de fecha marzo 30 de 2022, el Director Financiero remite la certificación presupuestaria No. 2022-00250, de fecha 23 de marzo del año en curso, suscrita por el Ing. Gustavo Murillo Ayala, Jefe de Presupuesto ( E), con la finalidad de proceder a la suscripción del Convenio de Cooperación antes señalado.

**QUE**, con Oficio N° GADMS-PS-0317-2022, de fecha abril 14 de 2022, la Dirección de Procuraduría Síndica, emite informe que habiendo revisado el borrador del convenio, este despacho no tiene observaciones al respecto; y, en razón de que el mismo se adecúa a las disposiciones constitucionales y legales, considera que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas autorizar la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MUSEO ANTROPOLOGICO Y DE ARTE CONTEMPORANEO – MAAC Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS.

**QUE**, el Concejo Cantonal de Salinas, en uso de las atribuciones conferidas en el

artículo 57) literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el séptimo punto del orden del día.

### **RESUELVE**

- 1.- AUTORIZAR** al señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, para que suscriba el CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL A CELEBRARSE ENTRE EL MUSEO ANTROPOLOGICO Y DE ARTE CONTEMPORANEO – MAAC Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS
- 2.- COMUNICAR** la presente resolución a los interesados y a los departamentos respectivos.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 22 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 22 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 22-04-2022-161**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022

### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante Oficio No. 010-GADMS-RMSG-SC-2022 de fecha 22 de abril de 2022, la Lcda. Rosa Matilde Saavedra González, Concejal Principal del Cantón Salinas, solicita al Concejo en pleno se le conceda licencia con cargo a vacaciones por 10 días, las mismas que empezará a gozar desde el 25 de abril hasta el 4 de mayo del presente año. Así mismo que se notifique a su alterno Segundo Hilario Muñoz Roca.

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula en su art. 57 literal s), son atribuciones del Concejo Municipal: “Conceder licencias a sus





miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo”.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el octavo punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- 1.- **CONCEDER** licencia a la señora **LCDA. ROSA MATILDE SAAVEDRA GONZÁLEZ, CONCEJAL PRINCIPAL DEL CANTÓN SALINAS**, desde el 25 de abril hasta el 04 de mayo de 2022, con cargo a vacaciones.
- 2.- **NOTIFICAR** al concejal alterno **SEGUNDO HILARIO MUÑOZ ROCA**, para que asuma la concejalía por los días de ausencia del Concejal Principal.
- 3.- **NOTIFICAR** a la Dirección de Talento Humano y jefes departamentales. Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 22 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 22 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 22-04-2022-162**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante Oficio No. 010-GADMS-EEPP-SC-2022 de fecha 22 de abril de 2022, el señor Edison Ernesto Piguave Panchana, Concejal Principal del Cantón Salinas, solicita al Concejo en pleno se le conceda licencia con cargo a vacaciones por 10 días, las mismas que empezará a gozar desde el 25 de abril hasta el 4 de mayo del presente año. Así mismo que se

notifique a su alterno Ab. María Del Carmen Guamán Del Pezo.

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula en su art. 57 literal s), son atribuciones del Concejo Municipal: “Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo”.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el noveno punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- 1.- **CONCEDER** licencia al señor **EDISON ERNESTO PIGUAVE PANCHANA, CONCEJAL PRINCIPAL DEL CANTÓN SALINAS**, desde el 25 de abril hasta el 04 de mayo de 2022, con cargo a vacaciones.
- 2.- **NOTIFICAR** al concejal alterno **AB. MARÍA DEL CARMEN GUAMÁN DEL PEZO**, para que asuma la concejalía por los días de ausencia del Concejal Principal.
- 3.- **NOTIFICAR** a la Dirección de Talento Humano y jefes departamentales. Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

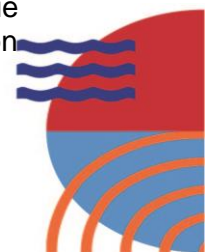
**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 22 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 22 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 29-04-2022-163**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL VIERNES 29 DE ABRIL DE 2022.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización





de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

**QUE**, el señor **AGAPITO SIMON FLOREANO LAINEZ**, mediante comunicación presentada el 10 de enero de 2022, solicita autorización para construcción de bóvedas en el lote de propiedad del señor Eladio Lorenzo Tigreiro Balón, en el Cementerio General de Salinas.

**QUE**, con Oficio No. 025-DIGA-GADMS-UC-2022, de marzo 25 de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...Que en el Bloque # 215, Lotes # 36, 37 y 38, ubicado en el Cementerio General de Salinas, tienen una dimensión de 2,20 metros x 3,00 metros, el solicitante sugiere se le dé una dimensión de 2,40 metros x 3,00 metros, para la construcción de 3 bóvedas con una dimensión de 0,80 metros x 3,00 metros existe construcción.- **3.-** El señor **AGAPITO SIMON FLOREANO LAINEZ**, no presenta documentación que le acredite ser el propietario de mencionados lotes.- **4.** Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de **AGAPITO SIMON FLOREANO LAINEZ.-**  
**CONCLUSION:** De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: **1.** Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva legalizar el Bloque # 215, lotes # 36,37 y 38, ubicado en el Cementerio General de Salinas.- **2.** Que a través de Sesión de Concejo, salvo su mejor criterio se resuelva conceder y legalizar los lotes # 36,37 y 38, del Bloque # 215, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de Salinas, a favor de **AGAPITO SIMON FLOREANO LAINEZ.-** Con las siguientes características: **DIMENSIONES:** 2,40 x 3,00 mts; **AREA TOTAL:** 7,20 mt<sup>2</sup>;

**CAPACIDAD:** 12 BOVEDAS; **NIVELES CONSTRUIDOS:** 1; **NIVELES POR CONSTRUIR:** 3..."

**QUE**, mediante Oficio No. 052-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha abril 26 de 2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar los lotes # 36, 37 y 38, del bloque # 215, ubicado en el Cementerio General de Salinas, a favor del señor **AGAPITO SIMON FLOREANO LAINEZ**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDO	N/POR CONSTRUIR
2,40 x 3,00 m <sup>2</sup>	7,20 m <sup>2</sup>	12 BÓVEDAS	1	3

2. Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el primer punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- 1.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** los Lotes # 36, 37 y 38, del Bloque # 215, ubicado en el Cementerio General de Salinas, a favor del señor **AGAPITO SIMON FLOREANO LAINEZ**, con las siguientes características:

**BLOQUE # 215**

**LOTES # 36, 37 y 38**

**DIMENSIONES:** 2,40 x 3,00 mt;

**AREA TOTAL:** 7,20 mt<sup>2</sup>;

**CAPACIDAD:** 12 BÓVEDAS

**NIVELES CONSTRUIDOS:** 1

**NIVELES POR CONSTRUIR:** 3

- 3- Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.





**4.- COMUNICAR** la presente resolución al interesado, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 29 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 29 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 29-04-2022-164**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL VIERNES 29 DE ABRIL DE 2022.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

**QUE**, la señora **JEREMIA JOVITA DEL PEZO RODRIGUEZ**, mediante comunicación presentada el 22 de febrero de 2022, solicita legalización de un cuerpo de bóveda ubicado en el Bloque # 28-C del Cementerio General de Salinas. Adjunta oficio de fecha 7 de abril de 2022, indicando que ha construido con sus propios recursos, el cual está suscrito por sus hermanos indicando que pueda continuar el trámite de legalización para que no haya ningún inconveniente a futuro.

**QUE**, con Oficio No. 020-DIGA-GADMS-UC-2022, de marzo 15 de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...Que en el Bloque # 28-C, Lotes # 11,12,13,14 y 15, ubicado en el Cementerio General de

José Luis Tamayo, tienen una dimensión de 5,00 metros x 2,60 metros, existe construcción.- **3.-** La señora **JEREMIA JOVITA DEL PEZO RODRIGUEZ**, no presenta documentación que le acredite ser la propietaria de mencionados lotes.-

**4.** Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de **JEREMIA JOVITA DEL PEZO RODRIGUEZ.- CONCLUSION:**

De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: **1.** Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva legalizar en el Bloque # 28-C, los lotes # 11,12 y 13,14 y 15 ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo.- **2.** Que a través de Sesión de Concejo, salvo su mejor criterio se resuelva conceder y legalizar los lotes # 11,12 y 13,14 y 15, del Bloque # 28-C, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor de **JEREMIA JOVITA DEL PEZO RODRIGUEZ.-** Con las siguientes características:

**DIMENSIONES:** 5,00 x 2,60 mts; **AREA TOTAL:** 13,00 mt<sup>2</sup>; **CAPACIDAD:** 20 **BOVEDAS;** **NIVELES CONSTRUIDOS:** 2; **NIVELES POR CONSTRUIR:** 2..."

**QUE**, mediante Oficio No. 048-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha abril 26 de 2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar los lotes # 11 al 15, del bloque # 28-C, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor de la señora **JEREMIA JOVITA DEL PEZO RODRIGUEZ**, el mismo que consta de las siguientes características:

Lote # 11 al 15 del Bloque #-217

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDO	N/POR CONSTRUIR
5,00 x 2,60 m <sup>2</sup>	13,00 m <sup>2</sup>	20 BÓVEDAS	2	2

2. Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.







**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el segundo punto del orden del día:

**RESUELVE:**

1.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** los Lotes # 11,12 y 13,14 y 15, del Bloque # 28-C, ubicados en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor de la señora **JEREMIA JOVITA DEL PEZO RODRIGUEZ**, con las siguientes características:

**BLOQUE # 28-C**

**LOTES # 11,12 y 13,14 y 15**

DIMENSIONES: 5,00 x 2,60 mt;

AREA TOTAL: 13,00 mt<sup>2</sup>;

CAPACIDAD: 20 BÓVEDAS

NIVELES CONSTRUIDOS: 2

NIVELES POR CONSTRUIR: 2

2- Extender el permiso de construcción, concediendo el plazo que determina el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.

3.- **COMUNICAR** la presente resolución a la interesada, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 29 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 29 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 29-04-2022-165**

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL VIERNES 29 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y

de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

**QUE**, la señora **GLADYS ISABEL SUAREZ YAGUAL**, mediante comunicación presentada el 24 de febrero de 2022, en representación de su madre la señora **GLADYS DOLORES YAGUAL GONZALEZ** y su tío **BOLIVAR GONZALO YAGUAL GONZALEZ**, (según autorizaciones adjuntas), solicita legalización de bóvedas ubicadas en el Cementerio General antiguo de Salinas.

**QUE**, con Oficio No. 018-DIGA-GADMS-UC-2022, de marzo 04 de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...Que en el Bloque # 282, Lotes # 7 y 8, ubicado en el Cementerio General de Salinas, tienen una dimensión de 1,90 metros x 2,94 metros, existe construcción.- 3.- La señora **GLADYS ISABEL SUAREZ YAGUAL**, no presenta documentación que le acredite ser la propietaria de mencionados lotes.- 4. Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de **GLADYS ISABEL SUAREZ YAGUAL**:"

**CONCLUSION:** De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: 1. Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva legalizar en el Bloque # 282, los lotes # 7 y 8 ubicado en el Cementerio General de Salinas.- 2. Que a través de Sesión de Concejo, salvo su mejor criterio se resuelva conceder y legalizar el lote # 7 y 8, del Bloque # 282, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de Salinas, a favor de **GLADYS ISABEL SUAREZ YAGUAL**.- Con las siguientes características:  
DIMENSIONES: 1,90 x 2,94 mts; AREA TOTAL: 5,58 mt<sup>2</sup>; CAPACIDAD: 8 BOVEDAS; NIVELES CONSTRUIDOS: 2; NIVELES POR CONSTRUIR: 2..."

**QUE**, mediante Oficio No. 048-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha abril 26 de





2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar los lotes # 7 y 8, del bloque # 282, ubicado en el Cementerio General de Salinas, a favor de la señora **GLADYS ISABEL SUAREZ YAGUAL**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDO	N/POR CONSTRUIR
1,90 x 2,94 m <sup>2</sup>	5,58 m <sup>2</sup>	8 BÓVEDAS	2	2

2. Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el quinto punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- 1.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** los Lotes # 7 y 8, del Bloque # 282, ubicado en el Cementerio General de Salinas, a favor de la señora **GLADYS ISABEL SUAREZ YAGUAL**, en representación de su madre la señora **YAGUAL GONZALEZ GLADYS DOLORES** y su tío **BOLIVAR GONZALO YAGUAL GONZALEZ**, con las siguientes características:

**BLOQUE # 282**

**LOTES # 7 y 8**

DIMENSIONES: 1,90 x 2,94 mt;

AREA TOTAL: 5,58 mt<sup>2</sup>;

CAPACIDAD: 8 BÓVEDAS

NIVELES CONSTRUIDOS: 2

NIVELES POR CONSTRUIR: 2

- 2.- Extender el permiso de construcción, concediendo el plazo que determina el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.
- 3.- **COMUNICAR** la presente resolución a la interesada, a la Dirección de

Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 29 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 29 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 29-04-2022-166**

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 29 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

**QUE**, la señora **DORA DELFINA CARRION RUIZ**, mediante comunicación presentada el 25 de febrero de 2022, solicita legalización del Lote 1, Bóveda 243, ubicadas en el Cementerio General antiguo de Salinas.

**QUE**, con Oficio No. 028-DIGA-GADMS-UC-2022, de marzo 29 de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...Que en el Bloque # 243-B, Lote # 1, ubicado en el Cementerio General de Salinas, tienen una dimensión de 0,90 metros x 2,10 metros, existe construcción. La solicitante sugiere que se le de las dimensiones para la construcción de bóvedas (0,90 metros x 2,50 metros).- 3.- La señora **DORA DELFINA CARRION RUIZ**, no presenta documentación que le acredite ser la propietaria de mencionado lote.- 4. Se informa, que revisando el sistema de





deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de **DORA DELFINA CARRION RUIZ**: De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: **1.** Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva legalizar en el Bloque # 243-B, el lote #1, ubicado en el Cementerio General de Salinas.- **2.** Que a través de Sesión de concejo, salvo su mejor criterio se resuelva conceder y legalizar el lote # 1, del Bloque # 243-B, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de Salinas, a favor de **DORA DELFINA CARRION RUIZ**.- Con las siguientes características: **DIMENSIONES: 0,90 x 2,10 mts; AREA TOTAL: 1,89 mt2; CAPACIDAD: 4 BOVEDAS; NIVELES CONSTRUIDOS: 3; NIVELES POR CONSTRUIR: 1...**

**QUE**, mediante Oficio No. 046-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha abril 26 de 2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar el lote # 1, del bloque # 243-B, ubicado en el Cementerio General de Salinas, a favor de la señora **DORA DELFINA CARRION RUIZ**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDO	N/POR CONSTRUIR
0,90 x 2,10 m <sup>2</sup>	1,89 m <sup>2</sup>	4 BÓVEDAS	3	1

2. Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el séptimo punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- 1.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** el Lote # 1, del Bloque # **243-B**, ubicado en el Cementerio General de Salinas, a favor de la señora **DORA DELFINA CARRION RUIZ**, con las siguientes características:

**BLOQUE # 243-B**

**LOTE # 1**

**DIMENSIONES:** 0,90 x 2,10 mt;  
**AREA TOTAL:** 1,89 mt2;  
**CAPACIDAD:** 4 BÓVEDAS  
**NIVELES CONSTRUIDOS:** 3  
**NIVELES POR CONSTRUIR:** 1

- 2- Extender el permiso de construcción, concediendo el plazo que determina el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.

- 3.- **COMUNICAR** la presente resolución a la interesada, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
 Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 29 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 29 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 29-04-2022-167**  
**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,**  
**EN SESION ORDINARIA CELEBRADA**  
**EL VIERNES 29 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

**QUE**, el señor **FRANCISCO ALBERTO PAREJA MONCAYO**, mediante comunicación presentada el 10 de agosto de 2021, solicita legalización de bóvedas





ubicadas en el Cementerio General de Salinas.

**QUE**, con Oficio No. 031-DIGA-GADMS-UC-2022, de abril 07 de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...Que en el **Bloque # 58-D, Lotes # 1, 2 y 3**, ubicado en el Cementerio General de Salinas, tienen una dimensión de 3,00 metros x 2,50 metros, existe construcción.- 3.-

El señor **FRANCISCO ALBERTO PAREJA MONCAYO**, no presenta documentación que le acredite ser el propietario de mencionados lotes.- 4. Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), **NO existen** emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de **FRANCISCO ALBERTO PAREJA MONCAYO**: **CONCLUSION:**

De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: 1.- Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva legalizar en el **Bloque # 58-D, los lotes # 1, 2 y 3**, ubicado en el Cementerio General de Salinas.- 2.- Que a través de Sesión de Concejo, salvo su mejor criterio se resuelva conceder y legalizar el lote # 1, 2 y 3, del **Bloque # 58-D**, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de Salinas, a favor de **FRANCISCO ALBERTO PAREJA MONCAYO**.- Con las siguientes características: **DIMENSIONES: 3,00 mts x 2,50 mts; AREA TOTAL: 7,50 mt<sup>2</sup>; CAPACIDAD: 12 BOVEDAS; NIVELES CONSTRUIDOS: 3; NIVELES POR CONSTRUIR: 1...**"

**QUE**, mediante Oficio No. 045-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha abril 26 de 2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

2. Conceder y legalizar los lotes # 1, 2 y 3, del bloque # 58-D, ubicado en el Cementerio General de Salinas, a favor del señor **FRANCISCO ALBERTO PAREJA MONCAYO**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDO	N/POR CONSTRUIR
3.00 x 2.50 m <sup>2</sup>	7.50 m <sup>2</sup>	12 BÓVEDAS	3	1

2. Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el octavo punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- 1.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** los Lotes # 1, 2 y 3, del Bloque # 58-D, ubicado en el Cementerio General de Salinas, a favor del señor **FRANCISCO ALBERTO PAREJA MONCAYO** con las siguientes características:

**BLOQUE # 58-D**

**LOTES # 1, 2 y 3**

**DIMENSIONES:** 3,00 x 2,50 mt<sup>2</sup>;

**AREA TOTAL:** 7,50 mt<sup>2</sup>;

**CAPACIDAD:** 12 BÓVEDAS

**NIVELES CONSTRUIDOS:** 3

**NIVELES POR CONSTRUIR:** 1

- 2.- Extender el permiso de construcción, concediendo el plazo que determina el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.

- 3.- **COMUNICAR** la presente resolución al interesado, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

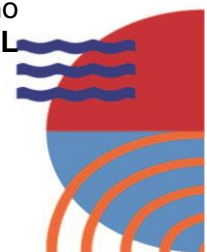
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 29 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 29 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**





**RESOLUCION No. 29-04-2022-168**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL VIERNES 29 DE ABRIL DE 2022.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

**QUE**, la señora **ISIDRA LEONOR PERERO TIGRERO**, mediante comunicación presentada el 08 de diciembre de 2021, solicita legalización y permiso de construcción de lotes ubicados en el Cementerio General de Salinas.- Se adjunta escrito a nombre de las señoras Cruz María Enríquez Alvarez, Carmen Inés Enríquez Alvarez y Petita Janet Enríquez Alvarez, en el cual manifiestan que no tienen inherencia sobre los lotes # 19, 20 y 21, del Bloque # 214, ubicados en el Cementerio General de Salinas.

**QUE**, con Oficio No. 073-DIGA-GADMS-UC-2021, de diciembre 29 de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...Que en el Bloque # 214, Lotes # 19, 20 y 21, ubicado en el Cementerio General de Salinas, tienen una dimensión de 2,70 metros x 2,80 metros, existe construcción.- **3.-** La señora **ISIDRA LEONOR PERERO TIGRERO** no presenta documentación que le acredite ser la propietaria de mencionados lotes.- **4.** Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de **ISIDRA LEONOR PERERO TIGRERO:**

**CONCLUSION:** De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: **1.** Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva legalizar en el Bloque # 214, los lotes # 19,20 y 21 ubicados en el Cementerio General de Salinas.- **2.** Que a través de Sesión de Concejo, salvo su mejor criterio se resuelva conceder y

legalizar los lotes # 19, 20 y 21, del Bloque # 214, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de Salinas, a favor de **ISIDRA LEONOR PERERO TIGRERO.-** Con las siguientes características: **DIMENSIONES:** 2,70 x 2,80 mts; **AREA TOTAL:** 7,56 mt2; **CAPACIDAD:** 12 BOVEDAS; **NIVELES CONSTRUIDOS:** 2; **NIVELES POR CONSTRUIR:** 2..."

**QUE**, mediante Oficio No. 043-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha abril 26 de 2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

**3.** Conceder y legalizar los lotes # 19, 20 y 21, del Bloque # 214, ubicado en el Cementerio General de Salinas, a favor de la señora **ISIDRA LEONOR PERERO TIGRERO**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/POR CONSTRUIR
2,70 x 2,80 m <sup>2</sup>	7,56 m <sup>2</sup>	12 BÓVEDAS	2	2

**2.** Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo punto del orden del día:

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR y LEGALIZAR** los Lotes # 19, 20 y 21, del Bloque # 214, ubicado en el Cementerio General de Salinas, a favor de la señora **ISIDRA LEONOR PERERO TIGRERO**, con las siguientes características:

**BLOQUE # 214**

**LOTES # 19, 20 y 21**

**DIMENSIONES:** 2,70 x 2,80 mt;

**AREA TOTAL:** 7,56 mt2;

**CAPACIDAD:** 12 BÓVEDAS

**NIVELES CONSTRUIDOS:** 2

**NIVELES POR CONSTRUIR:** 2

**2-** Extender el permiso de construcción, concediendo el plazo que determina el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva





que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.

**3.- COMUNICAR** la presente resolución a la interesada, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 29 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 29 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 29-04-2022-169**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL VIERNES 29 DE ABRIL DE 2022.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

**QUE**, la señora **SOFIA VICTORIA RAMIREZ GONZALEZ**, mediante comunicación presentada el 11 de febrero de 2022, solicita legalización del lote ubicado en el Cementerio General de Salinas, el mismo que fue otorgado por la Asociación de Auxilios Mutuos Cdl. Sindicato de Sales de Salinas a su difunto padre señor Víctor Julio Ramírez Roca.

**QUE**, con Oficio No. 026-DIGA-GADMS-UC-2022, de marzo 28 de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...Que en el

Bloque # 112, Lotes # 10 y 11, ubicados en el Cementerio General de Salinas, tienen una dimensión de 1,80 metros x 2,50 metros, no existe construcción.- **3.-**

La señora **SOFIA VICTORIA RAMIREZ GONZALEZ**, no presenta documentación que le acredite ser el propietaria de mencionados lotes.- **4.** Se informa, que

revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de **SOFIA VICTORIA RAMIREZ GONZALEZ:**

**CONCLUSION:** De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: **1.** Que a

través de la Sesión de Concejo, se resuelva legalizar en el Bloque # 112, los lotes # 10 y 11, ubicados en el

Cementerio General de Salinas.- **2.** Que a través de Sesión de Concejo, salvo su

mejor criterio se resuelva conceder y legalizar los lotes # 10 y 11 del Bloque # 112, que se encuentra adjudicado en el

Cementerio General de Salinas, a favor de **SOFIA VICTORIA RAMIREZ GONZALEZ.-** Con las siguientes

características: **DIMENSIONES:** 1,80 x 2,50 mts; **AREA TOTAL:** 4,50 mt<sup>2</sup>; **CAPACIDAD:** 8 BOVEDAS; **NIVELES CONSTRUIDOS:** 0; **NIVELES POR CONSTRUIR:** 4..."

**QUE**, mediante Oficio No. 042-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha abril 26 de 2022, la Comisión Municipal de

Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa que se ha realizado la inspección

en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

**4.** Conceder y legalizar los lotes # 10 y 11, del Bloque # 112, ubicado en el Cementerio General de Salinas, a

favor de la señora **SOFIA VICTORIA RAMIREZ GONZALEZ**, el mismo que consta de las siguientes

características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/POR CONSTRUIR
1,80 x 2,50 m <sup>2</sup>	4,50 m <sup>2</sup>	8 BÓVEDAS	0	4

**2.** Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.





**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo primer punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- 1.- **APROBAR y LEGALIZAR** los Lotes # 10 y 11, del Bloque # 112, ubicado en el Cementerio General de Salinas, a favor de la señora **SOFIA VICTORIA RAMIREZ GONZALEZ**, con las siguientes características:

**BLOQUE # 112**

**LOTES # 10 y 11**

DIMENSIONES: 1,80 x 2,50 mt;

AREA TOTAL: 4,50 mt<sup>2</sup>;

CAPACIDAD: 8 BÓVEDAS

NIVELES CONSTRUIDOS: 0

NIVELES POR CONSTRUIR: 4

- 2.- Extender el permiso de construcción, concediendo el plazo que determina el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.
- 3.- **COMUNICAR** la presente resolución a la interesada, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 29 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 29 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 29-04-2022-170**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL VIERNES 29 DE ABRIL DE 2022.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y

de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

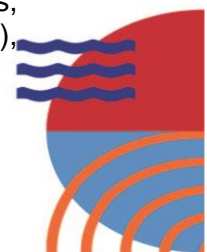
**QUE**, el señor **JOSE XAVIER PANIMBOZA SANCHEZ**, mediante comunicación presentada el 11 de febrero de 2022, solicita la compraventa de un lote de ubicado en el Cementerio General de Salinas.-

**QUE**, con Oficio No. 027-DIGA-GADMS-UC-2022, de marzo 29 de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...Que en el Bloque # 22, Lote # 3A, ubicado en el Cementerio General de Salinas, tiene una dimensión de 1,00 metros x 2,50 metros, no existe construcción.- 3.- El señor **JOSE XAVIER PANIMBOZA SANCHEZ**, no presenta documentación que le acredite ser el propietario de mencionados lotes.- 4. Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de **JOSE XAVIER PANIMBOZA SANCHEZ**:"

**CONCLUSION:** De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: 1. Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva legalizar en el Bloque # 22, el lote # 3 A, ubicado en el Cementerio General de Salinas.- 2. Que a través de Sesión de Concejo, salvo su mejor criterio se resuelva conceder y legalizar el lote # 3A, del Bloque # 22, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de Salinas, a favor de **JOSE XAVIER PANIMBOZA SANCHEZ**:"

**CONCLUSION.-** Con las siguientes características: DIMENSIONES: 1,00 x 2,50 mts; AREA TOTAL: 2,50 mt<sup>2</sup>; CAPACIDAD: 4 BOVEDAS; NIVELES CONSTRUIDOS: 0; NIVELES POR CONSTRUIR: 4..."

**QUE**, mediante Oficio No. 040-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha abril 26 de 2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor),





informa que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

- Conceder y legalizar el Lote # **3A**, del Bloque # **22**, ubicado en el Cementerio General de Salinas, a favor del señor **JOSE XAVIER PANIMBOZA SANCHEZ**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/POR CONSTRUIR
1,00 x 2,50 m <sup>2</sup>	2,50 m <sup>2</sup>	4 BÓVEDAS	0	3

- Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.  
**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo tercer punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- APROBAR** y **LEGALIZAR** el Lote # **3A**, del Bloque # **22**, ubicado en el Cementerio General de Salinas, a favor del señor **JOSE XAVIER PANIMBOZA SANCHEZ**, con las siguientes características:

**BLOQUE # 22**

**LOTE # 3A**

DIMENSIONES: 1,00 x 2,50 mt;

AREA TOTAL: 2,50 mt<sup>2</sup>;

CAPACIDAD: 4 BÓVEDAS

NIVELES CONSTRUIDOS: 0

NIVELES POR CONSTRUIR: 4

- Extender el permiso de construcción, concediendo el plazo que determina el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.
- COMUNICAR** la presente resolución al interesado, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 29 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 29 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 29-04-2022-171**

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 29 DE ABRIL DE 2022.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

**QUE**, el señor **SEGUNDO EDGAR VERA LOPEZ**, mediante comunicación presentada el 22 de febrero de 2022, solicita legalización y permiso de construcción en lotes # 12, 13 y 14, del bloque # 127, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo.

**QUE**, con Oficio # 023-DIGA-GADMS-UC-2022, de marzo 18 de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...*Que en el Bloque # 127, Lotes # 12, 13 y 14, ubicado en el Cementerio de José Luis Tamayo, tienen una dimensión de 2,76 metros x 2.50 metros, existe construcción..*- 3.- el señor **SEGUNDO EDGAR VERA LOPEZ**, no presenta documentación que le acredite ser el propietario de mencionados lotes.- 4.Se informa, que revisando el sistema de **deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM)**, **NO** existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de **SEGUNDO EDGAR VERA LOPEZ**:  
**CONCLUSION:** De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: 1. Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva legalizar en el **Bloque # 127, los lotes # 12, 13 y 14, ubicado en el**







Cementerio General de José Luís Tamayo.- **2.** Que a través de Sesión de Concejo, salvo su mejor criterio se resuelva conceder y legalizar los **lotes # 12, 13 y 14, del Bloque # 127, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de José Luís Tamayo, a favor de SEGUNDO EDGAR VERA LOPEZ.** - Con las siguientes características: **DIMENSIONES: 2,76 x 2,50 mts; AREA TOTAL: 6,90 mt2; CAPACIDAD: 12 BOVEDAS; NIVELES CONSTRUIDOS: 1; NIVELES POR CONSTRUIR: 3...**

**QUE**, mediante Oficio No. 054-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha abril 26 de 2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar los lotes # **12, 13 y 14** del bloque # **127**, ubicado en el Cementerio General de José Luís Tamayo, a favor del señor **SEGUNDO EDGAR VERA LOPEZ**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/POR CONSTRUIR
2.76 x 2.50 m <sup>2</sup>	6.90 m <sup>2</sup>	12 BÓVEDAS	1	3

2. Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo quinto punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- 1.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** los Lotes # **12, 13 y 14**, del Bloque # **127**, ubicado en el Cementerio General de José Luís Tamayo, a favor del señor **SEGUNDO EDGAR VERA LOPEZ**, con las siguientes características: **BLOQUE # 127**  
**LOTES # 12, 13 y 14**  
DIMENSIONES: 2.76 x 2.50 mt2;  
AREA TOTAL: 6.90 mt2;  
CAPACIDAD: 12 BÓVEDAS  
NIVELES CONSTRUIDOS: 1  
NIVELES POR CONSTRUIR: 3

- 2- Extender el permiso de construcción, concediendo el plazo que determina el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.

- 3.- **COMUNICAR** la presente resolución a la interesada, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 29 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 29 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 29-04-2022-172**

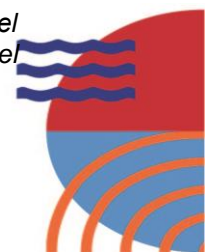
**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 29 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

**QUE**, el señor **RICARDO MANUEL MEJILLON VERA**, mediante comunicación presentada el 22 de febrero de 2022, solicita la legalización de un cuerpo de bóveda ubicado en el Bloque # 391, del Cementerio General de Salinas.

**QUE**, con Oficio No. 022-DIGA-GADMS-UC-2022, de marzo 16 de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...Que en el **Bloque # 391, Lote # 2, ubicado en el**





Cementerio General de Salinas, **tiene una dimensión de 0,90 x 2,50 metros, existe construcción.** - **3.- el señor RICARDO MANUEL MEJILLON VERA, no presenta documentación que le acredite ser el propietario de mencionado lote.- 4. Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de RICARDO MANUEL MEJILLON VERA.- CONCLUSIÓN: De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección sugiere: 1.- Que a través de Sesión de Concejo, se resuelva legalizar en el Bloque # 391, el lote # 2, ubicado en el Cementerio General de Salinas.- 2. Que a través de Sesión de Concejo, salvo su mejor criterio se resuelva conceder y legalizar el lote # 2, del Bloque # 391, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de Salinas, a favor de RICARDO MANUEL MEJILLON VERA. Con las siguientes características: DIMENSIONES: 0,90mts. X 2,50mts.; AREA TOTAL: 2,25 mt2; CAPACIDAD: 4 BOVEDAS; NIVELES CONTRUIDOS: 1; NIVELES POR CONSTRUIR: 3.”**

**QUE**, mediante Oficio No. 053-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha abril 26 de 2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa: En razón de que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

**1.** Conceder y legalizar el lote # 2 del bloque # 391, ubicado en el Cementerio General de Salinas, a favor del señor **RICARDO MANUEL MEJILLON VERA**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/POR CONSTRUIR
0.90 x 2.50 m <sup>2</sup>	2.25 m <sup>2</sup>	4 BOVEDAS	1	3

**2.** Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo sexto punto del orden del día:

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR y LEGALIZAR** el lote # 2 del bloque # 391, ubicado en el

Cementerio General del Cantón Salinas, a favor del señor **RICARDO MANUEL MEJILLON VERA**, con las siguientes características:

**BLOQUE # 391**

**LOTE: 2**

**DIMENSIONES: 0.90 mt2 X 2.50 mt2**

**AREA TOTAL: 2.25 mt2**

**CAPACIDAD: 4 BOVEDAS**

**NIVELES CONTRUIDOS: 1**

**NIVELES POR CONSTRUIR: 3**

**2.-** Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.

**3.- COMUNICAR** la presente resolución a la interesada, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 29 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 29 de abril de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

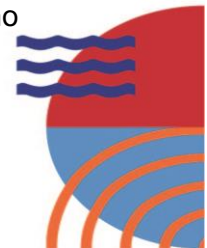
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 29-04-2022-173**

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 29 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como





también el plazo para construcción y sanciones.

**QUE**, el señor **KLEVER NOVONIDES MENDOZA VINCES**, mediante comunicación presentada el 17 de febrero de 2022, solicita legalización del Lote S/N, del Bloque # 88, en el Cementerio General de Salinas.

**QUE**, con Oficio No. 021-DIGA-GADMS-UC-2022, de marzo 16 de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...Que en el Bloque # 88, Lotes # 15 y 16, ubicado en el Cementerio General de Salinas, tienen una dimensión de 1,80 metros x 2,65 metros, existe construcción. 3. El señor

**KLEVER NOVONIDES MENDOZA VINCES**, no presenta documentación que le acredite ser el propietario de mencionados lotes.- 4.- Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de **KLEVER NOVONIDES MENDOZA VINCES**.-

**CONCLUSION:** De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: 1. Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva legalizar el Bloque # 88, los lotes #15 y 16, ubicados en el Cementerio General de Salinas.- 2. Que a través de Sesión de concejo, salvo su mejor criterio se resuelva conceder y legalizar los lotes # 15 y 16, del Bloque # 88, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de Salinas, a favor de **KLEVER NOVONIDES MENDOZA VINCES**.- Con las siguientes características: DIMENSIONES: 1,80 x 2,65 mts; AREA TOTAL: 4,77 mt2; CAPACIDAD: 8 BOVEDAS; NIVELES CONSTRUIDOS: 1; NIVELES POR CONSTRUIR: 3..."

**QUE**, mediante Oficio No. 038-GADMS-CMMC-EVSS-2022, de fecha abril 26 de 2022, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

6. Conceder y legalizar los lotes # 15 y 16, del bloque # 88, ubicado en el Cementerio General de Salinas, a

favor del señor **KLEVER NOVONIDES MENDOZA VINCES**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/POR CONSTRUIR
1,80x 2,65 m <sup>2</sup>	4,77 m <sup>2</sup>	8 BÓVEDAS	1	3

2. Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo séptimo punto del orden del día:

**RESUELVE:**

1.- **APROBAR y LEGALIZAR** el Lote # 15 y 16, del Bloque # 88, ubicado en el Cementerio General de Salinas, a favor del señor **KLEVER NOVONIDES MENDOZA VINCES**, con las siguientes características:

**BLOQUE # 88**

**LOTES # 15 y 16**

DIMENSIONES: 1,80 x 2,65 mt;

AREA TOTAL: 4,77 mt2;

CAPACIDAD: 8 BÓVEDAS

NIVELES CONSTRUIDOS: 1

NIVELES POR CONSTRUIR: 3

2- Extender el permiso de construcción, concediendo el plazo que determina el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.

3.- **COMUNICAR** la presente resolución al interesado, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 29 de abril de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 29 de abril de 2022.





Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION ETAM No. 023-GADMS-S-2022  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SALINAS  
SECRETARÍA GENERAL  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

**QUE**, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: “Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.

**QUE**, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: “Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o

metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

**QUE**, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

**QUE**, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para





predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...-

**Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:**  
Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas."

**QUE**, la señora **CUMBA JARA CARMITA ENID**, mediante comunicación presentada el 01 de febrero de 2022, solicita la regularización de excedente de su propiedad ubicada en el solar # 21(1), de la Manzana # 6(11), del sector Santa Paula de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.

**QUE**, con Oficio # GADMS-DPT-0208-2022 de febrero 21 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan: "...Revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta **CUMBA JARA CARMITA ENID** como **PROPIETARIA** del Impuesto Predial Urbano, por el solar No. 21(1), de la manzana No. 6(11), del sector No. 15(Santa Paula) de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral 263,45m2, identificado con clave catastral No. 52-2-15-6-21-0.../...El solar # 21(1), en sitio posee el área de 263,45 m2., mayor al área que registra la escritura 250,00 m2., originándose un excedente de 13,45 m2., que se produce por la nueva línea de fábrica, y no afecta la trama urbana; el excedente no supera el 8 % del error técnico aceptable de medición (ETAM).- De conformidad a la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM)**; se considere que es procedente la petición mencionada, y se autoriza a elaborar la lámina **LR-007/2022 J.L.T.**, donde se indica la regularización del excedente del solar # 21(1), de la manzana # 6(11), del sector # 15(Santa Paula) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal."

**QUE**, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2022-0-070-M, de fecha febrero 24 de 2022, la Tesorería Municipal informa que de acuerdo al Sistema de información de

Recaudaciones Municipales SIREM, el predio en mención registra valores cancelados por impuestos prediales y otros.

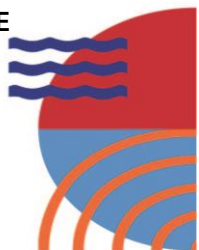
**QUE**, con Oficio No. GADMS-PS-0157-2022, de fecha marzo 17 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **"1. De la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se constató que el solar No. 21(1), de la manzana No. 6(11), del sector No. 15(Santa Paula) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, según sitio tiene un área de 263,45m2 mayor al área que indica la escritura pública; originándose un excedente de 13,45m2, el mismo que no supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM.- 2. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 21(1), de la manzana No. 6(11), del sector No. 15(Santa Paula) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto no supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM."**

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

#### **RESUELVO:**

- 1.- AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 21(1), de la manzana # 6(11), del sector Santa Paula de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 8% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- ADJUDICAR** a la señora **CUMBA JARA CARMITA ENID**, el excedente del solar # 21(1), de la manzana # 6(11), del sector Santa Paula de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, conforme consta en la Lámina **LR-007/2022 J.L.T.**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

**EXCEDENTE  
LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE  
DEL SOLAR # 21(1)**





**MANZANA # 6(11) SEGÚN SITIO**

NORTE: Calle pública con 10,00 m.

SUR: Solar # 21 con 10,00 m.

ESTE: Solar # 22 con 1,39 m.

OESTE: Calle pública con 1,30 m.

AREA: 13,45 m<sup>2</sup>

- 3.- **DISPONER** que la peticionaria cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la peticionaria, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION ETAM No. 024-GADMS-S-2022  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SALINAS  
SECRETARÍA GENERAL  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

**QUE**, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos,

*se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".*

**QUE**, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".





**QUE**, la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: *“Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”*.

**QUE**, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: *“Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera un Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- **Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:** Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”*

**QUE**, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, realizaron inspección y el levantamiento topográfico en la propiedad de

los señores **ORELLANA MENDEZ EUCEBIO AGAPITO y SANCHEZ MENDIETA OFELIA DE JESUS**, que consiste en el solar # 2(11), de la manzana # 12(D) del sector # 8(Conchas Particulares), de la parroquia Santa Rosa, del cantón Salinas, en el cual se constata que el predio posee en sitio el área de 432,47 m<sup>2</sup>., mayor al área que indica la escritura pública (412,50 m<sup>2</sup>), originándose un excedente de 19,97 m<sup>2</sup>, producto de la nueva línea de fábrica del sector.

**QUE**, con Oficio # GADMS-DPT-1218-2021 de septiembre 15 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, informan: *“El solar # 2(11), posee en sitio el área de 432,47 m<sup>2</sup>., mayor al área descrita en la escritura (412,50 m<sup>2</sup>), originándose un excedente de 19,97 m<sup>2</sup>, producto de la nueva línea de fábrica de la manzana que no afecta la trama urbana; el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM); se procedió a elaborar la lámina **LR-008/2021 SANTA ROSA**; donde se indica la regularización del excedente del solar # 2(11), de la manzana # 82(2), del sector Conchas Particulares, de la parroquia Santa Rosa, del cantón Salinas...”*

**QUE**, según Oficio # GADMS-UCA-PBT.1289-2021-O, de fecha noviembre 29 de 2021, de la Unidad de Avalúos y Catastro indica que revisado el Catastro Predial Urbano en actual vigencia, se constató a **ORELLANA MENDEZ EUCEBIO AGAPITO y SANCHEZ MENDIETA OFELIA DE JESUS** como **PROPIETARIOS** del solar # 2(11), de la manzana # 12(D), del sector # 8(Conchas Particulares), de la parroquia Santa Rosa, del cantón Salinas.

**QUE**, mediante Oficio # GADMS-TMSR-2022-0092-O, de fecha marzo 8 de 2022, la Tesorería Municipal informa que el predio en mención registra valores cancelados, de acuerdo al Sistema de información de Recaudaciones Municipales SIREM.

**QUE**, con Oficio # GADMS-PS-0181-2021, de fecha marzo 28 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: *“1. De la inspección realizada en sitio por la Dirección de Planeamiento Territorial, se determinó que el solar 2(11), de la manzana 12(D), del sector 8(Conchas Particulares), de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, tiene un área de 432,47m<sup>2</sup>., mayor a lo que indica la*





escritura pública, organizándose un excedente de 19,97m<sup>2.</sup>, que se produce por la nueva línea de fábrica, que no afecta la trama urbanay que no supera el 10% de error técnico aceptable de medición ETAM, 2. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 2(11) de la manzana No. 12(D) del sector No. 8(Conchas Particulares) de la parroquia Santa Rosa, del cantón Salinas, por cuanto no supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM...”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas

**RESUELVO:**

1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 2(11) de la manzana # 12(D) del sector 8(Conchas Particulares), de la parroquia Santa Rosa, del cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.

2.- **ADJUDICAR** a los señores **ORELLANA MENDEZ EUCEBIO AGAPITO y SANCHEZ MENDIETA OFELIA DE JESUS**, el excedente del solar # 2(11) de la manzana # 12(D) del sector 8(Conchas Particulares), de la parroquia Santa Rosa, del cantón Salinas, conforme consta en la Lámina **LR-008/2021 SANTA ROSA**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

**EXCEDENTE**

**LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 2(11), MANZANA # 12(D) SEGÚN SITIO**

NORTE: Solar # 2 con 17,96 m.  
SUR: Calle pública con 18,10 m.  
ESTE: Calle Pública con 1,22 m.  
OESTE: Solar # 1 con 1,00 m.  
AREA: 19,97 m<sup>2</sup>

3.- **DISPONER** que los peticionarios cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).

4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.

5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a los peticionarios, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION ETAM No. 025-GADMS-S-2022  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SALINAS  
SECRETARÍA GENERAL  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

**QUE**, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la*







última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.

**QUE**, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: “Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

**QUE**, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal,

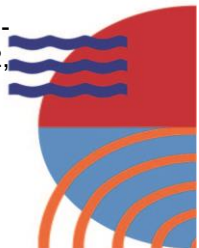
la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

**QUE**, el art. 11, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: “Regularización de Diferencia de Superficies.- En el caso de diferencias o faltantes de superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica del catastro, luego de lo cual la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida, emitirá la Resolución Administrativa de Rectificación que constará en el archivo de Catastro y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

**QUE**, el señor **JORGE OSWALDO BEJARANO TAPIA**, mediante comunicación presentada el 16 de diciembre de 2021, ha solicitado la regularización de diferencia de área del solar # 41(B-11) de la manzana # 10(B) del sector Ciudadela Carolina Privada, del cantón Salinas.

**QUE**, con Oficio # GADMS-DPT-0309-2022, de fecha marzo 22 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial, informa: “Revisado el Catastro Predial Urbano del cantón Salinas en actual vigencia, consta **BEJARANO TAPIA JORGE OSWALDO, GONZALEZ CABRERA ELIZABETH MARJORIE** como **PROPIETARIOS** del impuesto predial urbano, por el solar # 41(B-11), de la manzana # 10(B), del sector # 13(Cdla. Carolina Privada), de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 490,93m<sup>2</sup> identificado con clave catastral No. 52-1-13-10-41-0.../...El solar # 41(B-11), en sitio posee el área de 490,93 m<sup>2</sup>, menor al área descrita en la escritura 505,60 m<sup>2</sup>.; originándose una diferencia de área 14,67 m<sup>2</sup>.; producto de la nueva línea de fábrica.- De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM); se considere que es procedente la petición mencionada y se autoriza a elaborar la lámina **LR-010/2022 J.L.T.**, donde se indica la regularización de la diferencia de área, del solar # 41(B-11), de la manzana # 10(B), del sector # 13(Ciudadela Carolina Privada), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal; que se produce por la nueva línea de fábrica.”

**QUE**, con Memorando Nro. GADMS-TMSR-2022-0-0137-M, de fecha marzo 28 de 2022,





la Unidad de Tesorería Municipal indica que el solar # 41(B-11), de la manzana # 10(B), del sector # 13(Ciudadela Carolina Privada), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, registra valores cancelados por impuestos prediales y otros, de acuerdo al Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

**QUE**, según Oficio # GADMS-PS-0206-2022, de fecha abril 06 de 2022, la Procuraduría Síndica indica: “1. De la inspección realizada por el departamento técnico en sitio por la Dirección de Planeamiento Territorial, se determinó que el solar No. 41(B-11), de la manzana No. 10(B), del sector No.13(Cdla. Carolina Privada), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, según sitio tiene un área de 490,93m2 menor a lo que indica la escritura pública.- 2. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, previa cancelación de la deuda existente, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización de diferencia de área del solar No. 41(B-11), de la manzana No. 10(B), del sector No.13(Cdla. Carolina Privada), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, de acuerdo al art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

**RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE AREA** del solar # 41(B-11), de la manzana # 10(B), del sector Cdla. Carolina Privada, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, verificando que existe una diferencia de área, menor a lo que indica la escritura, de conformidad con lo que establece el Art. 11 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- **APROBAR a nombre de BEJARANO TAPIA JORGE OSWALDO, GONZALEZ CABRERA ELIZABETH MARJORIE**, la diferencia de área del solar # 41(B-11),

de la manzana # 10(B), del sector Cdla. Carolina Privada, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, conforme consta en la lámina **LR-010/2022 J.L.T.**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 41(B-11), MANZANA # 10(B), SEGÚN SITIO**  
NORTE: Calle pública con 16,00 m.  
SUR: Solar # 25, MZ. # 10 con 15,70 m.  
ESTE: Solar # 42 con 32,10 m.  
OESTE: Solar # 40 con 30,30 m.  
AREA: 490,93 m2

- 3.- **DISPONER** que la peticionaria cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el catastro municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

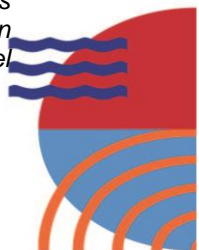
Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION ETAM No. 026-GADMS-S-2022  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SALINAS  
SECRETARÍA GENERAL  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

**QUE**, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: “Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el





error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.

**QUE**, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: “Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

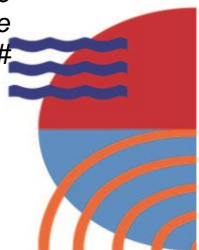
**QUE**, la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el

correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

**QUE**, el art. 11, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: “Regularización de Diferencia de Superficies.- En el caso de diferencias o faltantes de superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica del catastro, luego de lo cual la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida, emitirá la Resolución Administrativa de Rectificación que constará en el archivo de Catastro y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

**QUE**, el señor **MANUEL PATRICIO MARTIN ARMISEN ROMO hijo y heredero de la señora Danise Alida Elisa Romo Mazzarri**, mediante comunicación presentada el 16 de marzo de 2022, ha solicitado la regularización de diferencia de área del solar # 20(10) de la manzana # 15(F) del sector Conchas Particulares, del cantón Salinas.

**QUE**, con Oficio # GADMS-DPT-0417-2022, de fecha abril 11 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Avalúos y Catastro, informa: “Revisado el Catastro Predial Urbano del cantón Salinas en actual vigencia, consta **HEREDEROS DE ROMO MAZZARRI ELISA** como **PROPIETARIA** del solar No. 20(10), de la manzana # 15(F), del sector # 8(Conchas Particulares), de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 262,31 m<sup>2</sup> identificado con clave catastral No. 3-1-8-15-20-0.../...El solar # 20(10), en sitio posee el área de 262,31 m<sup>2</sup>, menor al área que indica la escritura 270,00 m<sup>2</sup>., originándose una diferencia de área 7,69 m<sup>2</sup>., producto de la nueva línea de fábrica de la manzana y ubicación de los solares, de la referida manzana.- De conformidad a la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM)**; se considera que es procedente la petición mencionada, y se autoriza a elaborar la lámina **LR-005/2022 SANTA ROSA**, donde se indica la regularización de la diferencia de área, del solar # 20(10), de la manzana #





15(F), del sector # 8(Las Conchas), de la parroquia Santa Rosa, de esta cabecera cantonal.”

**QUE**, con Memorando Nro. GADMS-TMSR-2022-0-0185-M, de fecha abril 13 de 2022, la Unidad de Tesorería Municipal indica que el solar # 20(10), de la manzana # 15(F), del sector # 8(Las Conchas), de la parroquia Santa Rosa, de esta cabecera cantonal, registra valores cancelados por impuestos prediales y otros, de acuerdo al Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

**QUE**, según Oficio # GADMS-PS-0226-2022, de fecha abril 13 de 2022, la Procuraduría Síndica indica: “1. De la inspección realizada por el departamento técnico en sitio por la Dirección de Planeamiento Territorial, se determinó que el solar No. 20(10), de la manzana No. 15(F), del sector No. 8(Conchas Particulares), de la parroquia Santa Rosa, del cantón Salinas, según sitio tiene un área de 262,31 m<sup>2</sup> menor a lo que indica la escritura pública.- 2. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, previa cancelación de la deuda existente, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización de diferencia de área del solar No. 20(10), de la manzana No. 15(F), del sector No. 8(Conchas Particulares), de la parroquia Santa Rosa, del cantón Salinas, de acuerdo al art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

**RESUELVO:**

1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE AREA** del solar # 20(10), de la manzana # 15(F), del sector Conchas Particulares (antes Las Conchas), de la parroquia Santa Rosa, de esta cabecera cantonal, verificando que existe una diferencia de área, menor a lo que indica la escritura, de conformidad con lo que establece el Art. 11 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón

Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.

2.- **APROBAR** a nombre de **HEREDEROS DE ROMO MAZZARRI DANISE ALIDA ELISA**, la diferencia de área del solar # 20(10), de la manzana # 15(F), del sector Conchas Particulares (antes Las Conchas), de la parroquia Santa Rosa, de esta cabecera cantonal, conforme consta en la lámina **LR-005/2022 SANTA ROSA**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras: **LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 20(10), MANZANA # 15(F), SECTOR CONCHAS PARTICULARES**  
NORTE: Calle pública con 19,50 m.  
SUR: Solar # 19 con 19,93 m.  
ESTE: Solar # 21 con 13,47 m.  
OESTE: Calle pública con 13,15 m.  
AREA: 262,31 m<sup>2</sup>

3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el catastro municipal.

5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

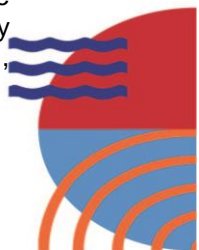
Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION ETAM No. 027-GADMS-S-2022  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SALINAS  
SECRETARÍA GENERAL  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

**QUE**, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481,





por el siguiente: “Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.

**QUE**, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: “Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

**QUE**, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del

artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

**QUE**, el art. 11, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: “Regularización de Diferencia de Superficies.- En el caso de diferencias o faltantes de superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica del catastro, luego de lo cual la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida, emitirá la Resolución Administrativa de Rectificación que constará en el archivo de Catastro y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

**QUE**, la señora **MARTHA ELENA ESTRELLA ALARCON**, mediante comunicación presentada el 3 de febrero de 2022, ha solicitado la regularización de diferencia de área del solar # 10(1) de la manzana # 61(24-B) del sector Los Matías, del cantón Salinas.

**QUE**, con Oficio # GADMS-DPT-0239-2022, de fecha marzo 03 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Avalúos y Catastro, informan: “Revisado el Catastro Predial Urbano del cantón Salinas en actual vigencia, consta **ESTRELLA ALARCON MARTHA ELENA** como **PROPIETARIA** del impuesto predial urbano, por el solar No. 10(1), de la manzana # 61(24-B), del sector # 4(Los Matías), de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 225,90 m<sup>2</sup> identificado con clave catastral No. 1-1-4-61-10-0.../...El solar # 10(1), en sitio posee el área de 225,90 m<sup>2</sup>., menor al área que indica la escritura 251,25 m<sup>2</sup>., originándose una diferencia de área de 25,35 m<sup>2</sup>., que se genera a partir de la línea de fábrica de dicha manzana.- Se verificó que existe error, en los linderos y mensuras que se indican en la Ficha Registral No 23259; debido a que toman en consideración, lo detallado en el Certificado de Catastro; diferenciando lo que consta en la escritura.- De conformidad a la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN**





**ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM); se considere que es procedente la petición mencionada, y se autoriza a elaborar la lámina LR-009/2022 SALINAS, donde se indica la regularización de la diferencia de área, del solar # 10(1), de la manzana # 61(24-B), del sector # 4(Los Matías), de esta cabecera cantonal”.**

**QUE**, con Memorando Nro. GADMS-TMSR-2022-0-0110-M, de fecha marzo 09 de 2022, la Unidad de Tesorería Municipal indica que el solar # 10(1), de la manzana # 61(24-B), del sector # 4(Los Matías), de esta cabecera cantonal, registra valores cancelados por impuestos prediales y otros, de acuerdo al Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

**QUE**, según Oficio # GADMS-PS-0163-2022, de fecha marzo 22 de 2022, la Procuraduría Síndica indica: “1. De la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se determinó que el solar No. 10(1), de la manzana No. 61(24-B), del sector No. 4(Los Matías), del cantón Salinas, según sitio tiene un área de 225,90m<sup>2</sup> menor a lo que indica la escritura pública.- 2. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, previa cancelación de la deuda existente, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización de diferencia de área del solar No. 10(1), de la manzana No. 61(24-B), del sector No. 4(Los Matías), del cantón Salinas, de acuerdo al art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

#### **RESUELVO:**

**1.- AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE AREA** del solar # 10(1), de la manzana # 61(24-B), del sector Los Matías, del cantón Salinas, verificando que existe una diferencia de área, menor a lo que indica la escritura, de conformidad con lo que establece el Art. 11 de la Ordenanza que establece el

régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.

**2.- APROBAR** a nombre de la señora **MARTHA ELENA ESTRELLA ALARCON**, la diferencia de área del solar # 10(1), de la manzana # 61(24-B), del sector Los Matías, del cantón Salinas, conforme consta en la lámina **LR-009/2022 SALINAS**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:  
**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 10(1), MANZANA # 61(24-B), SECTOR LOS MATIAS**  
NORTE: Calle pública con 15,12 m.  
SUR: Solares # 5 # 4 con 14,70 m.  
ESTE: Solares # 2 # 1 con 19,75 m.  
OESTE: Solares # 6 # 9 con 13,00 m.  
AREA: 225,90 m<sup>2</sup>

**3.- DISPONER** que la peticionaria cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

**4.- DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el catastro municipal.

**5.- COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la peticionaria, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION ETAM No. 028-GADMS-S-2022  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SALINAS  
SECRETARÍA GENERAL  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

**QUE**, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de





Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

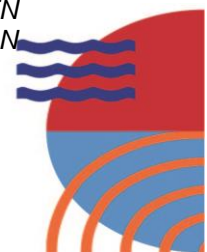
**QUE**, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.*

**QUE**, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: *“Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.*

**QUE**, el art. 11, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: *“Regularización de Diferencia de Superficies.- En el caso de diferencias o faltantes de superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica del catastro, luego de lo cual la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida, emitirá la Resolución Administrativa de Rectificación que constará en el archivo de Catastro y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”*

**QUE**, la señora **PAREDES TOBAR EULALIA VICTORIA**, representada por el señor **Guillermo Luis Fernando Núñez Pulita**, mediante comunicación presentada el 10 de febrero de 2022, ha solicitado la regularización de diferencia de área del solar # 5(6) de la manzana # 19(24) del sector Salinas, de esta cabecera Cantonal.

**QUE**, con Oficio # GADMS-DPT-0206-2022, de fecha febrero 21 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Avalúos y Catastro, informan: *“Revisado el Catastro Predial Urbano del cantón Salinas en actual vigencia, consta PAREDES TOBAR EULALIA VICTORIA como PROPIETARIA del impuesto predial urbano, por el solar No. 5(6), de la manzana No. 19(24), del sector No. 3(Salinas), de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 234,00 m2 identificado con clave catastral No. 1-1-3-19-5-0.../...El solar # 5(6), en sitio posee el área de 234,00 m2., menor al área que indica la escritura 250,00 m2., generándose una diferencia de área de 16,00 m2., producto de la nueva línea fábrica de dicha manzana.- De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN*





DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM); se considere que es procedente la petición mencionada, y se autoriza a elaborar la lámina **LR-008/2022 SALINAS**, donde se indica la regularización de la diferencia de área, del solar # 5(6), de la manzana # 19(24), del sector # 3(Salinas), de esta cabecera cantonal”.

**QUE**, con Memorando Nro. GADMS-TMSR-2022-0-069-M, de fecha febrero 24 de 2022, la Unidad de Tesorería Municipal indica que el solar # 5(6), de la manzana # 19(24), del sector # 3(Salinas), de esta cabecera cantonal, registra valores cancelados por impuestos prediales y otros, de acuerdo al Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

**QUE**, según Oficio # GADMS-PS-0158-2022, de fecha marzo 17 de 2022, la Procuraduría Síndica indica: “1. De la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se determinó que el solar No. 5(6), de la manzana No. 19(24), del sector No. 3(Salinas), del Cantón Salinas, según sitio tiene un área de 234,00m<sup>2</sup> menor a lo que indica la escritura pública.- 2.De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, previa cancelación de la deuda existente, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización de diferencia de área del solar No. 5(6), de la manzana No. 19(24), del sector No. 3(Salinas), del Cantón Salinas, de acuerdo al art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

#### **RESUELVO:**

1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE AREA** del solar # 5(6), de la manzana # 19(24), del sector Salinas, del Cantón Salinas, verificando que existe una diferencia de área, menor a lo que indica la escritura, de conformidad con lo que establece el Art. 11 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización

de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.

2.- **APROBAR** a nombre de la señora **PAREDES TOBAR EULALIA VICTORIA**, la diferencia de área del solar # 5(6), de la manzana # 19(24), del sector Salinas, del Cantón Salinas, conforme consta en la lámina **LR-008/2022 SALINAS**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras: **LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 5(6), MANZANA # 19(24), SECTOR SALINAS**  
NORTE: Solar # 13 y 18 con 9,45 m.  
SUR: Calle pública con 9,50 m.  
ESTE: Solar # 4 con 24,50 m.  
OESTE: Solar # 6 con 24,90 m.  
AREA: 234,00 m<sup>2</sup>

3.- **DISPONER** que la peticionaria cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el catastro municipal.

5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la peticionaria, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

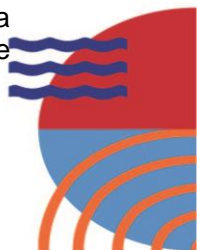
Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION ETAM No. 029-GADMS-S-2022**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE SALINAS**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

**QUE**, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de







Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: “Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.

**QUE**, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: “Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos

establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

**QUE**, la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

**QUE**, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- **Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:** Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para





su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

**QUE**, la señora **NANCY MARLENE VALVERDE VENEGAS**, mediante comunicación presentada el 14 de enero de 2022, solicita la regularización de excedente de su propiedad ubicada en el solar # 4(32), de la Manzana # 31(Y-1), del sector Cdl. La Milina, de esta jurisdicción cantonal.

**QUE**, con Oficio # GADMS-DPT-0192-2022 de febrero 16 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan: “...Revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta **VALVERDE VENEGAS NANCY MARLENE** como **PROPIETARIA** del impuesto predial urbano, por el solar No. 4(321), de la manzana No. 32(Y-1), del sector No. 9(Cdla. La Milina) de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral 202,00m<sup>2</sup>, identificado con clave catastral No. 3-1-9-31-4-0.../...El solar # 4(32), en sitio posee el área de 202,00 m<sup>2</sup>., mayor al área que registra la escritura 200,00 m<sup>2</sup>., originándose un excedente de 2,00 m<sup>2</sup>., que se produce por la nueva línea de fábrica del sector; el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- De conformidad a la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM)**; se considere que es procedente la petición mencionada, y se autoriza a elaborar la lámina **LR-003/2022 SANTA ROSA**, donde se indica la regularización del excedente del solar # 4(32), de la manzana # 31(Y-1), del sector # 9(Ciudadela La Milina) de la parroquia Santa Rosa, de esta cabecera cantonal.”

**QUE**, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2022-0-062-M, de fecha febrero 19 de 2022, la Tesorería Municipal informa que de acuerdo al Sistema de información de Recaudaciones Municipales SIREM, el predio en mención registra valores cancelados por impuestos prediales y otros.

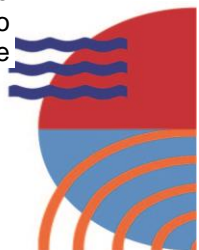
**QUE**, con Oficio No. GADMS-PS-0136-2022, de fecha marzo 14 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: “**1. De la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se constató que el solar No. 4(32), de la manzana No. 31(Y-1), del sector No. 9(Cdla. La Milina) de la parroquia Santa Rosa, de esta cabecera cantonal, según sitio tiene un área de 202,00m<sup>2</sup> mayor al área que indica la**

**escritura pública; originándose un excedente de 2,00m<sup>2</sup>, el mismo que no supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM.- 2. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 4(32), de la manzana No. 31(Y-1), del sector No. 9(Cdla. La Milina) de la parroquia Santa Rosa, de esta cabecera cantonal, por cuanto no supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM.”**

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

#### **RESUELVO:**

- 1.- AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 4(32), de la manzana # 31(Y-1), del sector Cdl. La Milina de la parroquia Santa Rosa, de esta cabecera cantonal, verificando que el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- ADJUDICAR** a la señora **NANCY MARLENE VALVERDE VENEGAS**, el excedente del solar # 4(32), de la manzana # 31(Y-1), del sector Cdl. La Milina de la parroquia Santa Rosa, del cantón Salinas, conforme consta en la Lámina **LR: 003/2022 SANTA ROSA**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:  
**EXCEDENTE**  
**LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 4(32)**  
**MANZANA # 31(Y-1)**  
NORTE: Solar # 3 con 0,20 m.  
SUR: Solar # 5 con 0,20 m.  
ESTE: Calle pública con 10,00 m.  
OESTE: Solar # 4 con 10,00 m.  
AREA: 2,00 m<sup>2</sup>
- 3.- DISPONER** que la peticionaria cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente





contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).

- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la peticionaria, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION ETAM No. 030-GADMS-S-2022  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SALINAS  
SECRETARÍA GENERAL  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

**QUE**, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

**QUE**, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente:

*“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...). Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.*

**QUE**, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: *“Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.*

**QUE**, el art. 11, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de





medidas, establece: *“Regularización de Diferencia de Superficies.- En el caso de diferencias o faltantes de superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica del catastro, luego de lo cual la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida, emitirá la Resolución Administrativa de Rectificación que constará en el archivo de Catastro y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”*

**QUE**, el señor **LUIS ALFREDO MORA ALVARADO**, mediante comunicación presentada el 08 de febrero de 2022, ha solicitado la regularización de diferencia de área del solar # 9(16) de la manzana # 25(G) del sector Puerta del Sol I, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

**QUE**, con Oficio # GADMS-DPT-0207-2022, de fecha febrero 21 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan: *“Revisado el Catastro Predial Urbano del cantón Salinas en actual vigencia, consta MORA ALVARADO LUIS ALFREDO como PROPIETARIO del impuesto predial urbano, por el solar No. 9(16), de la manzana No. 25(G), del sector No. 10(Cdla. Puerta del Sol Fase I), de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 367,15m2 identificado con clave catastral No. 52-1-10-25-9-0.../...” El solar # 9(16), en sitio posee el área de 367,15 m2., menor al área que indica la escritura 375,00 m2., generándose una diferencia de área de 7,85 m2., que se produce por la ubicación de los solares adyacentes.- De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM), se considere que es procedente la petición mencionada, y se autoriza a elaborar la lámina LR-008/2022 J.L.T., donde se indica la regularización de la diferencia de área, del solar # 9(16), de la manzana # 25(G) del sector # 10(Puerta del Sol I), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal”.*

**QUE**, con Memorando Nro. GADMS-TMSR-2022-0-068-M, de fecha febrero 24 de 2022, la Unidad de Tesorería Municipal indica que el solar # 9(16), de la manzana # 25(G), del sector Puerta del Sol I, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, registra valores cancelados por impuestos prediales y otros, de acuerdo al Sistema de

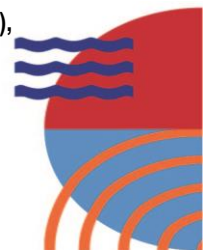
Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

**QUE**, según Oficio # GADMS-PS-0141-2022, de fecha marzo 14 de 2022, la Procuraduría Síndica indica: *“1. De la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se determinó que el solar No. 9(16), de la manzana No. 25(G), del sector No. 10(Cdla. Puerta del Sol Fase I), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, según sitio tiene un área de 367,15m2 menor a lo que indica la escritura pública.- 2. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 02 de abril de 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización de diferencia de área del solar No. 25(G), del sector No. 10(Cdla. Puerta del Sol Fase I), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, de acuerdo al art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas...”*

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

#### **RESUELVO:**

- 1.- AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE AREA** del solar # 9(16), de la manzana # 25(G), del sector Puerta del Sol I, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, verificando que existe una diferencia de área, menor a lo que indica la escritura, de conformidad con lo que establece el Art. 11 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- APROBAR** a nombre del señor **LUIS ALFREDO MORA ALVARADO**, la diferencia de área del solar # 9(16), de la manzana # 25(G), del sector Puerta del Sol I, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, conforme consta en la lámina **LR-008/2022 J.L.T.**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:  
**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 9(16), MANZANA # 25(G), SEGÚN SITIO**





NORTE: Solar # 8 con 25,25 m.  
SUR: Solar # 10 con 25,40 m.  
ESTE: Calle pública con 14,40 m.  
OESTE: Solares 39 y 40 con 14,60 m.  
AREA: 367,15 m<sup>2</sup>

- 3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el catastro municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION ETAM No. 031-GADMS-S-2022  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SALINAS  
SECRETARÍA GENERAL  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

**QUE**, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones*

*del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

**QUE**, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.*

**QUE**, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: *“Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se*





rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

**QUE**, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.**- El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- **Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:** Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

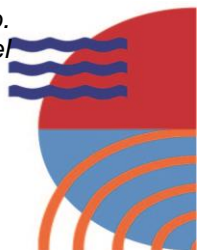
**QUE**, el señor **EDWIN GONZALO GALARZA LOZADA**, mediante comunicación presentada el 27 de octubre de 2021, solicita la regularización de excedente de su propiedad ubicada en el solar # 3(89-90), de la Manzana # 37(FE-1), del sector Cdla. La Milina, de esta jurisdicción cantonal.

**QUE**, con Oficio # GADMS-DPT-0156-2022 de febrero 09 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan: “...Revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, **GALARZA LOZADA EDWIN GONZALO** consta como

**PROPIETARIO** del Impuesto Predial Urbano, por el solar No. 3(89-90), de la manzana No. 37(FE-1), del sector No. 9(Cdla. La Milina) de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 405,49m<sup>2</sup>, identificado con código catastral No. 3-1-9-37-3-0.../...El solar # 3(89-90), en sitio posee el área de 405,49 m<sup>2</sup>., mayor al área descrita en la escritura 400,00 m<sup>2</sup>., originándose un excedente de 5,49 m<sup>2</sup>., que se produce por la ubicación de solares adyacentes, que se encuentran consolidados en sitio; el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM); se considera que es procedente la petición, y se elabora la lámina **LR-001/2022 SANTA ROSA**, donde se indica la regularización del excedente del solar # 3(89-90), de la Manzana # 37(FE-1), del sector # 9(Cdla. La Milina), de esta jurisdicción cantonal cabecera cantonal.”

**QUE**, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2022-0-057-M, de fecha febrero 17 de 2022, la Tesorería Municipal informa que de acuerdo al Sistema de información de Recaudaciones Municipales SIREM, el predio en mención registra valores cancelados por impuestos prediales y otros.

**QUE**, con Oficio No. GADMS-PS-0191-2022, de fecha marzo 31 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: “**1. Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el señor Edwin Gonzalo Galarza Lozada, consta como propietario del solar No. 3(89-90), de la manzana No. 37(FE-1), del sector No. 9(Cdla. La Milina) del cantón Salinas.- 2. En la inspección realizada en sitio por la Dirección de Planeamiento Territorial, se determinó que el solar No. 3(89-90) de la manzana No. 37(FE-1), del sector No. 9(Cdla. La Milina) de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, tiene un área de 405,49m<sup>2</sup> mayor a lo que indica la escritura pública; originándose un excedente de 5,49 m<sup>2</sup>, que se produce por la ubicación de los solares adyacentes que se encuentran consolidados; el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM.- 3. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 3(89-90) de la manzana No. 37(FE-1), del**





sector No. 9(Cdla. La Milina) de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, por cuanto el mismo no supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM.”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

**RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 3(89-90) de la manzana # 37(FE-1), del sector Ciudadela La Milina de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** al señor **EDWIN GONZALO GALARZA LOZADA**, el excedente del solar # 3(89-90) de la manzana # 37(FE-1), del sector Ciudadela La Milina de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, conforme consta en la Lámina **LR:001/2022 SANTA ROSA**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:  
**EXCEDENTE**  
**LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 3(89-90)**  
**MANZANA # 37(FE-1)**  
NORTE: Vértice con 0,00 m.  
SUR: Calle pública con 0,55 m.  
ESTE: Solar # 3 con 20,00 m.  
OESTE: Solar # 4 con 20,00 m.  
AREA: 5,49 m<sup>2</sup>
- 3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de

excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).

- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION ETAM No. 032-GADMS-S-2022**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE SALINAS**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

**QUE**, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: “*Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo*”.

**QUE**, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: “*Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última*





practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectifican y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

**QUE**, la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

**QUE**, el art. 11, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: “Regularización de Diferencia de Superficies.- En el caso de diferencias o faltantes de superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica del catastro, luego de lo cual la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida, emitirá la Resolución Administrativa

de Rectificación que constará en el archivo de Catastro y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

**QUE**, la Unidad de Diseño y Topografía realizó inspección y el levantamiento topográfico en la propiedad del señor **HILARIO SABINO NUÑEZ PEREA**, que consiste en el solar # 47(43), de la manzana # 82(104) del sector # 7(Reales Tamarindos) antes sector Unión y Progreso, de la parroquia Santa Rosa, de esta Jurisdicción Cantonal, en el cual se constata que el predio posee el área de 10,50m2., que se produce por cerramientos perimetrales de hormigón armado, construcciones de los predios colindantes y línea de fábrica ya consolidados.

**QUE**, con Oficio # GADMS-DPT-0262-2022, de fecha marzo 09 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, informan: “El solar # 47(43), posee en sitio el área de 57,90 m2., menor al área registrada en la escritura 68,40 m2., originándose una diferencia de área de 10,50 m2., que se produce por cerramientos perimetrales de hormigón armado, construcciones de los predios colindantes y línea de fábrica ya consolidados.- De conformidad a la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM)**; se considera que es procedente la regularización de la diferencia de área; por tal motivo se procedió a elaborar la lámina **LR-009/2022 SANTA ROSA**, donde se detalla la regularización mencionada, del solar # 47(43), de la manzana # 82(104) del sector # 7(Reales Tamarindos), de la parroquia Santa Rosa, de esta cabecera cantonal”.

**QUE**, según Oficio # GADMS-UCA-PBT-0289-2022-O, de fecha febrero 04 de 2020, la Unidad de Avalúos y Catastro, indica: “Revisado el Catastro Predial Urbano en actual vigencia, se constató a **NUÑEZ PEREA HILARIO SABINO** como **PROPIETARIO** del solar # 47(43), de la manzana # 82(104) del sector # 7(Reales Tamarindos), antes Unión y Progreso de la parroquia Santa Rosa, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno de 67,50 m2 (según sistema catastral Web), con código catastral No. 4-1-7-82-47-0.../...”

**QUE**, con Memorando Nro. GADMS-TMSR-2022-0-0119-M, de fecha marzo 14 de 2022, la Unidad de Tesorería Municipal indica que el solar # 47(43), de la manzana # 82(104) del sector # 7(Reales Tamarindos), de la







parroquia Santa Rosa, de esta jurisdicción cantonal, registra valores cancelados por impuestos prediales y otros, de acuerdo al Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

**QUE**, según Oficio # GADMS-PS-0235-2022, de fecha abril 21 de 2022, la Procuraduría Síndica indica: *"1. De la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se determinó que el solar No. 47(43), de la manzana No. 82(104) del sector No. 7(Reales Tamarindos), de la parroquia Santa Rosa, del cantón Salinas, según sitio tiene un área de 57,90m2 menor a lo que indica la escritura pública.- Así mismo indica que sobre dicho solar, se levantan dos edificaciones cuyo avalúo de construcción según informe de la Unidad de Catastro y Avalúos asciende a USD\$5.601,96.- 2. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, previa cancelación de la deuda existente, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización de diferencia de área del solar No. 47(43), de la manzana # 82(104) del sector # 7(Reales Tamarindos), de la parroquia Santa Rosa, del cantón Salinas, de acuerdo al art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas..."*

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

**RESUELVO:**

- 1.- AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE AREA** del solar # 47(43), de la manzana # 82(104) del sector Reales Tamarindos, de la parroquia Santa Rosa, del cantón Salinas, verificando que existe una diferencia de área, menor a lo que indica la escritura, de conformidad con lo que establece el Art. 11 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- APROBAR** a nombre de la señora **HILARIO SABINO NUÑEZ PEREA**, la diferencia de área del solar # 47(43), de la manzana # 82(104) del sector Reales

Tamarindos, de la parroquia Santa Rosa, del cantón Salinas, conforme consta en la lámina **LR-009/2022 SANTA ROSA**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 47(43), MANZANA # 82(104), SECTOR # 7(REALES TAMARINDOS)**

NORTE: Solar # 46 con 9,65 m.

SUR: Solar # 48 con 9,65 m.

ESTE: Solar # 5 con 6,00 m.

OESTE: Calle pública con 6,00 m.

AREA: 57,90 m2

- 3.- DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el catastro municipal.
- 5.- COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION ETAM No. 033-GADMS-S-2022  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SALINAS  
SECRETARÍA GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

**QUE**, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *"Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos,*





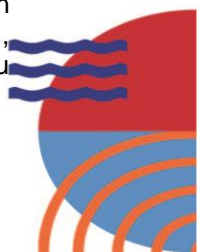
se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.

**QUE**, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: “Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

**QUE**, la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

**QUE**, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../... **Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:** Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

**QUE**, la señora **ROSA CALINICA ACEBO VILLACIS**, mediante comunicación presentada el 21 de diciembre de 2021, solicita la regularización de excedente de su





propiedad ubicada en el solar # 4(Fracc.14-B) de la manzana # 32(60), del sector Bazán, del Cantón Salinas.

**QUE**, con Oficio # GADMS-DPT-0261-2022 de marzo 09 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan: *"...Revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta ACEBO VILLACIS ROSA CALINICA como PROPIETARIA del Impuesto Predial Urbano, por el solar No. 4(Fr. 14-B), de la manzana No. 32(60), del sector No. 1(Bazán) de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 340,55m2, identificado con clave catastral No. 2-2-1-32-4-0.../...El solar # 4(fracción # 14-B), en sitio posee el área de 340,55 m2., mayor al área que registra la escritura 335,87 m2., originándose un excedente de 4,68 m2., que se produce por la nueva línea de fábrica, y no afecta la trama urbana; el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM); se considere que es procedente la petición mencionada, y se autoriza a elabora la lámina LR-010/2022 SALINAS, donde se indica la regularización del excedente del solar # 4(fracción # 14-B), de la manzana # 32(60), del sector # 1(Bazán) de esta cabecera cantonal."*

**QUE**, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2022-0-0118-M, de fecha marzo 14 de 2022, la Tesorería Municipal informa que de acuerdo al Sistema de información de Recaudaciones Municipales SIREM, el predio en mención registra valores cancelados por impuestos prediales y otros.

**QUE**, con Oficio No. GADMS-PS-0203-2022, de fecha abril 05 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: *"1. De la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se constató que el solar No. 4(Frac. 14-B), de la manzana No. 32(60), del sector No. 1(Bazán) del cantón Salinas, por cuanto no supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM.- 2. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 4(Frac. 14-B), de la manzana No. 32(60), del sector No. 1(Bazán) del cantón Salinas, por cuanto el mismo no*

*supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM."*

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

**RESUELVO:**

- 1.- AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 4(Fracc. 14-B), de la manzana # 32(60), del sector Bazán del cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- ADJUDICAR** a la señora **ROSA CALINICA ACEBO VILLACIS**, el excedente del solar # 4(Fracc. 14-B), de la manzana # 32(60), del sector Bazán del cantón Salinas, conforme consta en la Lámina **LR: 010/2022 SALINAS**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:  
**EXCEDENTE  
LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 4(FRACCION 14-B)  
MANZANA # 32(60) SEGÚN SITIO**  
NORTE: Solar # 3 con 0,43 m.  
SUR: Solar #5 con 0,42 m.  
ESTE: Calle pública con 11,11 m.  
OESTE: Solar # 4 con 11,11 m.  
AREA: 4,68 m2
- 3.- DISPONER** que la peticionaria cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).





- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la peticionaria, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**





# *Salinas*

**A L C A L D I A**